CORPORACIÓN MUNICIPAL CANTÓN CENTRAL ALAJUELA
ACTA ORDINARIA No. 07-2022

Sesión Ordinaria No. 07-2022, celebrada por esta Corporación del Cantón Central de Alajuela, a las dieciocho horas con catorce minutos del día martes 15 de febrero del 2022 en el AUDITORIO DEL TEATRO MUNICIPAL, contando con la siguiente asistencia **COMPROBACIÓN DE QUORUM E INICIO DE SESIÓN:**

DIRECTORIO MUNICIPAL

		FRACCIÓN
Lic. Leslye Rubén Bojorges León	PRESIDENTE	P. UNIDAD SOCIAL CRISTIANA
Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal	VICEPRESIDENTA	P. LIBERACIÓN NACIONAL

JEFATURAS DE FRACCIÓN

Nombre	Partido
Sr. Gleen Andrés Rojas Morales	P. LIBERACIÓN NACIONAL
MSc. Cristopher Montero Jiménez	P. UNIDAD SOCIAL CRISTIANA
MSc. Leonardo García Molina	P. ACCIÓN CIUDADANA
Licda. Ana Patricia Guillén Campos	P. DESPERTAR ALAJUELENSE
MAE. German Vinicio Aguilar Solano	P. REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO
Licda. Diana Isabel Fernández Monge	P. NUEVA REPÚBLICA

REGIDORES PROPIETARIOS

Nombre
MSc. Alonso Castillo Blandino
Licda. María Cecilia Eduarte Segura
Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas
M.Ed. Guillermo Chanto Araya
Licda. Selma Alarcón Fonseca
Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra

REGIDORES SUPLENTES

Nombre
Sócrates Rojas Hernández
Leila Francini Mondragón Solórzano
Pablo José Villalobos Arguello
María Balkis Lara Cazorla
María Isabel Brenes Ugalde
Ana Patricia Barrantes Mora
Dr. Víctor Alberto Cubero Barrantes
Lic. Eliécer Solórzano Salas

SÍNDICOS MUNICIPALES PRESENTES
PROPIETARIOS Y SUPLENTES

	Nombre	Distrito
1	Jorge Arturo Campos Ugalde	Primero
	María Elena Segura Eduarte	
2	Luis Porfirio Campos Porras	San José
	Xinia María Agüero	
3	Marvin Alberto Mora Bolaños	Carrizal
	Xinia Rojas Carvajal	
4	Arístides Montero Morales	San Antonio
	Raquel Villalobos Venegas	
5	Ligia María Jiménez Calvo	La Guácima
	Álvaro Arroyo Oviedo	
6	Luis Emilio Hernández León	San Isidro
	María Luisa Valverde	
7	María Alexandra Sibaja Morera	Sabanilla
	Jorge Antonio Borloz Molina	
8	Marvin Venegas Meléndez	San Rafael
	Cristina Alejandra Blanco Brenes	
9	Eder Francisco Hernández Ulloa	Río Segundo
	Sonia Padilla Salas	
10	José Antonio Barrantes Sánchez	Desamparados
	Cynthia Villalta Alfaro	
11	Manuel Ángel Madrigal Campos	Turrúcares
	Ana Lorena Mejía Campos	
12	Mario Miranda Huertas	Tambor
	Kattia María López Román	**AUSENTE**
13	María Celina Castillo González	La Garita
	Randall Guillermo Salgado Campos	
14	Anais Paniagua Sánchez	Sarapiquí
	Donal Morera Esquivel	

ALCALDESA MUNICIPAL EN EJERCICIO
Licda. Sofía Marcela González Barquero.

SEGUNDO VICEALCALDE MUNICIPAL
MGP. Alonso Jesús Luna Alfaro.

SECRETARIA DEL CONCEJO
Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado.

UJIER
Sra. Dania Muñoz Mejía.

SECRETARIO DE PRESIDENCIA
Sergio Klotz Cabezas.

ABOGADA PROCESO SERVICIOS JURÍDICOS
Licda. Katya Cubero Montoya.

ASESORES DE LA ALCALDÍA
Lic. Andrés Hernández Herrera.
Sra. Kattia Cascante Ulloa.

CAPÍTULO I. MOMENTO DE REFLEXIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: SE PROCEDE A REALIZAR EL MOMENTO DE REFLEXIÓN.

CAPÍTULO II. NOMINACIONES

SE SOMETE A VOTACIÓN ALTERAR EL ORDEN DEL DÍA PARA PROCEDER A REALIZAR EL NOMBRAMIENTO Y JURAMENTACIÓN DE UN MIEMBRO DE JUNTA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO DE ALAJUELA. Y LA JURAMENTACIÓN DE UN MIEMBRO DE JUNTA EDUCATIVA DE LA ESCUELA CINCO ESQUINAS DE CARRIZAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO PRIMERO: Según el artículo 13, inciso "G" del Código Municipal a nominar a los siguientes miembros directivos de la Junta Administrativa y de la Junta Educativa:

Inciso 1.1) INSTITUTO DE ALAJUELA: RENUNCIA: Sr. Marvin Esteban Matarrita Bonilla, ced 109880355. **NOMBRAMIENTO:** Sra. María del Milagro Moya Vargas, ced 205090718.

SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE UN MIEMBRO DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINTIVAMENTE APROBADO.

Inciso 1.2) ESCUELA CINCO ESQUINAS DE CARRIZAL: RENUNCIA: Sra. Marlen Vargas González, ced 206090353. **NOMBRAMIENTO:** Sra. Kattia Vanessa Salazar Gómez, ced 401950742.

SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE UN MIEMBRO DE LA JUNTA EDUCATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO III. JURAMENTACIONES

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme el juramento que deben prestar los Funcionarios Públicos, dispuesto Artículo 194, Título XVI Constitucional, se juramenta a los siguientes miembros de la Junta Educativa y Junta Administrativa:

Inciso 1.1) ESCUELA CINCO ESQUINAS DE CARRIZAL: Sra. Kattia Vanessa Salazar Gómez, ced 401950742.

Inciso 1.2) INSTITUTO DE ALAJUELA: Sra. María del Milagro Moya Vargas, ced 205090718.

DOCUMENTOS PENDIENTES SESIÓN ORDINARIA 04-2022

CAPÍTULO IV. INFORMES DE COMISIONES

ARTÍCULO PRIMERO: Trámite BG-38-2022. Oficio MA-SCAJ-03-2022 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, firmado por el MAE. German Vinicio Aguilar Solano, Coordinador en Ejercicio, que dice: "En Sesión Extraordinaria Nº 01-2022 celebrada a las quince horas con ocho minutos del miércoles 12 de enero del 2022, en la Sala de Reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la siguiente asistencia: MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO SUBCOORDINADOR, MED GUILLERMO CHANTO ARAYA, SRA. MARIA BALKIS LARA CAZORLA Y SR. GLEEN ANDRES ROJAS MORALES. Transcribo artículo Nº 4, capítulo I de la Sesión Extraordinaria Nº 01-2022 del día 12 de enero del 2022. ARTÍCULO CUARTO: Según el Artículo 39 del Código Municipal y por votación de los cuatro miembros de la Comisión, se modifica el orden de la agenda para conocer el siguiente tema: Oficio **MA-SCM-2177-2021** Ley para la Promoción e Implementación de una Economía de Hidrógeno Verde en Costa Rica. "ARTÍCULO TERCERO: POR ALTERACIÓN Y FONDO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO CON ONCE VOTOS POSITIVOS CONOCER: AL-DCLEAGRO-051-2020 de la Asamblea Legislativa, enviado por la Sra. Cinthya Díaz Briceño, Jefe de Área Comisiones Legislativas IV, que dice: "Para lo que corresponda y con instrucciones de la señora Diputada Paola Valladares Rosado, Presidenta a.i. de la Comisión Permanente Ordinaria de Agropecuarios, le comunico que este órgano legislativo acordó consultar el criterio de esa institución le comunico que este órgano legislativo acordó consultar el criterio de esa institución sobre el TEXTO SUSTITUTIVO del proyecto: EXPEDIENTE N O 22392 "LEY PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UNA ECONOMÍA DE HIDRÓGENO VERDE EN COSTA RICA " Del que le adjunto copia.
Respetuosamente se les solicita responder esta consulta en el plazo de ocho días hábiles que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa. Si transcurrido ese plazo no se recibiere respuesta, se tendrá por entendido que esa institución no tiene objeción que hacer al proyecto.
Se le agradecerá remitirnos acuse de recibo de esta solicitud de criterio y remitir el criterio al correo rrodriguez@asamblea.go.cr. Para mayor información sírvase llamar a los teléfonos: 2243-2434 0 2243-2433."
AUSENTE CON PERMISO EL SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS AMBIENTALES PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.
POR TANTO: Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal:
1. Acoger el criterio emitido por la Comisión Permanente de Asuntos Ambientales en el oficio **MA-SCPA-24-2021** el cual fue aprobado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria Nº 02-2022 del 11 de enero de 2022.
2. Archivar el oficio MA-SCM-2177-2021. OBTIENE CUATRO VOTOS POSITIVOS: MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO SUBCOORDINADOR, MED GUILLERMO CHANTO ARAYA, SRA. MARIA BALKIS LARA CAZORLA Y SR GLEEN ANDRES ROJAS MORALES. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN."
SE RESUELVE APROBAR EL OFICIO MA-SCAJ-03-2022 Y ACOGER EL CRITERIO EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS AMBIENTALES EN EL OFICIO MA-SCPA-24-2021 EL CUAL FUE APROBADO

POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIÓN ORDINARIA Nº 02-2022 DEL 11 DE ENERO DE 2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trámite BG-39-2022. Oficio MA-SCPA-02-2022 de la Comisión Permanente de Asuntos Ambientales del Concejo Municipal, firmado por el M.Ed. Guillermo Chanto Araya, Coordinador, que dice: "En Sesión Ordinaria Nº 01-2022 celebrada a las dieciséis horas con quince minutos del lunes 17 de enero del 2022, por medio de la plataforma TEAMS, contando con la siguiente asistencia: MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, MSc. ALONSO CASTILLO BLANDINO Y MBA. LEONARDO GARCIA MOLINA. Transcribo artículo Nº 3, capítulo II de la Sesión Ordinaria Nº 01-2022 del día 17 de enero del 2022. ARTÍCULO TERCERO: Se conoce oficio **MA-SCM-2466-2021** referente a aprobar la excitativa y darle rango de oficialidad al Síndico Sr Marvin Venegas Meléndez como representante de la Municipalidad. Se transcribe oficio: "ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Comisión Pro-Defensa del ojo de Agua, que dice: "Somos una comisión de ciudadanos pro-defensa del Balneario Ojo de Agua, la laguna Ojo de Agua y el Río La Fuente. Como bien saben está comisión está formada por vecinos del Cantón de Belén y el Distrito de San Rafael de Ojo de Agua del Cantón de Alajuela. Estamos solicitando una audiencia con el presidente ejecutivo de Acueductos y Alcantarillados para tratar el urgente tema de sopesar alternativas posibles, muy realistas y pragmáticas que harían muchísimo más económico y fácil el proyecto "Ampliación de la Producción en los Sistemas GAM a través de la Captación del Manantial de Ojo de Agua" sin necesidad de despilfarro de dinero pues gastar obcecadamente en un proyecto sin analizar alternativas mejores repetimos, es un despilfarro innecesario esto permitiría no aumentar en lo absoluto la cantidad de agua que se toma del naciente. La alternativa que proponemos corresponde a otras dos fuentes completamente distintas que harían posible que no se tome agua de la naciente Ojo de Agua.
Si se encontrara como estamos convencidos que esas alternativas son mejores evitaríamos un posible desastre ecológico, un desastre sociocultural al perder un icono de la cultura nacional y se ahorraría muchísimo presupuesto precisamente en época donde eso es prioridad para el Estado.
Para el caso que nos dieran audiencia nos parece muy atinado tener un representante de este consejo nombrado del mismo seno de ese consejo. Hasta ahora el nexo extraoficial con el consejo municipal de Belén ha sido a través del regidor Ulises Araya y con el consejo municipal de Alajuela el síndico don Marvin Venegas. Sin más por el momento agradecemos su amable atención y la solidaridad que hasta ahora han mostrado en esta lucha."
SE RESUELVE APROBAR LA EXCITATIVA Y DARLE RANGO DE OFICIALIDAD AL SÍNDICO SR. MARVIN VENEGAS MELÉNDEZ COMO REPRESENTANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA. Y TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS AMBIENTALES Y A LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL AYA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.
POR TANTO: Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal: Aprobar darle rango de oficialidad al síndico Sr. Marvin Venegas Meléndez como representante de la Municipalidad de Alajuela. OBTIENE 03 VOTOS POSITIVOS: MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, MSc. ALONSO CASTILLO BLANDINO Y MBA. LEONARDO GARCIA MOLINA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA."

SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO MA-SCPA-02-2022 Y APROBAR DARLE RANGO DE OFICIALIDAD AL SÍNDICO SR. MARVIN VENEGAS MELÉNDEZ COMO REPRESENTANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

CAPÍTULO V. CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO PRIMERO: Trámite BG-1114-2021. Trámite 51414-2021 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Sres. Comité de la Calle Vistas de la Pradera, La Guácima, que dice: "Le extendemos un cordial saludo, deseándole una feliz navidad y próspero año nuevo para usted y su familia.
El motivo de este escrito, es para saludarla y a la vez hablarle de nuestra inconformidad con el estado de la calle de Vistas de la Pradera, desde el año 2018 estamos luchando por la pavimentación de la mencionada calle.
En la oficina que usted representa, ya se encuentra un documento con este casó.
Hasta la fecha hemos recibido promesas de varios políticos, incluyendo al señor alcalde Humberto Soto, que en la reunión del 15 de enero de 2020 nos prometió ayuda con él asunto de la halle, cuando ganara las elecciones, ese mismo día en esta reunión se encontraba el ahora regidor Alonso Castillo Blandino y la Sra. Ligia Jiménez, por la Guácima de Alajuela.
En una nueva reunión que tuvimos, se presentó el señor Alonso Castillo Blandino, regidor de la Guácima, nos dijo que estaban aprobados 35 millones de colones que serían destinados para la elaboración de dicha calle y que el proyecto lo tiene la empresa de construcción MECO y que para diciembre del año en curso se estaría comenzando a construir la calle.
Nosotros el comité de Vistas de la Pradera exigimos respeto y respuestas. No aguantamos las incomodidades que nos ocasiona el polvo y la calle destruida en el invierno. Nuestra comunidad tiene personas con problemas respiratorios y además personas con discapacidad a las que se les dificulta salir de casa por el estado tan deplorable de la calle ya mencionada, ya que estas personas tienen que usar sillas de ruedas para movilizarse.
Les informamos por este medio que el paso siguiente de nuestra parte es llevar este caso a la Sala Cuarta con copias para el Concejo Municipal, para Karla Cascante y Gestión Vial.
Sin más por el momento nos despedimos agradeciéndoles de antemano la atención que se sirvan prestar a este documento. Muchas gracias. Celular: 7174-8401."
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

JUSTIFICACIÓN DEL VOTO

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO
Simplemente indicar que ya la Administración le dio respuesta al mismo, agradecerle a la Alcaldesa y también que ya se está atendiendo y ya está en el proceso, es más ya se giró la orden de compra, está simplemente en proceso de ejecución, pues esto es simplemente para que quede para claridad de este Concejo y muy buenas noches.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trámite BG-06-2022. Oficio MA-DRRSCN-DARSA2-0001-2022 de la Dirección Área Rectora de Salud Alajuela 2 de la Dirección Regional de Rectoría de la Salud Central Norte del Ministerio de Salud, firmado por el Dr. Ronald Enrique Mora Solano, Director, que dice: "ASUNTO: SOLICITUD DE SEGUIMIENTO E INFORMACION. OFICIOS DE REFERENCIA MA-SCM-1813-2021, OFICIO MA-A-4768-2021, OFICIO MS-DRRSCN-DARSA2-1768-2021 Y OFICIO MS-DRRSCNDARSA2-

2543-2021 CASO RECURSO DE AMPARO DEL SR. FELIX VARGAS CASTRO (EMPRESA CHAMPION BUSES), SITA EN BARRIO SAN JOSE DE ALAJUELA. En relación a las denuncias y recurso de amparo interpuesto en contra de la Municipalidad y Ministerio de Salud por el Sr. Félix Vargas Castro y el Sr. Juan Carlos Vargas Castro (empresa Champion Buses), y cuyas referencias son los oficios: MA-SCM-1813-2021, Oficio MA-A-4768-2021, Oficio MS-DRRSCN-DARSA2-1768-2021 y Oficio MS-DRRSCN-DARSA2-2543-2021 por la construcción de un muro de contención sin aparentes permisos municipales que atenta contra su seguridad y propiedad, así como un asunto de aguas residuales el cual fue abordado por este Ministerio pero que por motivo de que muchas son casas alquiladas no se logró notificar directamente con los propietarios indicando así la fiscalía en su momento que desestimaba el caso por no lograr notificar directamente a algunos de los denunciados.
Por este motivo mediante los oficios descritos esta dependencia solicitó la colaboración de la Municipalidad de Alajuela para dar fin a este caso. La ayuda se solicitó en dos líneas la primera enviar a un ingeniero estructural a que analizara si el muro está construido con los debidos permisos municipales y si el mismo debe o no ser demolido por cuestión de seguridad por la Municipalidad o el propietario de la finca.
Y en un segundo plano se solicitó la colaboración para identificar a cada propietario de cada finca involucrada y sobre todo sus datos personales para lograr contactarlos y notificar a los que en su momento no se logró notificar directamente, sino en el sitio. No obstante, después de ese último oficio mediante correos electrónicos se intentó disponer de una fecha para la visita al sitio de manera conjunta, sin obtener ninguna respuesta. Por lo que en este momento volvemos a realizar la petición para visitar el sitio. Esperando su repuesta, se espera notificaciones a los correos: ronald.mora@misalud.go.cr y claudia.hernandez@misalud.go.cr."
Teléfono: 2441-5743/ Fax: 2443-7560. Correo electrónico: ars.alajuela2@misalud.go.cr."

EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos. "**TEMA: SEGUIMIENTO A DENUNCIA Y SOLICITUD DEL MINISTERIO DE SALUD. EMPRESA CHAMPION BUSES).** FECHA: 15 de febrero 2022.
"**CONSIDERANDOS: 1.** Que se conoce el **TRÁMITE 06-2022: MA-DRRSN-DARSA2-2022, Ministerio de Salud, Área de Salud Alajuela 2,** solicitud de SEGUIMIENTO E INFORMACIÓN, OFICIOS DE REFERENCIA MA-SCM-1813-2021, OFICIO MA-A-4768-2021, OFICIO MS-DRRSCN-DARSA1768-2021 Y OFICIO MS-DRRSCN-DARSA2-2543-2021, caso **RECURSO DE AMPARO DEL SEÑOR FÉLIX VARGAS CASTRO (EMPRESA CHAMPION BUSES), sita en distrito San José de Alajuela**, dirigido a este Concejo Municipal, donde se plasma la siguiente denuncia:
"... En relación a las denuncias y recurso de amparo interpuesto en contra de la Municipalidad y Ministerio de Salud por el Sr. Félix Vargas Castro y el Sr. Juan Carlos Vargas Castro (empresa Champion Buses), y cuyas referencias son los oficios: MA-SCM-1813-2021, Oficio MA-A-4768-2021, Oficio MS-DRRSCN-DARSA2-1768-2021 y Oficio MS-DRRSCN-DARSA2-2S43-2021 por la construcción de un muro de contención sin aparentes permisos municipales que atenta contra su seguridad y propiedad, así como un asunto de aguas residuales el cual fue abordado por este Ministerio pero que por motivo de que muchas son casas alquiladas no se logró notificar directamente con los propietarios indicando así la fiscalía en su momento que desestimaba el caso por no lograr notificar directamente a algunos de los denunciados. Por este motivo mediante los oficios

descritos esta dependencia solicitó la colaboración de la Municipalidad de Alajuela para dar fin a este caso. La ayuda se solicitó en dos líneas la primera enviar a un ingeniero estructural a que analizara si el muro está construido con los debidos permisos municipales y si el mismo debe o no ser demolido por cuestión de seguridad por la Municipalidad o el propietario de la finca. V en un segundo plano se solicitó la colaboración para identificar a cada propietario de cada finca involucrada y sobre todo sus datos personales para lograr contactarlos y notificar a los que en su momento no se logró notificar directamente, sino en el sitio. No obstante, después de ese último (SIC) oficio mediante correos electrónicos se intento (SIC) disponer de una fecha para la visita al sitio de manera conjunta, sin obtener ninguna respuesta. Por lo que en este momento volvemos a realizar la petición para visitar el sitio. Esperando su repuesta, se espera notificaciones a los correos: ronald.mora@misalud.go.cr y claudia.hernandez@misalud.go.cr"

2. Que según el oficio MA-SCM-1813-2021, de fecha miércoles 29 de setiembre del 2021, dirigido al licenciado Humberto Soto Herrera, en su condición de Alcalde Municipal de Alajuela, este Concejo Municipal, mediante nota suscrita por nuestra Secretaria Municipal, le informó lo siguiente:

"Para los fines legales correspondientes, le transcribo y notifico artículo Nº 10, capítulo IV de la Sesión Ordinaria Nº 39-2021 del día martes 28 de setiembre del 2021. ARTÍCULO DÉCIMO: Oficio MA-A-4768-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Por este medio remito antecedentes de solicitud del Área Rectora Alajuela 1 del Ministerio de Salud (oficio MS-DRRSCNDARSA2-1768-2021 y MS-DRRSCN-DARSA2-2543-2020) para que, en relación con la atención del caso del recurso de amparo de Juan Carlos Vargas Castro contra dicho Ministerio y la Municipalidad tramitado bajo el expediente de la Sala Constitucional Nº 15- 013127-0007-CO respecto a la problemática de filtración de aguas desde construcciones irregulares y en malas condiciones ubicadas en la parte superior de la propiedad del recurrente en el Barrio San José (empresa Champion Buses), y en función a la carencia acusada por dicho Ministerio de un profesional propio en Ingeniería Civil que brinde sustento técnico para los actos relacionados, este gobierno local les facilite el apoyo y colaboración de un profesional en Ingeniería Civil que emita criterio técnico en las inspecciones procedimientos relacionados con dicho caso en cuanto al estado y condiciones de las construcciones y estructuras." Oficio MS-DRRSCN-DARSA2-1768-2021 de la Dirección Regional de Rectoría de la Salud Central Norte, Dirección Área Rectora de Salud Alajuela 2: "ASUNTO: En seguimiento a los oficios Nº MA-A-4724-2020 y MA-A-177-2021 relativo al proceso de denuncia de la empresa Champion Buses (Sr. Félix Vargas y Sr. Juan Carlos Vargas Castro), sita en Barrio San José de Alajuela. En seguimiento al caso expuesto en el oficio Nº MA-A4724-2020 y en oficio MA-A-177-2021, relativo a la problemática que viven los dueños de la propiedad de la empresa Champion Buses (finca Nº 0129711) y donde se expuso la construcción de un muro vecinal ausente de permisos municipales, así como por el desfogue de aguas pluviales y residuales de las unidades habitacionales y comerciales colindantes, las cuales no están siendo dispuestas correctamente según la normativa. Actualmente la problemática continúa, ocasionando que la combinación de estas aguas lave el terreno en pendiente que divide las propiedades e impida el uso de un sector del taller de la empresa Champion Buses, esto por el peligro de saturación del terreno y posible colapso del muro construido. Además, en estación lluviosa se genera un ingreso abrupto de aguas a la propiedad que bajan por esa colindancia. Por lo tanto, se desea conocer si el traslado del oficio MA-A-177-2021 a los diferentes despachos Municipales, generó algún pronunciamiento respecto a las posibilidades y viabilidad legal de lo requerido. Asimismo, se solicitó que se coordine una visita al sitio para que de manera mancomunada, lleguemos a una mejor solución del caso entre ambas instituciones y los involucrados. En cuanto a las fincas relacionadas, se solicitó la información anteriormente consultada en relación con los propietarios actuales, así como dirección para notificaciones, números de contacto, entre otros. Las fincas involucradas son finca 0129713, finca 0150964, finca 0129715, finca 0129717, finca 0148734 y finca

0145196. Para coordinar la visita le rogamos dirigirse a los correos ronald.mora@misalud.go.cr y claudia. hernandez@misalud.go.cr." Oficio MS-DRRSCN-DARSA2-2543-2020 de la Dirección Regional de Rectoría de la Salud Central Norte, Dirección Área Rectora de Salud Alajuela 2: "ASUNTO: Respuesta a oficio Nº MA-A-4724-2020, denuncia de la empresa Champion Buses, sita en Barrio San José de Alajuela. En seguimiento al oficio N. MA-A-4724-2020 relacionado con la problemática que viven los dueños de la empresa Champion Buses por la construcción de un muro vecinal con ausencia de permisos municipales, así como por el desfogue de aguas pluviales y residuales de las unidades habitacionales y comercios colindantes, debido a que las mismas no contaron con la fiscalización constructiva respectiva, siendo ahora que no cuentan con una salida a calle principal de todas las aguas pluviales, así como drenajes ausentes o inadecuados para las aguas residuales, ocasionando la combinación de estas aguas el lavado del terreno cercano al taller mecánico de la empresa Champion Buses. Antecedentes: Se informa que en la orden sanitaria Nº OS-ARS-A2-DG-120-2014, se había solicitado la demolición de los apartamentos que actualmente están en la propiedad de Manfred Campos Orozco, por declaratoria de inhabitabilidad, pero en vez de esto se remodelaron y se construyó un muro todo sin los permisos municipales, situación que fue informada a la Municipalidad durante esta construcción ilegal. El 20 de marzo del 2018 se realizó inspección de seguimiento a este caso y mediante un recorrido por todas estas propiedades se evidenció la caída de aguas pluviales y residuales a la propiedad de la empresa Champion Buses. Se elaboraron y se giraron Órdenes Sanitarias a cada infractor: Orden Sanitaria Nº OS-CN-ARS-A2-052-2018-CHV para las familias de Mireya Arroyo, Gerardo Arroyo, José Ramón Arroyo, Marielos Arroyo (casas de habitación). Orden sanitaria OS-CN-ARS-A2-053-2018-CHV para Javier Francisco Arias Vega (propietario de Pinturas Pirámide). Orden Sanitaria Nº OS-CN-ARS-A2-055-2018- CHV para Jorge Luna Campos (propietario de una casa de habitación y 5 cuartos) y finalmente OS-CN-ARS-A2-054-2018-CHV al señor Manfred Campos Orozco (Propietario Pizzería Cugini y 5 apartamentos). En estas órdenes se solicitó: l. Realizar las obras de drenaje que la autoridad de salud ordena a fin de que las aguas servidas y pluviales sean eliminadas en forma adecuada dentro de su propiedad. 2. Disponer adecuada y sanitariamente dentro de su propiedad a un sistema de tratamiento las aguas residuales que se producen en su propiedad el cual deberá contar con cajas de registro y sistema de drenaje en buen estado, de manera que no sean fuente de formación de criaderos de vectores y por ende, un factor de riesgo para contraer enfermedades transmisibles. Dichas aguas no podrán desfogar en la vía pública. Todas las órdenes sanitarias fueron notificadas el 18 de abril del 2018, con un plazo de cumplimiento de 30 días. Cumplido el plazo y prorrogas solicitadas al volver al sitio se evidencio el incumplimiento de las propiedades del Sr. Manfred Campos, Sr. Francisco Arias y Sr. Jorge Luna. Se conversó con los tres personalmente el 01 de octubre del 2019 e indicaron que en un máximo de 15 días solucionarían el problema, cuestión que no sucedió y por ende se enviaron los casos a Fiscalía de Alajuela. Esta entidad desestimó el caso por indicar que las ordenes sanitarias a pesar de ser notificadas en sus respectivos lugares indicados, no fueron entregadas a los denunciados directamente. Actualmente, el problema continúa, por lo cual solicitamos apoyo con la Municipalidad de Alajuela para dar una solución a este caso con el apoyo del Ingeniero Municipal para valorar la estructura y/o personal del área de gestión de riesgo y revisar el muro, así, como las casas y comercios implicados. Se solicita además brindar información y datos actualizada de los propietarios de las fincas involucradas y denunciadas por el señor Vargas Castro. Para coordinar la visita favor dirigirse a los correos ronald.mora@misalud.go.cr y claudia.hernande@misalud.go.cr." ***SE RESUELVE APROBAR LA COLABORACIÓN DE UN PROFESIONAL EN INGENIERÍA CIVIL QUE EMITA CRITERIO TÉCNICO EN LAS INSPECCIONES PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON DICHO CASO EN CUANTO AL ESTADO Y CONDICIONES DE LAS CONSTRUCCIONES Y ESTRUCTURAS, CON LA CORRECCIÓN MATERIAL HECHA QUE DEBE LEERSE CENTRO DE SALUD 2, DENTRO DE LAS MEDIDAS DE LAS***

POSIBILIDADES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO."

3. Que según el artículo 13, del Código Municipal, son atribuciones del concejo:

"m) Conocer los informes de auditoría o contaduría, según el caso, y resolver lo que corresponda."

4.Que el artículo 52 del Código Municipal indica:

"Artículo 52. - Según el artículo anterior, toda municipalidad nombrará a un contador o auditor, quienes ejercerán las funciones de vigilancia sobre la ejecución de los servicios o las obras de gobierno y de los presupuestos, así como las obras que les asigne el Concejo. Cuando lo considere necesario para el buen funcionamiento de los órganos administrativos, la municipalidad solicitará al Concejo su intervención…"

5.Que la Ley General de Control Interno, en lo que interesa, indica:

*"Artículo 7º-**Obligatoriedad de disponer de un sistema de control interno**. Los entes y órganos sujetos a esta Ley dispondrán de sistemas de control interno, los cuales deberán ser aplicables, completos, razonables, integrados y congruentes con sus competencias y atribuciones institucionales. Además, deberán proporcionar seguridad en el cumplimiento de esas atribuciones y competencias; todo conforme al primer párrafo del artículo 3 de la presente Ley."*

*"Artículo 12.-**Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno**. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:*

a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo.
b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.
c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.
d) Asegurarse de que los sistemas de control interno cumplan al menos con las características definidas en el artículo 7 de esta Ley."

*"Artículo 17.-**Seguimiento del sistema de control interno**. Entiéndese por seguimiento del sistema de control interno las actividades que se realizan para valorar la calidad del funcionamiento del sistema de control interno, a lo largo del tiempo; asimismo, para asegurar que los hallazgos de la auditoría y los resultados de otras revisiones se atiendan con prontitud.*

En cuanto al seguimiento del sistema de control interno, serán deberes del jerarca y los titulares subordinados, los siguientes:

a) Que los funcionarios responsabilizados realicen continuamente las acciones de control y prevención en el curso de las operaciones normales integradas a tales acciones.

b) Que la administración activa realice, por lo menos una vez al año, las autoevaluaciones que conduzcan al perfeccionamiento del sistema de control interno del cual es responsable. Asimismo, que pueda detectar cualquier desvío que aleje a la organización del cumplimiento de sus objetivos.

(Corregido mediante Fe de Erratas y publicada en La Gaceta 102 del 29 de mayo de 2003. Anteriormente la redacción de este inciso indicaba: "c) Que la administración activa realice, por lo menos una vez al año, las autoevaluaciones que conduzcan al perfeccionamiento del sistema de control interno del cual es responsable. Asimismo, que pueda detectar cualquier desvío que aleje a la organización del cumplimiento de sus objetivos")

c) Que sean implantados los resultados de las evaluaciones periódicas que realizan la administración activa, la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y demás instituciones de control y fiscalización que correspondan, dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación."

*"Artículo 19.-**Responsabilidad por el funcionamiento del sistema.** El jerarca y los respectivos titulares subordinados de los entes y órganos sujetos a esta Ley, en los que la*

Contraloría General de la República disponga que debe implantarse el Sistema Específico de Valoración de Riesgo Institucional, adoptarán las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Sistema y para ubicarse al menos en un nivel de riesgo institucional aceptable."

*"Artículo 21.-**Concepto funcional de auditoría interna**. La auditoría interna es la actividad independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad al ente u órgano, puesto que se crea para validar y mejorar sus operaciones. Contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección en las entidades y los órganos sujetos a esta Ley. Dentro de una organización, la auditoría interna proporciona a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto, de la administración se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas."*

*"Artículo 35.-**Materias sujetas a informes de auditoría interna**. Los informes de auditoría interna versarán sobre diversos asuntos de su competencia, así como sobre asuntos de los que pueden derivarse posibles responsabilidades para funcionarios, ex funcionarios de la institución y terceros. Cuando de un estudio se deriven recomendaciones sobre asuntos de responsabilidad y otras materias, la auditoría interna deberá comunicarlas en informes independientes para cada materia.*

Los hallazgos, las conclusiones y recomendaciones de los estudios realizados por la auditoría interna, deberán comunicarse oficialmente, mediante informes al jerarca o a los titulares subordinados de la administración activa, con competencia y autoridad para ordenar la implantación de las respectivas recomendaciones.

La comunicación oficial de resultados de un informe de auditoría se regirá por las directrices emitidas por la Contraloría General de la República."

*"Artículo 39.-**Causales de responsabilidad administrativa.** El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.*

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.

Asimismo, cabrá responsabilidad administrativa contra el jerarca que injustificadamente no asigne los recursos a la auditoría interna en los términos del artículo 27 de esta Ley.

*Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente. El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos también incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, por obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las potestades del auditor, el subauditor y los demás funcionarios de la auditoría interna, establecidas en esta Ley. Cuando se trate de actos u omisiones de órganos colegiados, la responsabilidad será atribuida a todos sus integrantes, **salvo que conste, de manera expresa, el voto negativo**."*

*"Artículo 42.-**Competencia para declarar responsabilidades**. Las sanciones previstas en esta Ley serán impuestas por el órgano que ostente la potestad disciplinaria en los entes y órganos sujetos a esta Ley, de acuerdo con la normativa que resulte aplicable.*

En caso de que las infracciones previstas en esta Ley sean atribuidas a diputados, regidores y alcaldes municipales, magistrados del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones, contralor y subcontralor generales de la República, defensor de los habitantes de la República y defensor adjunto, regulador general y procurador general de la República, así como directores de instituciones autónomas, en lo que les sea aplicable, se informará de

ello, según el caso, al Tribunal Supremo de Elecciones, a la Corte Suprema de Justicia, al Consejo de Gobierno y a la Asamblea Legislativa, para que conforme a derecho se proceda a imponer las sanciones correspondientes.
*Artículo 43.-**Prescripción de la responsabilidad administrativa.** La responsabilidad administrativa del funcionario público por las infracciones previstas en esta Ley, prescribirá según el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Nº 7428, de 7 de setiembre de 1994.*
Se reputará como falta grave del funcionario competente para iniciar el procedimiento sancionatorio, el no darle inicio a este oportunamente o el dejar prescribir la responsabilidad del infractor, sin causa justificada."
6. Que la **LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA,** indica lo siguiente:
*"Artículo 2º-**Servidor público**. Para los efectos de esta Ley, se considerará servidor público toda persona que presta sus servicios en los órganos y en los entes de la Administración Pública, estatal y no estatal, a nombre y por cuenta de esta y como parte de su organización, en virtud de un acto de investidura y con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva. Los términos funcionario, servidor y empleado público serán equivalentes para los efectos de esta Ley.*
Las disposiciones de la presente Ley serán aplicables a los funcionarios de hecho y a las personas que laboran para las empresas públicas en cualquiera de sus formas y para los entes públicos encargados de gestiones sometidas al derecho común; asimismo, a los apoderados, administradores, gerentes y representantes legales de las personas jurídicas que custodien, administren o exploten fondos, bienes o servicios de la Administración Pública, por cualquier título o modalidad de gestión.
*Artículo 3º-**Deber de probidad**. El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.*
*Artículo 4º-**Violación al deber de probidad**. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que procedan, la infracción del deber de probidad, debidamente comprobada y previa defensa, constituirá justa causa para la separación del cargo público sin responsabilidad patronal."*
(…)
*"Artículo 38.-**Causales de responsabilidad administrativa**. Sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios, tendrá responsabilidad administrativa el funcionario público que: …*
(…) d) Debilite el control interno de la organización u omita las actuaciones necesarias para su diseño, implantación o evaluación, de acuerdo con la normativa técnica aplicable."
*Artículo 39.-**Sanciones administrativas**. Según la gravedad, las faltas anteriormente señaladas serán sancionadas así:*
a) Amonestación escrita publicada en el Diario Oficial.
b) Suspensión, sin goce de salario, dieta o estipendio correspondiente, de quince a treinta días.
c) Separación del cargo público, sin responsabilidad patronal o cancelación de la credencial de regidor municipal, según corresponda."
(…)
*"Artículo 43.-**Responsabilidad de los miembros de los Supremos Poderes**. En caso de que las infracciones previstas en esta Ley sean atribuidas a diputados, regidores, alcaldes*

municipales, magistrados del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones, ministros de Gobierno, el contralor y subcontralor generales de la República, defensor de los habitantes de la República y el defensor adjunto, el regulador general y el procurador general de la República, o a los directores de las instituciones autónomas, de ello se informará, según el caso, al Tribunal Supremo de Elecciones, a la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Gobierno, la Asamblea Legislativa o al presidente de la República, para que, conforme a derecho, se proceda a imponer las sanciones correspondientes."
(…)
*"Artículo 57.-**Influencia en contra de la Hacienda Pública**. Serán penados con prisión de dos a ocho años, el funcionario público y los demás sujetos equiparados que, al intervenir en razón de su cargo, influyan, dirijan o condicionen, en cualquier forma, para que se produzca un resultado determinado, lesivo a los intereses patrimoniales de la Hacienda Pública o al interés público, o se utilice cualquier maniobra o artificio tendiente a ese fin."*
(…)
*"Artículo 63.-**Reforma de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República**. Refórmase el artículo 73 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, cuyo texto dirá:*
*Artículo 59.-**Inhabilitación**. A quien incurra en los delitos señalados en esta Ley, además de la pena principal se le podrá inhabilitar para el desempeño de empleo, cargo o comisiones públicas que ejerza, incluso los de elección popular, por un período de uno a diez años. Igual pena podrá imponerse a quienes se tengan como coautores o cómplices de este delito."*
*"Artículo 73-**Cancelación de credencial**. Será causa para la cancelación de la respectiva credencial, la comisión de una falta grave por parte de un regidor o síndico, propietario o suplente, contra las normas del ordenamiento de fiscalización y control de la Hacienda Pública contemplado en esta Ley, y contra cualesquiera otras normas relativas a los fondos públicos; o al incurrir en alguno de los actos previstos en la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, como generadoras de responsabilidad administrativa. Esto se aplicará cuando el infractor haya actuado en el ejercicio de su cargo o con motivo de él.*
Cuando la falta grave sea cometida en virtud de un acuerdo del concejo municipal, los regidores que, con su voto afirmativo, hayan aprobado dicho acuerdo, incurrirán en la misma causal de cancelación de sus credenciales.
Asimismo, será causal de cancelación de la credencial de regidor o de síndico, propietario o suplente, la condena penal firme por delitos contra la propiedad, contra la buena fe en los negocios y contra los deberes de la función pública, así como por los previstos en la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública. La autoridad judicial competente efectuará, de oficio, la comunicación respectiva al Tribunal Supremo de Elecciones."
*Artículo 64.-**Reformas del Código Penal**. Refórmanse los artículos 345, 354 y 356 del Código Penal, cuyos textos dirán:*
*"Artículo 345.-**Penalidad del corruptor**. Las penas establecidas en los cinco artículos anteriores serán aplicables al que dé o prometa al funcionario público una dádiva o la ventaja indebida".*
*"Artículo 354.-**Peculado**. Será reprimido con prisión de tres a doce años, el funcionario público que sustraiga o distraiga dinero o bienes cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada en razón de su cargo; asimismo, con prisión de tres meses a dos años, el funcionario público que emplee, en provecho propio o de terceros, trabajos o servicios pagados por la Administración Pública o bienes propiedad de ella.*
Esta disposición también será aplicable a los particulares y a los gerentes, administradores o apoderados de las organizaciones privadas, beneficiarios, subvencionados, donatarios o concesionarios, en cuanto a los bienes, servicios y fondos públicos que exploten, custodien, administren o posean por cualquier título o modalidad de gestión".

*"Artículo 356.-**Malversación**. Serán reprimidos con prisión de uno a ocho años, el funcionario público, los particulares y los gerentes, administradores o apoderados de las personas jurídicas privadas, beneficiarios, subvencionados, donatarios o concesionarios que den a los caudales, bienes, servicios o fondos que administren, custodien o exploten por cualquier título o modalidad de gestión, una aplicación diferente de aquella a la que estén destinados. Si de ello resulta daño o entorpecimiento del servicio, la pena se aumentará en un tercio".*

7. Que el Código Penal vigente, en lo que interesa a nuestra labor como personas funcionarias públicas y nuestros deberes, indica:

"Abuso de Autoridad. *Artículo 338. Será reprimido con prisión de tres meses a dos años, el funcionario público, que, abusando de su cargo, ordenare o cometiere cualquier acto arbitrario en perjuicio de los derechos de alguien.*

Incumplimiento de deberes. *Artículo 339. Sera reprimido con pena de inhabilitación de uno a cuatro años, el funcionario público que ilegalmente omita, rehúse hacer o retarde algún acto propio de su función. Igual pena se impondrá al funcionario público que ilícitamente no se abstenga, se inhiba o se excuse de realizar un trámite, asunto o procedimiento, cuanto está obligado a hacerlo.*

Denegación de auxilio. *Artículo 340.- Será reprimido con prisión de tres meses a dos años el jefe o agente de la fuerza pública, que rehusare, omitiere o retardare la prestación de un auxilio legalmente requerido por autoridad competente.*

Requerimiento de fuerza contra actos legítimos. *Artículo 341.- Será reprimido con prisión de tres meses a tres años, el funcionario público que requiriere la asistencia de la fuerza pública contra la ejecución de disposiciones u órdenes legales de la autoridad o de sentencias o de mandatos judiciales.*

Nombramientos ilegales. *Artículo 344.-Será reprimido con treinta a noventa días multa el funcionario público que propusiere o nombrare para cargo público a persona en quien no concurrieren los requisitos legales.*

Violación de fueros. *Artículo 345.- Será reprimido con treinta a cien días multa, el funcionario público que, en el arresto o formación de causa contra una persona con privilegio de antejuicio, no guardare la forma prescrita en la Constitución o las leyes respectivas."*

8.Que el Código Penal vigente, en lo que interesa a nuestra labor como personas funcionarias públicas y los actos de corrupción que se encuentran normados, indica:

"Cohecho impropio. *Artículo 347.- Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el funcionario público que, por sí o por persona interpuesta, recibiere una dádiva o cualquier otra ventaja indebida o aceptare la promesa de una retribución de esa naturaleza para hacer un acto propio de sus funciones.*

Cohecho propio. *Artículo 348.-Será reprimido, con prisión de dos a seis años y con inhabilitación para el ejercicio de cargos y empleos públicos de diez a quince años, el funcionario público que por sí o por persona interpuesta, recibiere una dádiva o cualquier otra ventaja o aceptare la promesa directa o indirecta de una retribución de esa naturaleza para hacer un acto contrario a sus deberes o para no hacer o para retardar un acto propio de sus funciones.*

Corrupción agravada. *Artículo 349.-Si los hechos a que se refieren los dos artículos anteriores tuvieren como fin el otorgamiento de puestos públicos, jubilaciones, pensiones, o la celebración de contratos en los cuales esté interesada la administración a la que pertenece el funcionario, la pena de prisión será:*

1) En el caso del artículo 338(*), de uno a cinco años;

2) En el caso del artículo 339(*), de tres a diez años.

Aceptación de dádivas por un acto cumplido. *Artículo 350.-Será reprimido, según el caso, con las penas establecidas en los artículos 338 y 339 disminuidas en un tercio, el funcionario público que, sin promesa anterior, aceptare una dádiva o cualquier otra ventaja indebida por un acto cumplido u omitido en su calidad de funcionario.*

Penalidad del corruptor. *Artículo 352. Penalidad del corruptor. Las penas establecidas en los cinco artículos anteriores serán aplicables al que dé, ofrezca o prometa a un funcionario público una dádiva o ventaja indebida.*
Artículo 352 bis. Supuestos para aplicar las penas de los artículos del 340 al 345. Las penas previstas en los artículos del 340 al 345 se aplicarán también en los siguientes supuestos:
a) Cuando la dádiva, ventaja indebida o promesa sea solicitada o aceptada por el funcionario, para sí mismo o para un tercero.
b) Cuando el funcionario utilice su posición como tal, aunque el acto sea ajeno a su competencia autorizada.
Enriquecimiento ilícito. *Artículo 353. Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el funcionario público que sin incurrir en un delito más severamente penado:*
1) Aceptare una dádiva cualquiera o la promesa de una dádiva para hacer valer la influencia derivada de su cargo ante otro funcionario, para que éste haga o deje de hacer algo relativo a sus funciones;
2) Utilizare con fines de lucro para sí o para unas terceras informaciones o datos de carácter reservado de los que haya tomado conocimiento en razón de su cargo;
3) Admitiere dádivas que le fueren presentadas u ofrecidas en consideración a su oficio, mientras permanezca en el ejercicio del cargo; y
Negociaciones incompatibles. *ARTÍCULO 354. Sera reprimido con prisión de uno a cuatro años, el funcionario público que, directamente, por persona interpuesta o por acto simulado, se interese en cualquier contrato u operación en que intervenga por razón de su cargo o el funcionario público que participe en una negociación comercial internacional para obtener un beneficio patrimonial para sí o para un tercero. Esta disposición es aplicable a los árbitros, amigables componedores, peritos, contadores, tutores, albaceas y curadores, respecto de las funciones cumplidas en el carácter de tales. En igual forma ser sancionado el negociador comercial designado por el Poder Ejecutivo para un asunto especifico que, durante el primer año posterior a la fecha en que haya dejado su cargo, represente a un cliente en un asunto que fue objeto de su intervención directa en una negociación comercial internacional. No incurre en este delito el negociador comercial que acredite que habitualmente se ha dedicado a desarrollar la actividad empresarial o profesional objeto de la negociación, por lo menos un año antes de haber asumido su cargo.*
Concusión. *Artículo 355.-Se impondrá prisión de dos a ocho años, el funcionario público que, abusando de su calidad o de sus funciones, obligare o indujere a alguien a dar o prometer indebidamente, para sí o para un tercero, un bien o un beneficio patrimonial.*
Exacción ilegal. *Artículo 356.-Será reprimido con prisión de un mes a un año el funcionario público que abusando de su cargo, exigiere o hiciere pagar o entregar una contribución o un derecho indebidos o mayores que los que corresponden.*
Prevaricato. *Artículo 357.-Se impondrá prisión de dos a seis años al funcionario judicial o administrativo que dictare resoluciones contrarias a la ley o las fundare en hechos falsos.*
Si se tratare de una sentencia condenatoria en causa criminal, la pena será de tres a quince años de prisión.
Lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo será aplicable en su caso, a los árbitros y arbitradores.
Peculado. *Artículo 361. Peculado. Será reprimido con prisión de tres a doce años, el funcionario público que sustraiga o distraiga dinero o bienes cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada en razón de su cargo; asimismo, con prisión de tres meses a dos años, el funcionario público que emplee, en provecho propio o de terceros, trabajos o servicios pagados por la Administración Pública o bienes propiedad de ella.*
Esta disposición también será aplicable a los particulares y a los gerentes, administradores o apoderados de las organizaciones privadas, beneficiarios, subvencionados, donatarios o concesionarios, en cuanto a los bienes, servicios y fondos públicos que exploten, custodien, administren o posean por cualquier título o modalidad de gestión.

Facilitación culposa de substracciones. *Artículo 362.-Será reprimido con treinta a ciento cincuenta días multa, el funcionario público que por culpa hubiere hecho posible o facilitado que otra persona sustrajere el dinero o los bienes de que se trata en el artículo anterior.*

Malversación. *Artículo 363.- Malversación. Serán reprimidos con prisión de uno a ocho años, el funcionario público, los particulares y los gerentes, administradores o apoderados de las personas jurídicas privadas, beneficiarios, subvencionados, donatarios o concesionarios que den a los caudales, bienes, servicios o fondos que administren, custodien o exploten por cualquier título o modalidad de gestión, una aplicación diferente de aquella a la que estén destinados. Si de ello resulta daño o entorpecimiento del servicio, la pena se aumentará en un tercio.*

Peculado y malversación de fondos privados. *Artículo 363 bis. Quedan sujetos a las disposiciones de los tres artículos anteriores, los que administren o custodien bienes embargados, secuestrados, depositados o confiados por autoridad competente, pertenecientes a particulares.*

Demora injustificada de pagos. *Artículo 364.- Será reprimido con treinta a noventa días multa, el funcionario público que teniendo fondos expeditos, demorare injustificadamente un pago ordinario decretado por la autoridad competente o no observare en los pagos las prioridades establecidas por la ley o sentencias judiciales o administrativas.*

En la misma pena incurrirá el funcionario público que requerido por la autoridad competente, rehusare entregar una cantidad o efecto depositado o puesto bajo su custodia o administración.

Delitos cometidos por funcionarios públicos. *Artículo 365.-Cuando quien cometiere los delitos contra la autoridad pública, contra la administración de justicia o contra los deberes de la función pública fuere un empleado o funcionario público, quedan los jueces facultados para imponer además de las penas consignadas en cada caso, las de inhabilitación absoluta o especial en el tanto que estimen pertinente, de acuerdo con la gravedad del hecho y dentro de los límites fijados para esta pena."*

9. Que evidentemente el reclamo que hace el Ministerio de Salud conlleva una grave responsabilidad por parte de la Municipalidad de Alajuela y eventuales cobros de daños y perjuicios u otros. El reto es dar el mejor servicio municipal por lo que no podemos continuar igual, debemos mejorar siempre para que las personas usuarias se sientan seguras en el Cantón Central de Alajuela. Además, no sólo deben contestarse los oficios señalados y prestar la colaboración señalada de alguna forma, sino que debe abrirse una investigación exhaustiva y detallada para determinar **si estos oficios fueron contestados y en qué términos hasta dar por finalizada la solicitud planteada desde hace ya bastante tiempo, además señalar quienes son las personas funcionarias responsables de cualquier incumplimiento a las solicitudes hechas a esta Municipalidad, con lo que podríamos eventualmente tomar las decisiones que correspondan**.

POR TANTO, MOCIONO: Que se solicita a la **Auditoría Municipal de Alajuela** una exhaustiva investigación tal y como se describe en el punto **9** de los considerandos de esta moción y que su respuesta sea entregada a este Concejo Municipal en un plazo de **10** días. Al recibo de esta respuesta este Honorable Concejo Municipal tomará la decisión legal correspondiente. **Envíesele copia a las partes interesadas.** Exímase del trámite de Comisión. Acuerdo en firme.**"**

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

JUSTIFICACIONES DEL VOTO

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA
Además hay que darle seguimiento porque hay una moción del 29 de septiembre, donde se aprobó la solicitud de Salud de una colaboración de un profesional en ingeniería para hacer la inspección, es decir, que ya más bien hay un acuerdo, haciendo referencia a esta solicitud y esto es más bien una reiteración de la solicitud que ya habíamos aprobado, entonces para que le den seguimiento al acuerdo, gracias.

M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA
Sí, correcto, efectivamente es un asunto que lo conozco bastante bien y aquí el detalle es que si ya el Ministerio de Salud había hecho una solicitud para que un ingeniero municipal los acompañará, básicamente porque ellos no tienen ese tipo de profesional y en este Concejo se había aprobado eso, se suponía que era 10 días o menos el tiempo para que la municipalidad brindará la colaboración y casi un año después no se ha brindado, entonces sí es importante ese seguimiento, gracias.

ARTÍCULO TERCERO: Trámite BG-09-2022. Sr. Johnny C, Presidente de ASIMA, que dice: "Muy cordial de parte de ASIMA, representante de los Arrendatarios de Mercado Municipal de Alajuela por este medio les solicitamos una Audiencia ante el concejo para poder ir a exponer nuestro problemas que actualmente atentan en contra de buen funcionamiento del comercio dentro del inmueble, por lo cual queremos hacerlo ante dicho concejo para tener una solución de parte del concejo lo más pronto posible.
Esperamos tener su ayuda dándonos unos minutos en la sesión que ustedes tengan un espacio desde ya muchas gracias y reitero Feliz Año 2022 para todos muchas gracias. Celular: 8660-1270. Local #158. Correo electrónico: jch787.jh@gmail.com."

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
Señor Presidente, me preocupa algo, ojalá que se pueda agendar cuanto antes lo de la gente de ASIMA, porque acordémonos que después del incendio uno no quiere esperar nada, después algo sucede y alegan que nosotros no le dimos audiencia y nos van a hacer responsables, entonces sería ya a la señora Administradora la escuchamos casi dos horas un día que vino a decir un montón de cosas que a mí la verdad es que no me convencieron, pero me preocupa los temas que quieren venir a denunciar los miembros de ASIMA en representación de los patentados del mercado o de los locatarios del mercado, porque pueden haber algún tema delicado que si no se les atiende puede agravarse esa es mi recomendación, gracias.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL PARA AGENDAR. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO CUARTO: Trámite BG-10-2022. Oficio Incofer-PE-OF-0972-2021 del Instituto Costarricense de Ferrocarriles, firmado por la Sra. Elizabeth Briceño Jiménez, Presidenta Ejecutiva, que dice: "ASUNTO: Respuesta al oficio No. MA-A-3892-2021 sobre la solicitud para suscribir convenio de permiso de uso de franja de terreno en ramal de Ciruelas, entre la Municipalidad de Alajuela e INCOFER. La

Municipalidad de Alajuela, ha gestionado ante este Instituto, la solicitud para suscribir convenio de permiso de uso de franja de terreno en ramal de Ciruelas, contando actualmente sobre ese tema con el oficio No. MA-A-3892-2021, emitido por parte del señor Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, de dicho Gobierno Local.

Este caso ha sido atendido por el INCOFER desde años anteriores, donde de las actuaciones observadas en el trámite del asunto, se entiende que, por parte del INCOFER el tema lo ha diligenciado el Ing. Marco Coto Segura, Gerente de Operaciones, y en representación de la Municipalidad de Alajuela, la Arq. Gabriela Bonilla Portilla, Coordinadora del Subproceso de Diseño y Gestión de Proyectos.

Luego de una solicitud de reunión, se nos indicó que debido a la situación de la COVID-19, esa Municipalidad retiró el presupuesto, aconteciendo que no se continuara con el análisis de la gestión en comentario.

Ahora bien, debe apuntarse que, a raíz de un recurso de amparo este caso en concreto ha sido tramitado ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, bajo el expediente N° 21-013636-0007-CO, siendo dictada la resolución N° 2021017858 de las nueve horas veinte minutos del trece de agosto de dos mil veintiuno.

El "POR TANTO" de la citada resolución, establece que: *"Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sofía Marcela González Barquero, en su condición de* ***alcaldesa a.i. de Alajuela*** *y a Elizabeth Briceño Jiménez, en su condición de* ***presidenta ejecutiva del INCOFER****, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, realizar de forma coordinada y conjunta, las acciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de DIECIOCHO MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde una solución definitiva al mal estado de la calle objeto del presente recurso, con independencia de las medidas inmediatas o temporales que se adopten en el corto plazo. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela y al INCOFER al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota separada. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Notifíquese."* (Lo subrayado y resaltado es del original).

Nótese como carece de interés actual la solicitud para suscribir convenio de permiso de uso de franja de terreno en ramal de Ciruelas, entre la Municipalidad de Alajuela e INCOFER.

El INCOFER fue notificado de la resolución N° 2021017858, en fecha 17 de agosto del 2021, por lo que, al menos para este Instituto, el plazo otorgado empezó a ser contabilizado desde ese momento.

En vista de lo expuesto, y dado que existe una orden de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, se determina por parte del Departamento Legal del INCOFER que, existen bases suficientes para que esta Presidencia Ejecutiva gire la autorización a la Municipalidad de Alajuela, respecto al cumplimiento de lo dispuesto en la citada resolución, dentro del plazo concedido (18 meses), para brindar una solución definitiva al mal estado de la "calle" que es motivo de análisis del recurso de amparo. Esto con independencia de las medidas inmediatas o temporales que se adopten en el corto plazo.
No se omite señalar la importancia de que, el citado ente Municipal, de previo a los trabajos a efectuar, coordine de previo con la Gerencia de Operaciones de este Instituto, para la atención de los aspectos técnicos que correspondan.
De igual modo, tener presente las sanciones por incumplimiento que se mencionan en la resolución N° 2021017858.
Se agradece informar al correo electrónico presidencia@incofer.go.cr, acerca de quién es la persona encargada de su representada, para tener los acercamientos de rigor, toda vez que, no debe olvidarse la importancia de la aplicación de los aspectos técnicos por la materia que se trata, como es el derecho de vía férrea. Teléfono: 2542-5807/ Correo electrónico: presidencia@incofer.go.cr."
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO INCOFER-PE-OF-0972-2021. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO QUINTO: Trámite BG-12-2022. Trámite 488-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Sres. Vecinos de la Urbanización Los Jardines, segunda entrada, que dice: "Por medio de la presente, nos dirigimos a ustedes muy respetuosamente con el propósito siguiente:
De exponer ante ustedes nuestro problema expresado en la carta adjunta la cual hacemos llegar a ustedes por recomendación de CODEA, el cual nos indicó que no corresponde a esta institución, ya que el terreno no es Municipal.
Nosotros los firmantes de la carta, deseamos si es posible conocer sobre un convenio que existe Solís Zeledón y Asociados LTA con la municipalidad para donación del terreno para la Urbanización los Jardines, ya que la última semana de diciembre del 2021 llegaron de nuevo unas personas y un Líder de la comunidad nos dijo que son unos ingenieros que van a construir unos camerinos por parte de los Guías Scouts, por lo tanto solicitamos que algún inspector se haga presente para que evalué la situación, porque al hacer nuevamente los camerinos nos afectan grandemente como lo hacemos ver en los documentos adjuntos. Agradeciendo de antemano nos despedimos de ustedes, todos los firmantes. Teléfonos: 2430-3833/2431-4506 (Sra. Guisselle Vega Bolaños).

EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos. "**TEMA: DENUNCIA CONSTRUCCIÓN DE CAMERINOS URBANIZACIÓN LOS JARDINES DISTRITO SAN JOSÉ.** FECHA: 15 de febrero 2022. **CONSIDERANDOS: 1.** Que se conoce el **TRÁMITE 12-2022: Trámite 488-2022, de la Urbanización Los Jardines, Segunda Entrada, distrito San José,** donde solicitan conocer sobre un eventual convenio que pueda existir entre Solís Zeledón y Asociados LTA con la Municipalidad para donación del terreno para la Urb. Los Jardines, construcción de camerinos por parte de Guías y Scouts, dirigido a este Concejo Municipal, donde se plasma lo siguiente:
"Concejo Municipal Por medio de la presente, nos dirigimos a ustedes muy respetuosamente con el propósito siguiente: De exponer ante ustedes nuestro

problema expresado en la carta adjunta la cual hacemos llegar a ustedes por recomendación de CODEA, el cual nos indicó que no corresponde a esta institución, ya que el terreno no es Municipal. Nosotros los firmantes de la carta, deseamos si es posible conocer sobre un convenio que existe Solís Zeledón y Asociados LTA con la municipalidad para donación del terreno para la Urbanización los Jardines, ya que la última semana de diciembre del 2021 llegaron de nuevo unas personas y un Líder de la comunidad nos dijo que son unos ingenieros que van a construir unos camerinos por parte de los Guías Scouts, por lo tanto solicitamos que algún inspector se haga presente para que evalué la situación, porque al hacer nuevamente los camerinos nos afectan grandemente como lo hacemos ver en los documentos adjuntos. Agradeciendo de antemano nos despedimos de ustedes, todos los firmantes."

2. Que según el artículo 13, del **Código Municipal**, son atribuciones del Concejo:

"m) Conocer los informes de auditoría o contaduría, según el caso, y resolver lo que corresponda."

3. Que el artículo 52 del **Código Municipal,** indica:

"Artículo 52. - Según el artículo anterior, toda municipalidad nombrará a un contador o auditor, quienes ejercerán las funciones de vigilancia sobre la ejecución de los servicios o las obras de gobierno y de los presupuestos, así como las obras que les asigne el Concejo. Cuando lo considere necesario para el buen funcionamiento de los órganos administrativos, la municipalidad solicitará al Concejo su intervención…"

4. Que la **Ley General de Control Interno**, en lo que interesa, indica:

*"Artículo 7º-**Obligatoriedad de disponer de un sistema de control interno**. Los entes y órganos sujetos a esta Ley dispondrán de sistemas de control interno, los cuales deberán ser aplicables, completos, razonables, integrados y congruentes con sus competencias y atribuciones institucionales. Además, deberán proporcionar seguridad en el cumplimiento de esas atribuciones y competencias; todo conforme al primer párrafo del artículo 3 de la presente Ley."*

*"Artículo 12.-**Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno**. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:*

a)Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo.

b)Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.

c)Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.

d)Asegurarse de que los sistemas de control interno cumplan al menos con las características definidas en el artículo 7 de esta Ley."

*"Artículo 17.-**Seguimiento del sistema de control interno**. Entiéndese por seguimiento del sistema de control interno las actividades que se realizan para valorar la calidad del funcionamiento del sistema de control interno, a lo largo del tiempo; asimismo, para asegurar que los hallazgos de la auditoría y los resultados de otras revisiones se atiendan con prontitud.*

En cuanto al seguimiento del sistema de control interno, serán deberes del jerarca y los titulares subordinados, los siguientes:

a) Que los funcionarios responsabilizados realicen continuamente las acciones de control y prevención en el curso de las operaciones normales integradas a tales acciones.

b) Que la administración activa realice, por lo menos una vez al año, las autoevaluaciones que conduzcan al perfeccionamiento del sistema de control interno del cual es responsable. Asimismo, que pueda detectar cualquier desvío que aleje a la organización del cumplimiento de sus objetivos.

(Corregido mediante Fe de Erratas y publicada en La Gaceta 102 del 29 de mayo de 2003. Anteriormente la redacción de este inciso indicaba: "c) Que la administración activa realice, por lo menos una vez al año, las autoevaluaciones que conduzcan al perfeccionamiento del sistema de control interno del cual es responsable. Asimismo, que pueda detectar cualquier desvío que aleje a la organización del cumplimiento de sus objetivos")
c) Que sean implantados los resultados de las evaluaciones periódicas que realizan la administración activa, la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y demás instituciones de control y fiscalización que correspondan, dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación."
*"Artículo 19.-**Responsabilidad por el funcionamiento del sistema.** El jerarca y los respectivos titulares subordinados de los entes y órganos sujetos a esta Ley, en los que la Contraloría General de la República disponga que debe implantarse el Sistema Específico de Valoración de Riesgo Institucional, adoptarán las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Sistema y para ubicarse al menos en un nivel de riesgo institucional aceptable."*
*"Artículo 21.-**Concepto funcional de auditoría interna**. La auditoría interna es la actividad independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad al ente u órgano, puesto que se crea para validar y mejorar sus operaciones. Contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección en las entidades y los órganos sujetos a esta Ley. Dentro de una organización, la auditoría interna proporciona a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto, de la administración se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas."*
*"Artículo 35.-**Materias sujetas a informes de auditoría interna**. Los informes de auditoría interna versarán sobre diversos asuntos de su competencia, así como sobre asuntos de los que pueden derivarse posibles responsabilidades para funcionarios, ex funcionarios de la institución y terceros. Cuando de un estudio se deriven recomendaciones sobre asuntos de responsabilidad y otras materias, la auditoría interna deberá comunicarlas en informes independientes para cada materia.*
Los hallazgos, las conclusiones y recomendaciones de los estudios realizados por la auditoría interna, deberán comunicarse oficialmente, mediante informes al jerarca o a los titulares subordinados de la administración activa, con competencia y autoridad para ordenar la implantación de las respectivas recomendaciones.
La comunicación oficial de resultados de un informe de auditoría se regirá por las directrices emitidas por la Contraloría General de la República."
*"Artículo 39.-**Causales de responsabilidad administrativa.** El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.*
El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.
Asimismo, cabrá responsabilidad administrativa contra el jerarca que injustificadamente no asigne los recursos a la auditoría interna en los términos del artículo 27 de esta Ley.
Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.
El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos también incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, por obstaculizar o retrasar el

cumplimiento de las potestades del auditor, el subauditor y los demás funcionarios de la auditoría interna, establecidas en esta Ley.
Cuando se trate de actos u omisiones de órganos colegiados, la responsabilidad será atribuida a todos sus integrantes, ***salvo que conste, de manera expresa, el voto negativo****."*
*"Artículo 42.-**Competencia para declarar responsabilidades**. Las sanciones previstas en esta Ley serán impuestas por el órgano que ostente la potestad disciplinaria en los entes y órganos sujetos a esta Ley, de acuerdo con la normativa que resulte aplicable.*
En caso de que las infracciones previstas en esta Ley sean atribuidas a diputados, regidores y alcaldes municipales, magistrados del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones, contralor y subcontralor generales de la República, defensor de los habitantes de la República y defensor adjunto, regulador general y procurador general de la República, así como directores de instituciones autónomas, en lo que les sea aplicable, se informará de ello, según el caso, al Tribunal Supremo de Elecciones, a la Corte Suprema de Justicia, al Consejo de Gobierno y a la Asamblea Legislativa, para que conforme a derecho se proceda a imponer las sanciones correspondientes.
*Artículo 43.-**Prescripción de la responsabilidad administrativa.** La responsabilidad administrativa del funcionario público por las infracciones previstas en esta Ley, prescribirá según el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Nº 7428, de 7 de setiembre de 1994.*
Se reputará como falta grave del funcionario competente para iniciar el procedimiento sancionatorio, el no darle inicio a este oportunamente o el dejar prescribir la responsabilidad del infractor, sin causa justificada."
5. Que la **LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA,** indica lo siguiente:
*"Artículo 2º-**Servidor público**. Para los efectos de esta Ley, se considerará servidor público toda persona que presta sus servicios en los órganos y en los entes de la Administración Pública, estatal y no estatal, a nombre y por cuenta de esta y como parte de su organización, en virtud de un acto de investidura y con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva. Los términos funcionario, servidor y empleado público serán equivalentes para los efectos de esta Ley.*
Las disposiciones de la presente Ley serán aplicables a los funcionarios de hecho y a las personas que laboran para las empresas públicas en cualquiera de sus formas y para los entes públicos encargados de gestiones sometidas al derecho común; asimismo, a los apoderados, administradores, gerentes y representantes legales de las personas jurídicas que custodien, administren o exploten fondos, bienes o servicios de la Administración Pública, por cualquier título o modalidad de gestión.
*Artículo 3º-**Deber de probidad**. El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.*
*Artículo 4º-**Violación al deber de probidad**. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que procedan, la infracción del deber de probidad, debidamente comprobada y previa defensa, constituirá justa causa para la separación del cargo público sin responsabilidad patronal."*
(…)

*"Artículo 38.-**Causales de responsabilidad administrativa**. Sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios, tendrá responsabilidad administrativa el funcionario público que:…*
(…) d) Debilite el control interno de la organización u omita las actuaciones necesarias para su diseño, implantación o evaluación, de acuerdo con la normativa técnica aplicable."
*Artículo 39.-**Sanciones administrativas**. Según la gravedad, las faltas anteriormente señaladas serán sancionadas así:*
a) Amonestación escrita publicada en el Diario Oficial.
b) Suspensión, sin goce de salario, dieta o estipendio correspondiente, de quince a treinta días.
c) Separación del cargo público, sin responsabilidad patronal o cancelación de la credencial de regidor municipal, según corresponda."
(…)
*"Artículo 43.-**Responsabilidad de los miembros de los Supremos Poderes**. En caso de que las infracciones previstas en esta Ley sean atribuidas a diputados, regidores, alcaldes municipales, magistrados del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones, ministros de Gobierno, el contralor y subcontralor generales de la República, defensor de los habitantes de la República y el defensor adjunto, el regulador general y el procurador general de la República, o a los directores de las instituciones autónomas, de ello se informará, según el caso, al Tribunal Supremo de Elecciones, a la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Gobierno, la Asamblea Legislativa o al presidente de la República, para que, conforme a derecho, se proceda a imponer las sanciones correspondientes."*
(…)
*"Artículo 57.-**Influencia en contra de la Hacienda Pública**. Serán penados con prisión de dos a ocho años, el funcionario público y los demás sujetos equiparados que, al intervenir en razón de su cargo, influyan, dirijan o condicionen, en cualquier forma, para que se produzca un resultado determinado, lesivo a los intereses patrimoniales de la Hacienda Pública o al interés público, o se utilice cualquier maniobra o artificio tendiente a ese fin."*
(…)
*"Artículo 63.-**Reforma de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República**. Reformase el artículo 73 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, cuyo texto dirá:*
*Artículo 59.-**Inhabilitación**. A quien incurra en los delitos señalados en esta Ley, además de la pena principal se le podrá inhabilitar para el desempeño de empleo, cargo o comisiones públicas que ejerza, incluso los de elección popular, por un período de uno a diez años. Igual pena podrá imponerse a quienes se tengan como coautores o cómplices de este delito."*
*"Artículo 73-**Cancelación de credencial**. Será causa para la cancelación de la respectiva credencial, la comisión de una falta grave por parte de un regidor o síndico, propietario o suplente, contra las normas del ordenamiento de fiscalización y control de la Hacienda Pública contemplado en esta Ley, y contra cualesquiera otras normas relativas a los fondos públicos; o al incurrir en alguno de los actos previstos en la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, como generadoras de responsabilidad administrativa. Esto se aplicará cuando el infractor haya actuado en el ejercicio de su cargo o con motivo de él.*
Cuando la falta grave sea cometida en virtud de un acuerdo del concejo municipal, los regidores que, con su voto afirmativo, hayan aprobado dicho acuerdo, incurrirán en la misma causal de cancelación de sus credenciales.
Asimismo, será causal de cancelación de la credencial de regidor o de síndico, propietario o suplente, la condena penal firme por delitos contra la propiedad, contra la buena fe en los negocios y contra los deberes de la función pública, así como por los previstos en la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública. La autoridad judicial competente efectuará, de oficio, la comunicación respectiva al Tribunal Supremo de Elecciones."

*Artículo 64.-**Reformas del Código Penal**. Refórmanse los artículos 345, 354 y 356 del Código Penal, cuyos textos dirán:*
*"Artículo 345.-**Penalidad del corruptor**. Las penas establecidas en los cinco artículos anteriores serán aplicables al que dé o prometa al funcionario público una dádiva o la ventaja indebida".*
*"Artículo 354.-**Peculado**. Será reprimido con prisión de tres a doce años, el funcionario público que sustraiga o distraiga dinero o bienes cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada en razón de su cargo; asimismo, con prisión de tres meses a dos años, el funcionario público que emplee, en provecho propio o de terceros, trabajos o servicios pagados por la Administración Pública o bienes propiedad de ella.*
Esta disposición también será aplicable a los particulares y a los gerentes, administradores o apoderados de las organizaciones privadas, beneficiarios, subvencionados, donatarios o concesionarios, en cuanto a los bienes, servicios y fondos públicos que exploten, custodien, administren o posean por cualquier título o modalidad de gestión".
*"Artículo 356.-**Malversación**. Serán reprimidos con prisión de uno a ocho años, el funcionario público, los particulares y los gerentes, administradores o apoderados de las personas jurídicas privadas, beneficiarios, subvencionados, donatarios o concesionarios que den a los caudales, bienes, servicios o fondos que administren, custodien o exploten por cualquier título o modalidad de gestión, una aplicación diferente de aquella a la que estén destinados. Si de ello resulta daño o entorpecimiento del servicio, la pena se aumentará en un tercio".*
6.Que el **Código Penal** vigente, en lo que interesa a nuestra labor como personas funcionarias públicas y nuestros deberes, indica:
"Abuso de Autoridad. *Artículo 338. Será reprimido con prisión de tres meses a dos años, el funcionario público, que, abusando de su cargo, ordenare o cometiere cualquier acto arbitrario en perjuicio de los derechos de alguien.*
Incumplimiento de deberes. *Artículo 339. Sera reprimido con pena de inhabilitación de uno a cuatro años, el funcionario público que ilegalmente omita, rehúse hacer o retarde algún acto propio de su función. Igual pena se impondrá al funcionario público que ilícitamente no se abstenga, se inhiba o se excuse de realizar un trámite, asunto o procedimiento, cuanto está obligado a hacerlo.*
Denegación de auxilio. *Artículo 340.- Será reprimido con prisión de tres meses a dos años el jefe o agente de la fuerza pública, que rehusare, omitiere o retardare la prestación de un auxilio legalmente requerido por autoridad competente.*
Requerimiento de fuerza contra actos legítimos. *Artículo 341.- Será reprimido con prisión de tres meses a tres años, el funcionario público que requiriere la asistencia de la fuerza pública contra la ejecución de disposiciones u órdenes legales de la autoridad o de sentencias o de mandatos judiciales.*
Nombramientos ilegales. *Artículo 344.-Será reprimido con treinta a noventa días multa el funcionario público que propusiere o nombrare para cargo público a persona en quien no concurrieren los requisitos legales.*
Violación de fueros. *Artículo 345.- Será reprimido con treinta a cien días multa, el funcionario público que, en el arresto o formación de causa contra una persona con privilegio de antejuicio, no guardare la forma prescrita en la Constitución o las leyes respectivas."*
7.Que el **Código Penal** vigente, en lo que interesa a nuestra labor como personas funcionarias públicas y los actos de corrupción que se encuentran normados, indica:
"Cohecho impropio. *Artículo 347.- Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el funcionario público que, por sí o por persona interpuesta, recibiere una dádiva o cualquier otra ventaja indebida o aceptare la promesa de una retribución de esa naturaleza para hacer un acto propio de sus funciones.*
Cohecho propio. *Artículo 348.-Será reprimido, con prisión de dos a seis años y con inhabilitación para el ejercicio de cargos y empleos públicos de diez a quince años, el funcionario público que por sí o por persona interpuesta, recibiere una dádiva o cualquier*

otra ventaja o aceptare la promesa directa o indirecta de una retribución de esa naturaleza para hacer un acto contrario a sus deberes o para no hacer o para retardar un acto propio de sus funciones.

Corrupción agravada. *Artículo 349.-Si los hechos a que se refieren los dos artículos anteriores tuvieren como fin el otorgamiento de puestos públicos, jubilaciones, pensiones, o la celebración de contratos en los cuales esté interesada la administración a la que pertenece el funcionario, la pena de prisión será:*

1) En el caso del artículo 338(*), de uno a cinco años;

2) En el caso del artículo 339(*), de tres a diez años.

Aceptación de dádivas por un acto cumplido. *Artículo 350.-Será reprimido, según el caso, con las penas establecidas en los artículos 338 y 339 disminuidas en un tercio, el funcionario público que, sin promesa anterior, aceptare una dádiva o cualquier otra ventaja indebida por un acto cumplido u omitido en su calidad de funcionario.*

Penalidad del corruptor. *Artículo 352. Penalidad del corruptor. Las penas establecidas en los cinco artículos anteriores serán aplicables al que dé, ofrezca o prometa a un funcionario público una dádiva o ventaja indebida.*

Artículo 352 bis. Supuestos para aplicar las penas de los artículos del 340 al 345. Las penas previstas en los artículos del 340 al 345 se aplicarán también en los siguientes supuestos:

a) Cuando la dádiva, ventaja indebida o promesa sea solicitada o aceptada por el funcionario, para sí mismo o para un tercero.

b) Cuando el funcionario utilice su posición como tal, aunque el acto sea ajeno a su competencia autorizada.

Enriquecimiento ilícito. *Artículo 353. Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el funcionario público que sin incurrir en un delito más severamente penado:*

1) Aceptare una dádiva cualquiera o la promesa de una dádiva para hacer valer la influencia derivada de su cargo ante otro funcionario, para que éste haga o deje de hacer algo relativo a sus funciones;

2) Utilizare con fines de lucro para sí o para unas terceras informaciones o datos de carácter reservado de los que haya tomado conocimiento en razón de su cargo;

3) Admitiere dádivas que le fueren presentadas u ofrecidas en consideración a su oficio, mientras permanezca en el ejercicio del cargo; y

Negociaciones incompatibles. *ARTÍCULO 354. Sera reprimido con prisión de uno a cuatro años, el funcionario público que, directamente, por persona interpuesta o por acto simulado, se interese en cualquier contrato u operación en que intervenga por razón de su cargo o el funcionario público que participe en una negociación comercial internacional para obtener un beneficio patrimonial para sí o para un tercero. Esta disposición es aplicable a los árbitros, amigables componedores, peritos, contadores, tutores, albaceas y curadores, respecto de las funciones cumplidas en el carácter de tales. En igual forma ser sancionado el negociador comercial designado por el Poder Ejecutivo para un asunto especifico que, durante el primer año posterior a la fecha en que haya dejado su cargo, represente a un cliente en un asunto que fue objeto de su intervención directa en una negociación comercial internacional. No incurre en este delito el negociador comercial que acredite que habitualmente se ha dedicado a desarrollar la actividad empresarial o profesional objeto de la negociación, por lo menos un año antes de haber asumido su cargo.*

Concusión. *Artículo 355.-Se impondrá prisión de dos a ocho años, el funcionario público que, abusando de su calidad o de sus funciones, obligare o indujere a alguien a dar o prometer indebidamente, para sí o para un tercero, un bien o un beneficio patrimonial.*

Exacción ilegal. *Artículo 356.-Será reprimido con prisión de un mes a un año el funcionario público que abusando de su cargo, exigiere o hiciere pagar o entregar una contribución o un derecho indebidos o mayores que los que corresponden.*

Prevaricato. *Artículo 357.-Se impondrá prisión de dos a seis años al funcionario judicial o administrativo que dictare resoluciones contrarias a la ley o las fundare en hechos falsos.*

Si se tratare de una sentencia condenatoria en causa criminal, la pena será de tres a quince años de prisión.

Lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo será aplicable en su caso, a los árbitros y arbitradores.
Peculado. *Artículo 361. Peculado. Será reprimido con prisión de tres a doce años, el funcionario público que sustraiga o distraiga dinero o bienes cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada en razón de su cargo; asimismo, con prisión de tres meses a dos años, el funcionario público que emplee, en provecho propio o de terceros, trabajos o servicios pagados por la Administración Pública o bienes propiedad de ella.*
Esta disposición también será aplicable a los particulares y a los gerentes, administradores o apoderados de las organizaciones privadas, beneficiarios, subvencionados, donatarios o concesionarios, en cuanto a los bienes, servicios y fondos públicos que exploten, custodien, administren o posean por cualquier título o modalidad de gestión.
Facilitación culposa de substracciones. *Artículo 362.-Será reprimido con treinta a ciento cincuenta días multa, el funcionario público que por culpa hubiere hecho posible o facilitado que otra persona sustrajere el dinero o los bienes de que se trata en el artículo anterior.*
Malversación. *Artículo 363.- Malversación. Serán reprimidos con prisión de uno a ocho años, el funcionario público, los particulares y los gerentes, administradores o apoderados de las personas jurídicas privadas, beneficiarios, subvencionados, donatarios o concesionarios que den a los caudales, bienes, servicios o fondos que administren, custodien o exploten por cualquier título o modalidad de gestión, una aplicación diferente de aquella a la que estén destinados. Si de ello resulta daño o entorpecimiento del servicio, la pena se aumentará en un tercio.*
Peculado y malversación de fondos privados. *Artículo 363 bis. Quedan sujetos a las disposiciones de los tres artículos anteriores, los que administren o custodien bienes embargados, secuestrados, depositados o confiados por autoridad competente, pertenecientes a particulares.*
Demora injustificada de pagos. *Artículo 364.- Será reprimido con treinta a noventa días multa, el funcionario público que teniendo fondos expeditos, demorare injustificadamente un pago ordinario decretado por la autoridad competente o no observare en los pagos las prioridades establecidas por la ley o sentencias judiciales o administrativas.*
En la misma pena incurrirá el funcionario público que requerido por la autoridad competente, rehusare entregar una cantidad o efecto depositado o puesto bajo su custodia o administración.
Delitos cometidos por funcionarios públicos. *Artículo 365.-Cuando quien cometiere los delitos contra la autoridad pública, contra la administración de justicia o contra los deberes de la función pública fuere un empleado o funcionario público, quedan los jueces facultados para imponer además de las penas consignadas en cada caso, las de inhabilitación absoluta o especial en el tanto que estimen pertinente, de acuerdo con la gravedad del hecho y dentro de los límites fijados para esta pena."*
8.Que evidentemente el reclamo que hacen **las personas vecinas de Urbanización Los Jardines en distrito San José de Alajuela**, conlleva una grave responsabilidad por parte de la Municipalidad de Alajuela y eventuales cobros de daños y perjuicios u otros. El reto es dar el mejor servicio municipal por lo que debemos ser vigilantes en que se cumpla y, una situación como esta debe ser atendida para lograrlo. Debemos mejorar siempre para que las personas usuarias se sientan seguras en el Cantón Central de Alajuela. Además, no sólo debe contestarse la solicitud que nos hacen sino que debemos prestar la colaboración señalada de alguna forma y ordenar que se abra una investigación exhaustiva y detallada para determinar **lo que verdaderamente está sucediendo.**
POR TANTO, MOCIONO: Que se solicite a la **Secretaría del Concejo Municipal** y a la **Administración Municipal** la información de si existe, o no, algún convenio con **Solís Zeledón y Asociados LTDA** y la Municipalidad de Alajuela, en relación al predio señalado en el acápite uno de los considerandos anteriores. En caso de ser positiva la respuesta, que se sirvan enviar el expediente completo donde consten todos los documentos base de ese convenio. A las autoridades mencionadas en esta moción se les otorga un plazo de **10** días

para su respuesta a este Concejo Municipal. Al recibo de las respuestas este Honorable Concejo Municipal tomará la decisión legal correspondiente. **Envíesele copia de esta decisión a las partes interesadas.** Exímase del trámite de Comisión. Acuerdo en firme."

LICDA. KATYA CUBERO MONTOYA, ABOGADA PROCESO SERV. JURÍDICOS
Si solamente era una aclaración Licenciada Guillén, bueno ya el tema había sido atendido en la Alcaldía, pero además recordar que nosotros desde Jurídicos habíamos emitido un criterio con relación a este terreno, donde habíamos dejado claro que si bien registralmente aparece en nombre de una sociedad, rige el principio de inmatriculación registral y en todo momento ha estado bajo posesión de la municipalidad, entonces este desde ese punto de vista pues dejar el tema claro y que los camerinos más bien si estaban eliminando, muchas gracias.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS
El tema es que hoy viene una solicitud al Concejo Municipal, no a la Administración, ni a la regidora Doña Cecilia, ni al síndico del distrito, viene una solicitud para el Concejo Municipal y esta solicitud debe ser evacuada responsablemente, porque estamos acostumbrados como que bueno ya pasó, si no importa se hizo, yo entiendo todo esto, pero a la gente le gusta que el Concejo Municipal le conteste, porque la nota no está enviada para otra persona, está enviada para nosotros y nosotras, entonces yo querría que se sometiera a votación, somos responsables de lo que aquí pase y es una pena que no, que no se apruebe porque estamos bajo la responsabilidad de una nota y si eventualmente aún habiéndose resuelto la parte administrativa, las personas usuarias quisieran reclamarnos en un amparo de legalidad o en un recurso de amparo dependiendo de cómo lo planten, podríamos ser responsables, entonces yo lo que quiero es darle una respuesta a la Urbanización Los Jardines, gracias

LICDA. KATYA CUBERO MONTOYA, ABOGADA PROCESO SERV. JURÍDICOS
Gracias señor Presidente, no sé, con todo respeto, estaba viendo el por tanto de la moción Doña Patricia y pienso que efectivamente la remisión a la Administración es conveniente para efecto de que remita el informe, sin embargo, siento que una vez que llegue el informe, pues ustedes determinen si lo mandan a la Auditoría o no, para ver si tiene este fundamento para la remisión a la Auditoría, es el único detallito que respetuosamente hago la observación pues ya para que ustedes lo consideren y lo consideren Doña Patricia como proponente, gracias.

M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA
Aprovechando este tema, la consulta es para la licenciada, cuál sería el mecanismo que tiene que utilizar la municipalidad para normalizar esos terrenos, porque en la gran mayoría de urbanizaciones se da eso, inclusive hay algunos que hemos visto que hasta han tenido embargos porque embargan a la empresa y el bien esta a nombre de la empresa y por oficio se va todo, entonces yo me he encontrado calles intervenidas que están embargadas, entonces igual todo eso lo he pasado la Auditoría, entonces, cuál sería el mecanismo para normalizar esas propiedades porque no es la única, es el impedimento que hay en "n" cantidad, gracias.

LICDA. KATYA CUBERO MONTOYA, ABOGADA PROCESO SERV. JURÍDICOS
Nosotros en el Departamento de Servicios Jurídicos hemos remitido muchas criterios o en muchas ocasiones hemos atendido precisamente esa situación, o esa consulta muchas, vamos a ver desde los años 90, que es donde digamos me siento con autoridad para hablar se acostumbraba, que cuando se recibían los proyectos urbanísticos, primero se hacía se daba la autorización por parte del Concejo, se tomaba el acuerdo para la recepción de las áreas públicas y la autorización de la firma por parte del Ejecutivo y posteriormente el Alcalde Municipal, una vez que esa escritura firmada y presentada al diario del registro público, el desarrollador traía copia de esa boleta con una nota donde demostraba que ya estaba en curso la escritura y solicitaba el visado de los planos de la parte urbanística del desarrollo urbanístico o del fraccionamiento, según el caso, en algún momento eso se perdió y entonces dejó de ser tan obligatorio, por decirlo de alguna forma, el hecho de que previamente se formalizarán esas escrituras, entonces empezó a darse lo que ya conocemos de áreas destinadas al uso público que no fueron traspasadas, en muchos casos las personas podrían todavía estar en condición de hacer los traspasos, pero en muchas otras no, porque estaban a nombre de sociedades que se liquidaron en este caso particular que estamos viendo, la sociedad está en proceso de liquidación y en otros casos los propietarios fallecieron, entonces no es tan fácil pensar en que todas esas áreas destinadas al uso público puedan registralmente inscribirse a nombre de la municipalidad. Anteriormente, veníamos practicando el solicitarle al registro público que se detallará el último asiento registral de acuerdo a lo que establece la Ley de Planificación Urbana, pero debido a un recurso que había planteado en su momento la Municipalidad de Heredia, esto cambió y entonces la Notaría del Estado exige que para efectos de poder hacer los traspasos sean las personas interesadas quienes los hagan, tienen que aportarse los planos y obviamente las personas firmar las escrituras correspondientes por notario público en sede particular, entonces esa situación viene a complicar los procedimientos para poder contar con esos traspasos, en algunos casos se podrán hacer, pero en la mayoría no necesariamente, es ahí donde entonces priva el principio de inmatriculación registral que tantas veces ha referido a la Sala Constitucional y los criterios son los dictámenes que ha emitido la Procuraduría General de la República, pero le reitero en este caso particular de los Jardines, la sociedad a nombre de la cual está inscrita a ese terreno está en proceso de liquidación.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS
Recibiendo el concejo de la Licenciada Cubero que considero que sí que efectivamente podría ser como una duplicidad de funciones, entonces vamos a eliminar lo que corresponde a la Auditoría Municipal para esperar que sea la Administración que nos haga el informe para tomar la decisión dentro del pleno del Concejo, gracias.

SE SOMETE A VOTACIÓN LA MOCIÓN DE FONDO. OBTIENE SIETE VOTOS POSITIVOS, CUATRO NEGATIVOS SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA, MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.

JUSTIFICACIÓN DEL VOTO

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA
Entiendo la inquietud de la Licenciada de Guillén de atender la petición de los munícipes de la urbanización, sí solicitaría que se le transcribiera lo manifestado en esta sesión de hoy por el síndico y la licenciada Cubero a los vecinos y que de alguna manera se manifieste si tienen disconformidad con lo manifestado, gracias.

SEGUNDA VOTACIÓN: AL NO OBTENER LA VOTACIÓN MAYORÍA CALIFICADA SE RESUELVE TRASLADAR EL TRÁMITE BG-12-2022 Y LA MOCIÓN DE FONDO A LA COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS PARA SU DICTAMEN Y ENVIAR COPIA A LOS VECINOS DE LA URBANIZACIÓN LOS JARDINES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEXTO: Trámite BG-15-2022. Oficio 0294-AI-12-2021 de la Auditoría Interna, firmado por la Licda. Elenita Jiménez Soto, Auditora Interna a.i., que dice: "Asunto: Advertencia # 06-2021: Sobre la aplicación del Reglamento para la Instalación de Rótulos y Publicidad exterior de la Municipalidad de Alajuela. De conformidad con lo que establece el inciso d), artículo 22 de la Ley General de Control Interno (Nº 8292), *"d) Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento",* este Despacho respetuosamente se permite efectuar la presente advertencia sobre la omisión en la aplicación del artículo 22 de la Ley de Impuestos Municipales del Cantón Central de Alajuela y del Reglamento de Publicidad Exterior (No. 8236), que define la normativa para el uso y ubicación de cualquier estructura de rotulación en el cantón central de Alajuela.

Origen
Esta advertencia se originó en la auditoría de carácter especial que está llevando a cabo este Despacho sobre algunos aspectos de control interno del Proceso de Control Fiscal y Urbano, específicamente en cuanto al cumplimiento de las regulaciones nacionales y locales en temas de ordenamiento urbano, dispuesto en el Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna para el año 2021, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley General de Control Interno Nº8292.

Antecedentes
La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica decretó el 2 de abril de 2002, la Ley de Impuestos Municipales del cantón central de Alajuela (No. 8236), que dispone, entre otros asuntos, que las personas físicas o jurídicas que se dediquen al ejercicio de actividades comerciales y lucrativas de cualquier índole en el cantón central de Alajuela deberán obtener licencia municipal y estarán obligadas a pagar a la municipalidad un impuesto por dicha actividad.
El artículo 22 de la Ley en referencia, indica que los propietarios de bienes inmuebles o patentados de negocios comerciales donde se instalen rótulos o anuncios y las empresas que vendan o alquilen espacios para publicidad de cualquier tipo mediante rótulos, anuncios o vallas, pagarán un impuesto anual dividido en cuatro tractos trimestrales.
En complemento con lo anterior, la Municipalidad de Alajuela, con base en el acuerdo tomado por el Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria 14-2003 del 8 de abril de 2003, aprobó el "Reglamento para para la instalación de Rótulos y Publicidad Exterior", con el objetivo de regular y controlar todo lo relacionado con el equilibrio entre la obra urbano-arquitectónica, el mensaje publicitario y el entorno paisajístico. Dicho reglamento se publicó en La Gaceta No.163 del 29 de agosto del 2003.

Este reglamento también incluye la exhibición exterior de anuncios, rótulos, letreros y vallas comerciales, el cual rige para todo el cantón central de Alajuela, y no solamente incluye las vallas publicitarias, sino también las áreas de antejardín y cualquier escenario donde se ubique un rótulo que pueda ser apreciado desde la vía pública.
Para dar cumplimiento con la regulación sobre la operación de los rótulos y publicidad exterior, la Administración Municipal, en ese entonces y con el apoyo del departamento de Urbanismo, se encargaba de recibir las solicitudes, analizar y aprobar o desaprobar el permiso de publicidad por medio de vallas o anuncios de cada comercio.
Actualmente, la publicidad exterior es avalada mediante la Actividad de Control Constructivo, que revisa la parte estructural y la ubicación, para que posteriormente la Actividad de Patentes apruebe el permiso y determine el porcentaje de cobro, dependiendo de la categoría del rótulo.
Por último, el Proceso de Control Fiscal y Urbano realiza las inspecciones respectivas para verificar que se cumpla con lo autorizado por el municipio, además de las acciones como desmontaje o apercibimientos por incumplimientos.

Normativa nacional y local sobre los rótulos y publicidad exterior

Según la Ley de Construcciones (No.833), en el capítulo VII, artículo 29, indica que, para la colocación de anuncios publicitarios o avisos, deberá requerirse licencia a la municipalidad.
Esta licencia será solicitada por el propietario de la estructura en que se va a fijar el anuncio y con la conformidad del propietario del predio en que se coloque la estructura, cuando sea del caso.
En los casos en que se empleen armazones o estructuras, la municipalidad exigirá un perito responsable que se encargue de la construcción. Se exigirá un croquis acotado que muestre las inscripciones o figuras a instalar.
Aunado a lo anterior, la Ley No 8236, de referencia anterior, en su artículo 22 indica que el impuesto a los rótulos y publicidad exterior se calculará por medio de un porcentaje del salario mínimo al primer día del mes de enero de cada año, teniendo en cuenta las categorías que se observan en el recuadro siguiente:

CATEGORÍA DE AVISO O RÓTULO	COBRO: PORCENTAJE DEL SALARIO MINIMO	OBSERVACIONES
Anuncios volados	*4%*	*Independiente de su estructura o tamaño, excepto los luminosos*
Avisos sobresalientes de la marquesina de un edificio o estructura	*10%*	*Avisos salientes permitidos*
Anuncios bajo o sobre marquesinas	*6%*	*Anuncios que no sobresalga de las marquesinas*
Avisos, anuncios y rótulos luminosos	*10%*	*Avisos que funcionen con sistemas incorporado como rótulos de neón o iluminación interna*
Anuncios en predios sin edificaciones contiguas a vías públicas	*50%*	*Anuncios independientemente de la estructura o materiales excepto las vallas publicitarias*
Anuncios sobre paredes o vallas publicitarias	*50%*	*Anuncios de cualquier tipo y tamaño*

Cabe indicar que el Reglamento de la Ley de Construcción en el artículo No.148, indica que toda publicidad exterior debe cumplir con lo establecido en la Ley de Construcciones (N°833), y que se debe aplicar en caso de no contar con una normativa específica que regule dicha materia.
No obstante, la Municipalidad de Alajuela cuenta con el Reglamento de Rótulos y Publicidad exterior, referido líneas atrás, que determina específicamente los aspectos físicos, de ubicación y otros que regulan la instalación de los rótulos y publicidad exterior. Algunos artículos de este reglamento se presentan de seguido:

El artículo 2, dispone que la instalación, construcción, reconstrucción y colocación de rótulos y avisos deberá contar con la autorización de la Municipalidad de Alajuela mediante licencia solicitada por el patentado comercial del negocio o actividad donde se va a fijar el rótulo o por el dueño del predio en el resto de los casos.
El artículo 6 dispone que como requisito indispensable para la aprobación de un aviso o rótulo por parte de la Municipalidad de Alajuela, el propietario de la patente del anuncio deberá estar al día en el pago de sus impuestos, tasas, contribuciones y servicios municipales, además aportar el plano catastrado de su propiedad con los lineamientos emitidos por el municipio o por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, y se debe aportar el croquis del rótulo con el arte de la propaganda o anuncio.
El artículo 9, por su parte, describe que las malas condiciones por falta de mantenimiento generarán que no se renueve la licencia hasta que se corrijan los defectos. Cada vez que se sustituya o modifique algún rotulo o anuncio, deberá comunicarse por escrito a la Municipalidad con la presentación de un nuevo diseño para su aprobación.
El artículo 18 menciona que los anuncios contiguos a vía pública y ubicados en predios que no poseen construcciones, incluidas las vallas publicitarias, deberán confinarse dentro de los límites del respectivo inmueble y no podrán invadir el derecho de vía.
Adicionalmente, el artículo 22 dispone que la Municipalidad podrá cancelar la licencia de un anuncio y ordenar su retiro a costas del propietario cuando se hayan introducido modificaciones no autorizadas que pongan en riesgo su estructura o puedan afectar la seguridad de las personas, o, cuando se encuentre vencido el pago de la licencia por dos o más trimestres.
Según criterio legal solicitado al Proceso de Servicios Jurídicos, el Reglamento de Rótulos y Publicidad Exterior no ha sido derogado y por lo tanto se encuentra vigente. Se indica textualmente según oficio MA-PSJ-2309-2021 del 10 de noviembre de 2021, lo siguiente:
…Con relación a la vigencia, debemos aclarar que no ha sido derogado, de manera que se encuentra vigente, siendo que bajo los principios de legalidad establecidos en los artículos 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, así como el principio de inderogabilidad singular de los reglamentos y actos propios, regulado en el numeral 13 de la Ley General de la Administración, no puede la Municipalidad desconocer su aplicación…

Manual de Procedimientos del Proceso de Control Fiscal y Urbano

En cuanto a la labor de inspección, el Manual de procedimientos del Proceso de Control Fiscal y Urbano (en adelante PCFU), indica que, como parte de sus funciones, debe cumplir con la inspección de rótulos instalados en el cantón central de Alajuela, teniendo como objetivo, regular que todos los avisos y publicidad exterior instalada, cuenten y cumplan con la respectiva licencia municipal brindada por el departamento de Planificación Urbana.
El procedimiento de esa actividad tiene un ámbito que va desde que se ubica el rótulo y se realiza la inspección, hasta que se remiten los expedientes al encargado de la ejecución de demoliciones para que retire el aviso publicitario. Todo lo anterior contando con el apoyo legal de la normativa pertinente, específicamente el Reglamento de Rótulos y Publicidad Exterior de la Municipalidad de Alajuela y la Ley de construcciones.
El propósito para realizar una inspección por parte del PCFU, radica en verificar la existencia del permiso del rótulo, originado en denuncias o inspecciones de rutina. Durante la visita se verifica que el rótulo cuente con la licencia respectiva, que cumpla con las dimensiones aprobadas y que esté instalado en la propiedad correspondiente.
En el caso de notificaciones por rótulos ubicados en locales comerciales, se remitirá el expediente al encargado de demoliciones hasta que se haya notificado tanto al patentado como al propietario registral.

Situación actual sobre la aplicación del Reglamento de Rótulos y Publicidad Exterior

Como se mencionó anteriormente, el artículo 22 de la Ley No. 8236, indica que los patentados de negocios comerciales donde se instalen rótulos o anuncios y las empresas que vendan o alquilen espacios para publicidad de cualquier tipo mediante rótulos, anuncios o vallas, pagarán un impuesto anual decretado también el reglamento de rótulos y publicidad exterior

Sobre el particular, la coordinadora de la Actividad de Patentes Municipales, en consulta efectuada indicó que la dependencia a su cargo no ha ingresado solicitudes para rótulos y publicidad en los últimos años y desconoce las razones de esa situación. No obstante, indica que en algún momento se intentó coordinar entre varios procesos municipales para hacer un censo de los rótulos existentes que presenta el cantón central de Alajuela y poner en orden la situación. Sin embargo, el proyecto no fructificó y no se realizó ninguna gestión.
En consulta al Coordinador del Proceso de Control Fiscal y Urbano, indicó que en la actualidad no se está encargando de las actividades propias de vigilancia y los demás procedimientos relacionados con la fiscalización de los rótulos de publicidad exterior, cuya justificación radica en que no cuenta con los recursos necesarios de maquinaria para el desmontaje de elementos estructurales, ni espacio suficiente y adecuado para el almacenamiento y custodia de los avisos incautados, situación que indica, es de conocimiento de la Alcaldía Municipal.
De acuerdo con los registros del Sistema de Cobro Municipal, consultados desde el año 2016, se obtuvo que el impuesto a los rótulos públicos solo se está cobrando a seis abonados, lo que podría evidenciar el eventual incumplimiento a la normativa referente a los rótulos y publicidad exterior, considerando la gran cantidad de publicidad exterior y rótulos que se observan en el cantón central de Alajuela.
De acuerdo con los Estados Financieros de la Municipalidad de Alajuela, en los últimos cinco años el ingreso por este tipo de impuestos se presenta de seguido:

Cuenta	Descripción	2016	2017	2018	2019	2020	Octubre 2021
4.1.3.99.01.01.0.99999.03	Impuesto a los Rótulos Públicos	1 060 390,50	384 836,00	410 979,75	817 235,00	808 560,00	1 071 375,00
4.1.3.99.01.03.1.99999.03	Recargo Moratorios Impuestos a los Rótulos Públicos	33 259,00	1 126,00	64 429,00			
	Total	**1 095 665,50**	**387 979,00**	**477 426,75**	**819 254,00**	**810 580,00**	**1 071 375,00**

Nota: Los montos son en colones costarricenses
Fuente: elaboración propia tomada del Balance de comprobación detallado de los años 2016 a octubre del 2021

CRITERIO DE LA AUDITORÍA

De acuerdo con lo consignado anteriormente, es criterio de este Despacho que resulta evidente la gran cantidad de publicidad que se observa en el cantón central de Alajuela y que se encuentra a la deriva, lo que evidencia un eventual incumplimiento a la normativa, originado en la falta de controles, seguimiento y aplicación al reglamento y que, según apreciaciones de los coordinadores municipales, radica en desobediencia de los patentados y además la falta de recursos para desmontaje de avisos y espacios idóneos para custodia.
La inaplicabilidad de la normativa indicada en este documento podría generar afectación directa a la imagen municipal, aumento al desorden urbano, menoscabo a los ingresos monetarios por concepto de impuestos y perjuicios económicos por demandas o indemnizaciones, producto de eventuales accidentes o afectación a salud pública.

ADVERTENCIA

Por consiguiente y teniendo en cuenta lo anteriormente indicado, esta Auditoría Interna advierte a la Administración para que se tomen las acciones pertinentes y se aplique el reglamento de Rótulos y Publicidad Exterior del cantón central de Alajuela, en aras del buen desarrollo urbano y la salud pública. Se debe tener en cuenta que la inoperancia actual, podría estar generando un rezago para captar importantes ingresos al presupuesto municipal, que, para el bien de los ciudadanos, se refleja en la reinversión de obras para el desarrollo del mismo cantón.
Agradecemos se nos comunique las acciones que al respecto se tomen, en relación con lo indicado en el presente documento.
Este Despacho se reserva la posibilidad de verificar, por los medios que considere pertinente, las acciones y disposiciones emitidas por la Alcaldía, así como valorar la solicitud

de los procedimientos administrativos que correspondan en caso de incumplimientos injustificados.
De no recibir dicha información, esta Auditoría Interna se verá en la obligación de tomar acciones conforme lo establece el artículo 39 de la Ley General de Control Interno."

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
Me preocupa mucho este informe de la Auditoría en cuanto a este tema del reglamento o la aplicación del reglamento sobre publicidad o contaminación visual porque en Alajuela no se está multando absolutamente a nadie, no hay una persona o no se ha asignado una persona que vaya y la contaminación visual en Alajuela es impresionante, pero no solo eso porque nos sacamos provecho de por lo menos ya que va a gastar ahí el dinero, creo que tenía que empezar por la política toda la contaminación visual que se dio, pero hay un montón de rótulos, primero ni siquiera se sabe si la rotulación que se está ubicando en Alajuela cumple con los requisitos de la Ley de Control de Propaganda, si cumple con los las dimensiones y ya vimos lo que pasó no sé si ustedes recuerdan lo que pasó en Radio Monumental, en el edificio de un rótulo de una empresa "x" que se cae y que le hizo daño a una persona, no estaba regulado, ya se habían hecho denuncias la Municipalidad de San José no había hecho absolutamente nada y adivinen quién está pagando en este momento los daños que causó ese rótulo de manera solidaria, tanto la empresa como la municipalidad, entonces sería bueno que nuestra municipalidad haga caso a todas las advertencias que nos está haciendo y se haga una revisión del Reglamento de Publicidad y de este tipo de rotulaciones, gracias.

EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos. "**TEMA: SEGUIMIENTO A LAS ADVERTENCIAS DE LA AUDITORÍA MUNICIPAL DE ALAJUELA PARA QUE LA ADMINISTRACIÓN APLIQUE CORRECTAMENTE EL REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS Y PUBLICIDAD EXTERIOR DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA. FECHA: 15 de febrero 2022. CONSIDERANDOS: 1.** Que se conoce el **TRÁMITE 15-2025: 0294-AI-2021, Auditoría Interna,** Advertencia #06-2021: Sobre la aplicación del Reglamento para la Instalación de Rótulos y Publicidad exterior de la Municipalidad de Alajuela, dirigido a este Concejo Municipal, donde se plasma la siguiente denuncia:
"…ADVERTENCIA Por consiguiente y teniendo en cuenta lo anteriormente indicado, esta Auditoría Interna advierte a la Administración para que se tomen las acciones pertinentes y se aplique el reglamento de Rótulos y Publicidad Exterior del cantón central de Alajuela, en aras del buen desarrollo urbano y la salud pública. Se debe tener en cuenta que la inoperancia actual, podria estar generando un rezago para captar importantes ingresos al presupuesto municipal, que, para el bien de los ciudadanos, se refleja en la reinversión de obras para el desarrollo del mismo cantón. Agradecemos se nos comunique las acciones que al respecto se tomen, en relación con lo indicado en el presente documento. Este Despacho se reserva la posibilidad de verificar, por los medios que considere pertinente, las acciones y disposiciones emitidas por la Alcaldía, así como valorar la solicitud de los procedimientos administrativos que correspondan en caso de incumplimientos injustificados. De no recibir dicha información, esta Auditoría Interna se verá en la obligación de tomar acciones conforme lo establece el artículo 39 de la Ley General de Control Interno."
2. Que según el artículo 13, del **Código Municipal**, son atribuciones del concejo:
"m) Conocer los informes de auditoría o contaduría, según el caso, y resolver lo que corresponda."
3.Que el artículo 52 del **Código Municipal,** indica:
"Artículo 52. - Según el artículo anterior, toda municipalidad nombrará a un contador o auditor, quienes ejercerán las funciones de vigilancia sobre la ejecución de los servicios o las obras de gobierno y de los presupuestos, así como las obras que les asigne el Concejo. Cuando lo considere necesario para el buen

funcionamiento de los órganos administrativos, la municipalidad solicitará al Concejo su intervención…"

4. Que la **Ley General de Control Inte**rno, en lo que interesa, indica:

*"Artículo 7º-**Obligatoriedad de disponer de un sistema de control interno**. Los entes y órganos sujetos a esta Ley dispondrán de sistemas de control interno, los cuales deberán ser aplicables, completos, razonables, integrados y congruentes con sus competencias y atribuciones institucionales. Además, deberán proporcionar seguridad en el cumplimiento de esas atribuciones y competencias; todo conforme al primer párrafo del artículo 3 de la presente Ley."*

*"Artículo 12.-**Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno**. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:*

a)Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo.

b)Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.

c)Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.

d)Asegurarse de que los sistemas de control interno cumplan al menos con las características definidas en el artículo 7 de esta Ley."

*"Artículo 17.-**Seguimiento del sistema de control interno**. Entiéndese por seguimiento del sistema de control interno las actividades que se realizan para valorar la calidad del funcionamiento del sistema de control interno, a lo largo del tiempo; asimismo, para asegurar que los hallazgos de la auditoría y los resultados de otras revisiones se atiendan con prontitud.*

En cuanto al seguimiento del sistema de control interno, serán deberes del jerarca y los titulares subordinados, los siguientes:

a) Que los funcionarios responsabilizados realicen continuamente las acciones de control y prevención en el curso de las operaciones normales integradas a tales acciones.

b) Que la administración activa realice, por lo menos una vez al año, las autoevaluaciones que conduzcan al perfeccionamiento del sistema de control interno del cual es responsable. Asimismo, que pueda detectar cualquier desvío que aleje a la organización del cumplimiento de sus objetivos.

(Corregido mediante Fe de Erratas y publicada en La Gaceta 102 del 29 de mayo de 2003. Anteriormente la redacción de este inciso indicaba: "c) Que la administración activa realice, por lo menos una vez al año, las autoevaluaciones que conduzcan al perfeccionamiento del sistema de control interno del cual es responsable. Asimismo, que pueda detectar cualquier desvío que aleje a la organización del cumplimiento de sus objetivos")

c) Que sean implantados los resultados de las evaluaciones periódicas que realizan la administración activa, la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y demás instituciones de control y fiscalización que correspondan, dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación."

*"Artículo 19.-**Responsabilidad por el funcionamiento del sistema.** El jerarca y los respectivos titulares subordinados de los entes y órganos sujetos a esta Ley, en los que la Contraloría General de la República disponga que debe implantarse el Sistema Específico de Valoración de Riesgo Institucional, adoptarán las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Sistema y para ubicarse al menos en un nivel de riesgo institucional aceptable."*

*"Artículo 21.-**Concepto funcional de auditoría interna**. La auditoría interna es la actividad independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad al ente u órgano, puesto que se crea para validar y mejorar sus operaciones. Contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección en las entidades y los órganos sujetos a esta Ley. Dentro de una*

organización, la auditoría interna proporciona a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto, de la administración se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas."

*"Artículo 35.-**Materias sujetas a informes de auditoría interna**. Los informes de auditoría interna versarán sobre diversos asuntos de su competencia, así como sobre asuntos de los que pueden derivarse posibles responsabilidades para funcionarios, ex funcionarios de la institución y terceros. Cuando de un estudio se deriven recomendaciones sobre asuntos de responsabilidad y otras materias, la auditoría interna deberá comunicarlas en informes independientes para cada materia.*

Los hallazgos, las conclusiones y recomendaciones de los estudios realizados por la auditoría interna, deberán comunicarse oficialmente, mediante informes al jerarca o a los titulares subordinados de la administración activa, con competencia y autoridad para ordenar la implantación de las respectivas recomendaciones.

La comunicación oficial de resultados de un informe de auditoría se regirá por las directrices emitidas por la Contraloría General de la República."

*"Artículo 39.-**Causales de responsabilidad administrativa.** El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.*

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.

Asimismo, cabrá responsabilidad administrativa contra el jerarca que injustificadamente no asigne los recursos a la auditoría interna en los términos del artículo 27 de esta Ley.

Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos también incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, por obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las potestades del auditor, el subauditor y los demás funcionarios de la auditoría interna, establecidas en esta Ley.

*Cuando se trate de actos u omisiones de órganos colegiados, la responsabilidad será atribuida a todos sus integrantes, **salvo que conste, de manera expresa, el voto negativo**."*

*"Artículo 42.-**Competencia para declarar responsabilidades**. Las sanciones previstas en esta Ley serán impuestas por el órgano que ostente la potestad disciplinaria en los entes y órganos sujetos a esta Ley, de acuerdo con la normativa que resulte aplicable.*

En caso de que las infracciones previstas en esta Ley sean atribuidas a diputados, regidores y alcaldes municipales, magistrados del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones, contralor y subcontralor generales de la República, defensor de los habitantes de la República y defensor adjunto, regulador general y procurador general de la República, así como directores de instituciones autónomas, en lo que les sea aplicable, se informará de ello, según el caso, al Tribunal Supremo de Elecciones, a la Corte Suprema de Justicia, al Consejo de Gobierno y a la Asamblea Legislativa, para que conforme a derecho se proceda a imponer las sanciones correspondientes.

*Artículo 43.-**Prescripción de la responsabilidad administrativa.** La responsabilidad administrativa del funcionario público por las infracciones previstas en esta Ley, prescribirá según el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Nº 7428, de 7 de setiembre de 1994.*

Se reputará como falta grave del funcionario competente para iniciar el procedimiento sancionatorio, el no darle inicio a este oportunamente o el dejar prescribir la responsabilidad del infractor, sin causa justificada."

5.Que la **LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA,** indica lo siguiente:

*"Artículo 2º-**Servidor público**. Para los efectos de esta Ley, se considerará servidor público toda persona que presta sus servicios en los órganos y en los entes de la Administración Pública, estatal y no estatal, a nombre y por cuenta de esta y como parte de su organización, en virtud de un acto de investidura y con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva. Los términos funcionario, servidor y empleado público serán equivalentes para los efectos de esta Ley.*

Las disposiciones de la presente Ley serán aplicables a los funcionarios de hecho y a las personas que laboran para las empresas públicas en cualquiera de sus formas y para los entes públicos encargados de gestiones sometidas al derecho común; asimismo, a los apoderados, administradores, gerentes y representantes legales de las personas jurídicas que custodien, administren o exploten fondos, bienes o servicios de la Administración Pública, por cualquier título o modalidad de gestión.

*Artículo 3º-**Deber de probidad**. El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.*

*Artículo 4º-**Violación al deber de probidad**. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que procedan, la infracción del deber de probidad, debidamente comprobada y previa defensa, constituirá justa causa para la separación del cargo público sin responsabilidad patronal."*

(…)

*"Artículo 38.-**Causales de responsabilidad administrativa**. Sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios, tendrá responsabilidad administrativa el funcionario público que:…*

(…) d) Debilite el control interno de la organización u omita las actuaciones necesarias para su diseño, implantación o evaluación, de acuerdo con la normativa técnica aplicable."

*Artículo 39.-**Sanciones administrativas**. Según la gravedad, las faltas anteriormente señaladas serán sancionadas así:*

a) Amonestación escrita publicada en el Diario Oficial.

b) Suspensión, sin goce de salario, dieta o estipendio correspondiente, de quince a treinta días.

c) Separación del cargo público, sin responsabilidad patronal o cancelación de la credencial de regidor municipal, según corresponda."

(…)

*"Artículo 43.-**Responsabilidad de los miembros de los Supremos Poderes**. En caso de que las infracciones previstas en esta Ley sean atribuidas a diputados, regidores, alcaldes municipales, magistrados del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones, ministros de Gobierno, el contralor y subcontralor generales de la República, defensor de los habitantes de la República y el defensor adjunto, el regulador general y el procurador general de la República, o a los directores de las instituciones autónomas, de ello se informará, según el caso, al Tribunal Supremo de Elecciones, a la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Gobierno, la Asamblea Legislativa o al presidente de la República, para que, conforme a derecho, se proceda a imponer las sanciones correspondientes."*

(…)
*"Artículo 57.-**Influencia en contra de la Hacienda Pública**. Serán penados con prisión de dos a ocho años, el funcionario público y los demás sujetos equiparados que, al intervenir en razón de su cargo, influyan, dirijan o condicionen, en cualquier forma, para que se produzca un resultado determinado, lesivo a los intereses patrimoniales de la Hacienda Pública o al interés público, o se utilice cualquier maniobra o artificio tendiente a ese fin."*
(…)
*"Artículo 63.-**Reforma de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República**. Reformase el artículo 73 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, cuyo texto dirá:*
*Artículo 59.-**Inhabilitación**. A quien incurra en los delitos señalados en esta Ley, además de la pena principal se le podrá inhabilitar para el desempeño de empleo, cargo o comisiones públicas que ejerza, incluso los de elección popular, por un período de uno a diez años. Igual pena podrá imponerse a quienes se tengan como coautores o cómplices de este delito."*
*"Artículo 73-**Cancelación de credencial**. Será causa para la cancelación de la respectiva credencial, la comisión de una falta grave por parte de un regidor o síndico, propietario o suplente, contra las normas del ordenamiento de fiscalización y control de la Hacienda Pública contemplado en esta Ley, y contra cualesquiera otras normas relativas a los fondos públicos; o al incurrir en alguno de los actos previstos en la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, como generadoras de responsabilidad administrativa. Esto se aplicará cuando el infractor haya actuado en el ejercicio de su cargo o con motivo de él.*
Cuando la falta grave sea cometida en virtud de un acuerdo del concejo municipal, los regidores que, con su voto afirmativo, hayan aprobado dicho acuerdo, incurrirán en la misma causal de cancelación de sus credenciales.
Asimismo, será causal de cancelación de la credencial de regidor o de síndico, propietario o suplente, la condena penal firme por delitos contra la propiedad, contra la buena fe en los negocios y contra los deberes de la función pública, así como por los previstos en la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública. La autoridad judicial competente efectuará, de oficio, la comunicación respectiva al Tribunal Supremo de Elecciones."
*Artículo 64.-**Reformas del Código Penal**. Refórmanse los artículos 345, 354 y 356 del Código Penal, cuyos textos dirán:*
*"Artículo 345.-**Penalidad del corruptor**. Las penas establecidas en los cinco artículos anteriores serán aplicables al que dé o prometa al funcionario público una dádiva o la ventaja indebida".*
*"Artículo 354.-**Peculado**. Será reprimido con prisión de tres a doce años, el funcionario público que sustraiga o distraiga dinero o bienes cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada en razón de su cargo; asimismo, con prisión de tres meses a dos años, el funcionario público que emplee, en provecho propio o de terceros, trabajos o servicios pagados por la Administración Pública o bienes propiedad de ella.*
Esta disposición también será aplicable a los particulares y a los gerentes, administradores o apoderados de las organizaciones privadas, beneficiarios, subvencionados, donatarios o concesionarios, en cuanto a los bienes, servicios y fondos públicos que exploten, custodien, administren o posean por cualquier título o modalidad de gestión".
*"Artículo 356.-**Malversación**. Serán reprimidos con prisión de uno a ocho años, el funcionario público, los particulares y los gerentes, administradores o apoderados de las personas jurídicas privadas, beneficiarios, subvencionados, donatarios o concesionarios que den a los caudales, bienes, servicios o fondos que administren, custodien o exploten por cualquier título o modalidad de gestión, una aplicación diferente de aquella a la que estén destinados. Si de ello resulta daño o entorpecimiento del servicio, la pena se aumentará en un tercio".*

6.Que el **Código Penal** vigente, en lo que interesa a nuestra labor como personas funcionarias públicas y nuestros deberes, indica:

"Abuso de Autoridad. *Artículo 338. Será reprimido con prisión de tres meses a dos años, el funcionario público, que, abusando de su cargo, ordenare o cometiere cualquier acto arbitrario en perjuicio de los derechos de alguien.*

Incumplimiento de deberes. *Artículo 339. Sera reprimido con pena de inhabilitación de uno a cuatro años, el funcionario público que ilegalmente omita, rehúse hacer o retarde algún acto propio de su función. Igual pena se impondrá al funcionario público que ilícitamente no se abstenga, se inhiba o se excuse de realizar un trámite, asunto o procedimiento, cuanto está obligado a hacerlo.*

Denegación de auxilio. *Artículo 340.- Será reprimido con prisión de tres meses a dos años el jefe o agente de la fuerza pública, que rehusare, omitiere o retardare la prestación de un auxilio legalmente requerido por autoridad competente.*

Requerimiento de fuerza contra actos legítimos. *Artículo 341.- Será reprimido con prisión de tres meses a tres años, el funcionario público que requiriere la asistencia de la fuerza pública contra la ejecución de disposiciones u órdenes legales de la autoridad o de sentencias o de mandatos judiciales.*

Nombramientos ilegales. *Artículo 344.-Será reprimido con treinta a noventa días multa el funcionario público que propusiere o nombrare para cargo público a persona en quien no concurrieren los requisitos legales.*

Violación de fueros. *Artículo 345.- Será reprimido con treinta a cien días multa, el funcionario público que, en el arresto o formación de causa contra una persona con privilegio de antejuicio, no guardare la forma prescrita en la Constitución o las leyes respectivas."*

7.Que el **Código Penal** vigente, en lo que interesa a nuestra labor como personas funcionarias públicas y los actos de corrupción que se encuentran normados, indica:

"Cohecho impropio. *Artículo 347.- Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el funcionario público que, por sí o por persona interpuesta, recibiere una dádiva o cualquier otra ventaja indebida o aceptare la promesa de una retribución de esa naturaleza para hacer un acto propio de sus funciones.*

Cohecho propio. *Artículo 348.-Será reprimido, con prisión de dos a seis años y con inhabilitación para el ejercicio de cargos y empleos públicos de diez a quince años, el funcionario público que por sí o por persona interpuesta, recibiere una dádiva o cualquier otra ventaja o aceptare la promesa directa o indirecta de una retribución de esa naturaleza para hacer un acto contrario a sus deberes o para no hacer o para retardar un acto propio de sus funciones.*

Corrupción agravada. *Artículo 349.-Si los hechos a que se refieren los dos artículos anteriores tuvieren como fin el otorgamiento de puestos públicos, jubilaciones, pensiones, o la celebración de contratos en los cuales esté interesada la administración a la que pertenece el funcionario, la pena de prisión será:*

1) En el caso del artículo 338(*), de uno a cinco años;

2) En el caso del artículo 339(*), de tres a diez años.

Aceptación de dádivas por un acto cumplido. *Artículo 350.-Será reprimido, según el caso, con las penas establecidas en los artículos 338 y 339 disminuidas en un tercio, el funcionario público que, sin promesa anterior, aceptare una dádiva o cualquier otra ventaja indebida por un acto cumplido u omitido en su calidad de funcionario.*

Penalidad del corruptor. *Artículo 352. Penalidad del corruptor. Las penas establecidas en los cinco artículos anteriores serán aplicables al que dé, ofrezca o prometa a un funcionario público una dádiva o ventaja indebida.*

Artículo 352 bis. Supuestos para aplicar las penas de los artículos del 340 al 345. Las penas previstas en los artículos del 340 al 345 se aplicarán también en los siguientes supuestos:

a) Cuando la dádiva, ventaja indebida o promesa sea solicitada o aceptada por el funcionario, para sí mismo o para un tercero.

b) Cuando el funcionario utilice su posición como tal, aunque el acto sea ajeno a su competencia autorizada.

Enriquecimiento ilícito. *Artículo 353. Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el funcionario público que sin incurrir en un delito más severamente penado:*

1) Aceptare una dádiva cualquiera o la promesa de una dádiva para hacer valer la influencia derivada de su cargo ante otro funcionario, para que éste haga o deje de hacer algo relativo a sus funciones;

2) Utilizare con fines de lucro para sí o para unas terceras informaciones o datos de carácter reservado de los que haya tomado conocimiento en razón de su cargo;

3) Admitiere dádivas que le fueren presentadas u ofrecidas en consideración a su oficio, mientras permanezca en el ejercicio del cargo; y

Negociaciones incompatibles. *ARTÍCULO 354. Sera reprimido con prisión de uno a cuatro años, el funcionario público que, directamente, por persona interpuesta o por acto simulado, se interese en cualquier contrato u operación en que intervenga por razón de su cargo o el funcionario público que participe en una negociación comercial internacional para obtener un beneficio patrimonial para sí o para un tercero. Esta disposición es aplicable a los árbitros, amigables componedores, peritos, contadores, tutores, albaceas y curadores, respecto de las funciones cumplidas en el carácter de tales. En igual forma ser sancionado el negociador comercial designado por el Poder Ejecutivo para un asunto especifico que, durante el primer año posterior a la fecha en que haya dejado su cargo, represente a un cliente en un asunto que fue objeto de su intervención directa en una negociación comercial internacional. No incurre en este delito el negociador comercial que acredite que habitualmente se ha dedicado a desarrollar la actividad empresarial o profesional objeto de la negociación, por lo menos un año antes de haber asumido su cargo.*

Concusión. *Artículo 355.-Se impondrá prisión de dos a ocho años, el funcionario público que, abusando de su calidad o de sus funciones, obligare o indujere a alguien a dar o prometer indebidamente, para sí o para un tercero, un bien o un beneficio patrimonial.*

Exacción ilegal. *Artículo 356.-Será reprimido con prisión de un mes a un año el funcionario público que abusando de su cargo, exigiere o hiciere pagar o entregar una contribución o un derecho indebidos o mayores que los que corresponden.*

Prevaricato. *Artículo 357.-Se impondrá prisión de dos a seis años al funcionario judicial o administrativo que dictare resoluciones contrarias a la ley o las fundare en hechos falsos.*

Si se tratare de una sentencia condenatoria en causa criminal, la pena será de tres a quince años de prisión.

Lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo será aplicable en su caso, a los árbitros y arbitradores.

Peculado. *Artículo 361. Peculado. Será reprimido con prisión de tres a doce años, el funcionario público que sustraiga o distraiga dinero o bienes cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada en razón de su cargo; asimismo, con prisión de tres meses a dos años, el funcionario público que emplee, en provecho propio o de terceros, trabajos o servicios pagados por la Administración Pública o bienes propiedad de ella.*

Esta disposición también será aplicable a los particulares y a los gerentes, administradores o apoderados de las organizaciones privadas, beneficiarios, subvencionados, donatarios o concesionarios, en cuanto a los bienes, servicios y fondos públicos que exploten, custodien, administren o posean por cualquier título o modalidad de gestión.

Facilitación culposa de substracciones. *Artículo 362.-Será reprimido con treinta a ciento cincuenta días multa, el funcionario público que por culpa hubiere hecho posible o facilitado que otra persona sustrajere el dinero o los bienes de que se trata en el artículo anterior.*

Malversación. *Artículo 363.- Malversación. Serán reprimidos con prisión de uno a ocho años, el funcionario público, los particulares y los gerentes, administradores o apoderados de las personas jurídicas privadas, beneficiarios, subvencionados, donatarios o concesionarios que den a los caudales, bienes, servicios o fondos que administren, custodien o exploten por cualquier título o modalidad de gestión, una aplicación diferente de*

aquella a la que estén destinados. Si de ello resulta daño o entorpecimiento del servicio, la pena se aumentará en un tercio.
Peculado y malversación de fondos privados. *Artículo 363 bis. Quedan sujetos a las disposiciones de los tres artículos anteriores, los que administren o custodien bienes embargados, secuestrados, depositados o confiados por autoridad competente, pertenecientes a particulares.*
Demora injustificada de pagos. *Artículo 364.- Será reprimido con treinta a noventa días multa, el funcionario público que teniendo fondos expeditos, demorare injustificadamente un pago ordinario decretado por la autoridad competente o no observare en los pagos las prioridades establecidas por la ley o sentencias judiciales o administrativas.*
En la misma pena incurrirá el funcionario público que requerido por la autoridad competente, rehusare entregar una cantidad o efecto depositado o puesto bajo su custodia o administración.
Delitos cometidos por funcionarios públicos. *Artículo 365.-Cuando quien cometiere los delitos contra la autoridad pública, contra la administración de justicia o contra los deberes de la función pública fuere un empleado o funcionario público, quedan los jueces facultados para imponer además de las penas consignadas en cada caso, las de inhabilitación absoluta o especial en el tanto que estimen pertinente, de acuerdo con la gravedad del hecho y dentro de los límites fijados para esta pena."*
8.Que evidentemente el reclamo que hace la Auditoría Municipal de Alajuela conlleva una grave responsabilidad por parte de la Municipalidad de Alajuela y eventuales riesgos a nuestro patrimonio. El reto es dar el mejor servicio municipal por lo que debemos ser vigilantes en que se cumpla. Una situación como esta debe ser atendida para lograrlo. Debemos mejorar siempre para que las personas usuarias se sientan seguras en el Cantón Central de Alajuela. Por esto debemos enviar una excitativa a la Administración Municipal para que cumpla con las advertencias señaladas por nuestra Auditoría Municipal de Alajuela.
9. Además, no sólo debe contestarse la solicitud que nos hace la Auditoría sino que debemos prestar la colaboración señalada de alguna forma y ordenar que se abra una investigación exhaustiva y detallada para determinar **lo que verdaderamente está sucediendo. Además, que la Auditoría nos señale quienes son las personas funcionarias responsables de cualquier incumplimiento a las advertencias hechas por ese Despacho, con lo que podríamos eventualmente tomar las decisiones que correspondan**.
POR TANTO, MOCIONO: **1-**Que se envíe atenta excitativa a la **Administración Municipal** para que cumpla con las advertencias hechas por la **Auditoría Municipal de Alajuela**, tal y como se plasmó en el oficio que nos ocupa (descrito en el considerando primero), en plazo no mayor de 30 días naturales.
2-Además, se le solicita a la Auditoría que amplie su investigación tal y como se describe en el punto **9** de los considerandos de esta moción y que su respuesta sea entregada a este Concejo Municipal en un plazo de **10** días. Al recibo de esta respuesta este Honorable Concejo Municipal tomará la decisión legal correspondiente.
3-Exímase del trámite de Comisión. Acuerdo en firme."
SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SÉTIMO: Trámite BG-16-2022. Oficio SCMT-006-2022 de la Municipalidad de Tarrazú, firmado por la Sra. Daniela Fallas Porras, Secretaria del Concejo Municipal, que dice: Para los fines correspondientes le transcribo el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Tarrazú, en Sesión Ordinaria 088-2022, celebrada el día seis de enero del dos mil veintidós, donde se acuerda: "ACUERDO #6: El honorable Concejo Municipal de Tarrazú apoya en todos sus extremos el oficio CM-SC-02-01-2022 emitido por el honorable Concejo Municipal de Desamparados, donde transcriben el acuerdo no. 2 de la sesión no. 1-2022, celebrada el 4 de enero del 2022, que textualmente dice: "Moción de la Alcaldía Municipal y la presidencia municipal para OPONERSE al Proyecto de Ley presentado bajo el expediente

22.801 "LEY DE REDUCCIÓN DE BENEFICIOS FISCALES Y AJUSTES DE TARIFAS EN RENTAS DEL CAPITAL PARA FORTALECER EL SISTEMA FISCAL". Teléfono: 2546-6227, ext 110. Correo electrónico: secretaria@munitarrazu.cr."

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO SCMT-006-2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO OCTAVO: Trámite BG-17-2022. Oficio Incofer-PE-OF-0971-2021 del Instituto Costarricense de Ferrocarriles, firmado por la Sra. Elizabeth Briceño Jiménez, Presidenta Ejecutiva, que dice: "ASUNTO: Respuesta a los oficios MA-SCM-1427-2021 y MA-SCM-1488-2021 referentes a pasos a nivel localizados contiguo a la Cruz Roja de San Rafael de Alajuela y en Barrio Nazareth de San Rafael de Alajuela, respectivamente.

Se ha recibido por parte del Concejo Municipal de Alajuela, los oficios MASCM-1427-2021 y MA-SCM-1488-2021 referentes a pasos a nivel ubicados contiguo a la Cruz Roja de San Rafael de Alajuela y en Barrio Nazareth de San Rafael de Alajuela, respectivamente.

En síntesis, la petición en ambos oficios, trata en cuanto a la intervención, para llevar a cabo trabajos de construcción y/o reparación de los pasos a nivel en los citados sectores.

El Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER), es una institución de derecho público, con autonomía administrativa, personalidad jurídica y patrimonio propio, encargada exclusivamente de velar por la materia ferroviaria, de conformidad con la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Ferrocarriles N°7001 del 19 de setiembre de 1985 y, la Ley Fortalecimiento del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER) y promoción del Tren Eléctrico Interurbano de la Gran Área Metropolitana N° 9366 del 28 de junio de 2016.

Los derechos de vía férrea son patrimonio de INCOFER, donde para el sector de San Rafael de Alajuela, rige específicamente el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 22483-MOPT sobre las dimensiones de los derechos de vía en los ferrocarriles nacionales, de fecha 1° de setiembre de 1993. Este artículo establece que:

"Artículo 3°- Derecho de vía en la sección San José - Puntarenas.

-Incluye la sección de vía comprendida entre la Estación de San José (km. 0.0) hasta Puntarenas (km. 116.0).

-A partir del centro de vía 7,62 metros (siete metros con sesenta y dos centímetros) a ambos lados en terreno plano.

-En los terrenos con corte o relleno serán 5,00 metros (cinco metros) a ambos lados de la vía a partir de la cima de los cortes o del pie del talud."

Acerca de los cruces ferroviarios con caminos públicos y otros, es importante mencionar que, la Ley General de Ferrocarriles, N° 5066 de 30 de agosto de 1972, en lo que interesa del artículo 47, dice literalmente que:

"*Artículo 47.- Ninguna empresa de ferrocarril podrá oponerse a que sus líneas sean cruzadas por otras vías férreas, caminos públicos, canales, tuberías u otras obras de transporte o comunicación, siempre que el cruce se haga con la autorización del Ministerio de Obras Públicas y Transportes guardando las debidas precauciones de seguridad y las condiciones técnicas.*

(…)."

En vista de la petición que realiza el Concejo Municipal de Alajuela, mediante los oficios MA-SCM-1427-2021 y MA-SCM-1488-2021, la cual se denota que es viable legalmente, en razón del fundamento antes dicho, se determina por parte del Departamento Legal del INCOFER que, existen bases suficientes para que esta Presidencia Ejecutiva gire la autorización a la Municipalidad de Alajuela, respecto a que procedan a efectuarse las labores correspondientes, siempre y cuando, se cumplan con las debidas precauciones de seguridad y condiciones técnicas, que son inherentes a los derechos de vía férrea.

No se omite manifestar que, para los trabajos anteriores, es de importancia que el citado ente Municipal coordine de previo con la Gerencia de Operaciones de este Instituto, para la atención de los aspectos técnicos que correspondan. Teléfono: 2542-5807/ Correo electrónico: presidencia@incofer.go.cr."

EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTAN: PRIMERA MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos. "**TEMA: PASOS A NIVEL AUTORIZADOS POR INCOFER PARA LA CRUZ ROJA DE SAN RAFAEL Y BARRIO NAZARETH DE SAN RAFAEL DE ALAJUELA. FECHA: 15 de febrero 2022. CONSIDERANDOS: 1.** Que se conoce el **TRÁMITE 17-2022: Incofer-PE-OF-0971-2021, INCOFER,** en relación a la respuesta a los oficios MA-SCM-1427-2021 y MA-SCM-1488-2021, referentes a pasos a nivel localizados contiguo a la Cruz Roja de San Rafael de Alajuela y Barrio Nazareth de San Rafael de Alajuela, respectivamente y que a continuación detallo: ***"ASUNTO: Respuesta a los oficios MA-SCM-1427-2021 y MA-SCM-1488-2021 referentes a pasos a nivel localizados contiguo a la Cruz Roja de San Rafael de Alajuela y en Barrio Nazareth de San Rafael de Alajuela, respectivamente. Estimada señora: Se ha recibido por parte del Concejo Municipal de Alajuela, los oficios MASCM-1427-2021 y MA-SCM-1488-2021 referentes a pasos a nivel ubicados contiguo a la Cruz Roja de San Rafael de Alajuela y en Barrio Nazareth de San Rafael de Alajuela, respectivamente. En síntesis, la petición en ambos oficios, trata en cuanto a la intervención, para llevar a cabo trabajos de construcción y/o reparación de los pasos a nivel en los citados sectores. El Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER), es una institución de derecho público, con autonomía administrativa, personalidad jurídica y patrimonio propio, encargada exclusivamente de velar por la materia ferroviaria, de conformidad con la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Ferrocarriles Nº7001 del 19 de setiembre de 1985 y, la Ley Fortalecimiento del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER) y promoción del Tren Eléctrico Interurbano de la Gran Área Metropolitana Nº 9366 del 28 de junio de 2016. Los derechos de vía férrea son patrimonio de INCOFER, donde para el sector de San Rafael de Alajuela, rige específicamente el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nº 22483-MOPT sobre las dimensiones de los derechos de vía en los ferrocarriles nacionales, de fecha 1 º de setiembre de 1993. Este artículo establece que: "Artículo 3º- Derecho de vía en la sección San José - Puntarenas. - Incluye la sección de vía comprendida entre la Estación de San José (km. O.O) hasta Puntarenas (km. 116.0). -A partir del centro de vía 7,62 metros (siete metros con sesenta y dos centímetros) a ambos lados en terreno plano. En los terrenos con corte o relleno serán 5,00 metros (cinco metros) a ambos lados de la vía a partir de la cima de los cortes o del pie del talud." Acerca de los cruces ferroviarios con caminos públicos y otros, es importante mencionar que, la Ley General de Ferrocarriles, Nº 5066 de 30 de agosto de 1972, en lo que interesa del artículo 47, dice literalmente que: "Artículo 47.- Ninguna empresa de ferrocarril podrá oponerse a que sus líneas sean cruzadas por otras vías férreas, caminos públicos, canales, tuberías u otras obras de transporte o comunicación, siempre que el cruce se haga con la autorización del Ministerio de Obras Públicas y Transportes guardando las debidas precauciones de seguridad y las condiciones técnicas. (...)." En vista de la petición que realiza el Concejo Municipal de Alajuela, mediante los oficios MA-SCM-1427-2021 y MA-SCM-1488-2021, la cual se denota que es viable legalmente, en razón del fundamento antes dicho, se determina por parte del Departamento Legal del INCOFER que, existen bases suficientes para que esta Presidencia Ejecutiva gire la autorización a la Municipalidad de Alajuela, respecto a que procedan a efectuarse las labores correspondientes, siempre y cuando, se cumplan con las debidas precauciones de seguridad y condiciones técnicas, que son inherentes a los derechos de vía férrea. No se omite manifestar que, para los trabajos anteriores, es de importancia que el citado ente Municipal coordine de previo con la Gerencia de Operaciones de este Instituto, para la atención de los aspectos técnicos que correspondan. Atentamente, ELIZABETH Firmado digitalmente ~ por ELIZABETH AUXILIADORA BRICEÑO AUXILIADORA BRICEÑO JIMÉNEZ (FIRMA) JIMÉNEZ (FIRMA) Elizabeth Briceño Jiménez Presidente PRESIDENCIA EJECUTIVA."***

2. Que evidentemente la autorización recibida por el INCOFER es de determinante atención por la seguridad de las personas transeúntes de las zonas señaladas en nuestra solicitud inicial y requiere de una atención inmediata por parte de la Administración Municipal, ente competente para coordinar las autorizaciones y la ejecución de las labores correspondientes, que son inherentes a los derechos de la vía férrea señalados, con la Gerencia de Operaciones del Instituto señalado. Por la premura del caso, se le solicita a la Administración dar respuesta a la ejecución de esta solicitud, incluyendo las obras necesarias, en un plazo no mayor a 30 días.
POR TANTO, MOCIONO: Que se solicite a la Administración Municipal de Alajuela, el cumplimiento de la solicitud que hace este Honorable Concejo Municipal, en el plazo y tal como se expuso en el acápite 2 de este libelo. Al recibo de las respuestas este Honorable Concejo Municipal tomará la decisión legal correspondiente. **Envíesele copia al Concejo de Distrito de San Rafael de Alajuela, a la Gerencia de Operaciones de INCOFER y a la Auditoría Municipal de Alajuela.** Exímase del trámite de Comisión. Acuerdo en firme."

SEGUNDA MOCIÓN DE FONDO: A solicitud de los Síndicos Municipales del distrito San Rafael Sr. Marvin Venegas Meléndez y la Sra. Cristina Alejandra Blanco Brenes. Avalada por los señores regidores: Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, Dra. Leila Francini Mondragón Solórzano y la Licda. Selma Alarcón Fonseca. "**Considerando. 1°** Que en respuesta a los oficios MA-SCM-1427-2021 y MA-SCM-1488-2021. Referentes a los pasos a nivel localizados contiguo a la Cruz Roja de San Rafael de Alajuela, y en Barrio Nazareth respectivamente. El INCOFER remite a este Concejo Municipal el Oficio Incofer PE-0F-0971-2021 del 08 de diciembre del 2021,
Mocionamos. Para que este Honorable Concejo Municipal solicite muy respetuosamente a la Señora Alcaldesa Municipal, Licenciada Sofía Marcela González Barquero, en concordancia y seguimiento a lo expuesto y en virtud de la autorización que en el oficio Incofer PE-0F-0971-2021 del 08 de diciembre del 2021, nos concede la Presidencia Ejecutiva del INCOFER, se coordine con el Ing. Luis Fernando Moya Chavarría de la Unidad Técnica de Gestión Vial, se proceda a efectuar las labores correspondientes, acatando las debidas precauciones de seguridad y condiciones técnicas que son inherentes a los derechos de la vía férrea, previa coordinación con la gerencia de operaciones del instituto y con los Señores Síndicos del Distrito para poder referenciar de manera más puntual los pasos a nivel que actualmente requieren su intervención. Acuerdo Firme Exímase trámite de comisión. **C/c** Concejo de Distrito de Alajuela, Asociación de Desarrollo Integral San Rafael de Alajuela, Comité de Vecinos Barrio Nazareth San Rafael de Alajuela Comité de Vecinos Cuesta de Barrio Nazareth San Rafael de Alajuela."
SE RESUELVE APROBAR LAS DOS MOCIONES DE FONDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO NOVENO: Trámite BG-20-2022. Correo electrónico enviado por la Licda. Rosiris Arce Abarca, Asistente Administrativa de la Federación Occidental de Municipalidades de Alajuela, que dice: "*Para su conocimiento y los fines correspondientes me permito enviar información de parte de la Universidad Latina de Costa Rica de los cursos libres que se están ofertando en este período.* Teléfono: 2444-6293/Telefax:2444-5305. Correo electrónico: rarce@fedoma.go.cr."
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO: Trámite BG-22-2022. Sr. Olman Adrián Rojas Rojas, Presidente con facultades Apoderado General sin límite de suma de la Fundación Promotora de Vivienda, que dice: "Quien suscribe, **OLMAN ADRIÁN ROJAS ROJAS**, mayor de edad, divorciado en primeras nupcias, politólogo, vecino de San José, Moravia, y portador de la cédula de identidad número uno-cero cuatrocientos cuarenta y ocho - cero seiscientos veintinueve, en mi condición de **PRESIDENTE** con facultades de **APODERADO GENERAL SIN LIMITE DE SUMA** de la fundación denominada **FUNDACIÓN PROMOTORA DE VIVIENDA**, con cédula de persona jurídica número **TRES-CERO CERO SEIS –CERO OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE**, entidad domiciliada en San José, Moravia, distrito San Vicente, de la biblioteca pública ciento cincuenta metros al Oeste, por este medio me permito saludarles respetuosamente y solicitar expresamente en nombre de mi representada lo siguiente:

Primero: Se sirva este estimable **Concejo Municipal** otorgar autorización al señor **Alcalde** de la Municipalidad, señor **HUMBERTO GERARDO SOTO HERRERA**, portador de la cédula de identidad número 204250192, para que en representación de la **Municipalidad de Alajuela** comparezca en escritura pública a recibir mediante donación once zonas públicas del Proyecto **VALLE AZUL**, ubicado en La Guácima, Alajuela, Alajuela, como en derecho corresponde, siendo las fincas a recibir en donación las que a continuación se detallan:

SERVIDUMBRE PLUVIAL	2-304664-000	A-2287761-2021
ZONA DE RETIRO POZO	2-607665-000	A-2288064-2021
ZONA DE PROTECCIÓN RIO	2-607666-000	A-2287760-2021
SERVIDUMBRE PLUVIAL	2-607667-000	A-2287749-2021
PARQUE	2-607668-000	A-2287744-2021
PARQUE	2-607669-000	A-2287758-2021
JUEGOS INFANTILES	2-607670-000	A-2287746-2021
JUEGOS INFANTILES	2-607671-000	A-2294172-2021
FACILIDADES COMUNALES Y SERVIDUMBRE DE AGUA POTABLE	2-607672-000	A-2287757-2021
RETARDADOR PLUVIAL	2-607673-000	A-2291068-2021
CALLE PUBLICA	2-607676-000	A-2300013-2021

Toda responsabilidad pecuniaria y no pecuniaria relacionada con los actos autorizados corresponderá única y exclusivamente a la **FUNDACIÓN solicitante**, quedando el Municipio exentos de cualquier pago, honorario, carga, deducción o impuesto, presentes o futuros, que pudieran afectar en cualquier forma a los actos/ contratos autorizados, actos/contratos relacionados y su ejecución. Teléfono: 4110-4183/Fax:2255-1010. Correo electrónico: emiranda@bufetechaves.com."

EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos. "**TEMA: Autorización para que la alcaldesa concurra a firmar escritura pública de donación de once zonas públicas del Proyecto Valle Azul, ubicado en La Guácima de Alajuela. FECHA: 15 de febrero 2022. CONSIDERANDOS: 1.** Que este Honorable Concejo Municipal conoce el **TRÁMITE 22-2022, en donde el señor Olman Adrián Rojas Rojas, en su condición de Presidente, de la Fundación Promotora de Vivienda, solicita autorización para que el Alcalde o la Alcaldesa Municipal comparezca a otorgar escritura pública, para recibir la donación de ONCE zonas públicas, del Proyecto Valle Azul, ubicado en La Guácima, Alajuela.**

2. Que este Concejo Municipal no cuenta con datos suficientes para determinar minuciosamente el proyecto como tal y la dimensión de cada una de esas zonas públicas.
3.Que nuestra responsabilidad es tener absolutamente todo el conocimiento para poder brindar la autorización solicitada por la persona que gestiona.
POR TANTO, MOCIONO: **1.** Que se solicite a la **Alcaldía Municipal de Alajuela**, que traslade el expediente completo con toda la información correspondiente a este proyecto con el informe técnico, a la **Comisión Permanente de Obras** de este Concejo Municipal; y,
2. A la Comisión señalada, se le solicita rinda un dictamen en relación con la solicitud que hace el presidente de la Fundación Promotora de la Vivienda.
3. Al recibo del dictamen de Comisión este Honorable Concejo Municipal tomará la decisión legal correspondiente.
4. Envíesele copia a las personas interesadas.
5. Acuerdo en firme."

LICDA. KATYA CUBERO MONTOYA, ABOGADA PROCESO SERV. JURÍDICOS
Nada más un detalle importante con esta nota que está remitiendo al Concejo este señor, estamos dándole vueltas al procedimiento correcto, recordemos que el desarrollador debe de hacer la solicitud ante la Actividad de Control, la Actividad de Control una vez que hace el listado de todos los requisitos debidamente cumplidos por parte del desarrollador del proyecto, lo remite a la Alcaldía para que sea enviado a este Concejo y remitido a la Comisión de Obras que es donde se va a valorar absolutamente todos los aspectos. Acá el señor lo que está haciendo es mandándolo directamente al Concejo para que se apruebe acá la recepción de esas obras, pero la forma correcta, o sea, y en ese sentido estoy de acuerdo con la moción que suscribe la Licenciada Guillén debe ser desde la Administración que venga el expediente, pero tiene que venir con el informe técnico de Control Constructivo que haga saber que todos los aspectos y todos los requisitos fueron debidamente cumplidos para poder dar cabida a la recepción de esas áreas, porque tenemos que tener aprobado el proyecto como tal, aprobado el permiso de construcción de ese desarrollo para que posteriormente se puedan recibir las áreas públicas y se autorice a la señora Alcaldesa en Ejercicio la firma de la escritura, entonces se los hago nada más para efectos de aclarar. La recomendación sería efectivamente mandarlo a la Administración para que la Actividad de Control Constructivo remite el expediente con el informe técnico y poder determinar si se ha cumplido con todo el procedimiento y si es posible acceder a la solicitud, gracias.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
Yo estoy totalmente de acuerdo con la moción que presenta la Licenciada Guillén, en el tanto se tiene que cumplir con ese requisito, pero no es cierto que las obras se entregan inmediatamente, o sea, yo tengo, yo conozco urbanizaciones y manejo proyectos en este momento que tienen 10 años y las obras no se han recibido y esa es la costumbre, la municipalidad, el tema no viene a ser aquí a criticar, si se hizo o no, porque fue uno de los proyectos, vos lo acabas de decir donde se está cumpliendo con una necesidad habitacional, pero lo que me preocupa no es eso, nosotros somos dos órganos totalmente diferentes que tenemos un mando, hacer nosotros la función de trasladarlo a la Administración me parece bien para cortar tiempo, pero en eso tiene razón el señor Castillo, que hay que mandárselo al señor

indicándole que vamos a hacer el proceso para agilizarlo, pero que él se está brincando un procedimiento que debió haberlo recibido cuando entregó y terminó la obra, porque en este momento se está recibiendo con alguna restricción o no y es importante que por lo menos que lo eduquemos, gracias.

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Trámite BG-26-2022. Circular STE-0016-2022 del Tribunal Supremo de Elecciones, firmado por la Sra. Mariana Gómez Bolaños, Prosecretaria General a.i del TSE, que dice: "ASUNTO: Retiro de propaganda electoral en vías o lugares públicos. Esta Secretaría General comunica el acuerdo adoptado en el artículo segundo de la **sesión ordinaria n.º 4-2022**, celebrada el 13 de enero de 2022 por el Tribunal Supremo de Elecciones, integrado por los señores Magistrados Eugenia María Zamora Chavarría –quien preside–, Max Alberto Esquivel Faerron, Luz de los Ángeles Retana Chinchilla, Hugo Ernesto Picado León y Zetty María Bou Valverde, que dice: ***Se dispone:*** *Considerando que el Código Electoral prohíbe y sanciona expresamente lanzar o colocar propaganda electoral en las vías o lugares públicos, así como en el mobiliario urbano, y que conforme a lo establecido en los artículos 136, 296 y 302 del Código Electoral la trasgresión a esa normativa conlleva la aplicación de multas por parte de la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, se instruye a dicha Dirección para que, de recibir noticia sobre la violación a tal normativa, proceda de inmediato y por intermedio del Cuerpo Nacional de Delegados a coordinar con las autoridades competentes de la respectiva municipalidad o del Ministerio de Obras Públicas y Transportes –según se trate de vías municipales o nacionales– y con la Fuerza Pública, el retiro efectivo e inmediato de ese tipo de propaganda política ilegal; lo anterior sin perjuicio de la debida tramitación de los procedimientos tendientes a sancionar a los infractores. Hágase del conocimiento de las municipalidades del país y de los Ministerios de Obras Públicas y Transportes y de Seguridad Pública. Tome nota el Jefe Nacional del Cuerpo Nacional de Delegados. ACUERDO FIRME."*
SE RESUELVE DAR RECIBIDO LA CIRCULAR STE-0016-2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Trámite BG-29-2022. Oficio MM-DSM-0017-2022 de la Municipalidad de Matina, firmado por la Licda. Raquel Ramírez Dawvison, Secretaria Municipal, que dice: La suscrita en calidad de Secretaria del Concejo Municipal de Matina, por este medio remito a su despacho certificación del acuerdo no. 8 aprobado por el honorable Concejo en Sesión Ordinaria número 144, celebrada el día 13 de enero del año 2022; en el cual se opone al proyecto de Ley, tramitado bajo expediente N° 21.810.
POR LO TANTO ACUERDO No. 8 Este Concejo Municipal en ejercicio de sus competencias y por encontrar ajustado a derecho en el ordenamiento jurídico, procede a ACORDAR: 1. Este Gobierno Local, SE OPONE al proyecto de ley, tramitado bajo expediente N.° 21.810, por ser una idea de proyecto de ley contrario a los intereses de la democracia y la población costarricense. 2. Se notifique a todas las municipalidades del País. APROBADA POR UNANIMIDAD. SE DISPENSA DEL TRÁMITE DE COMISIÓN. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO Y EN FIRME. Expido la presente certificación en lo conducente a solicitud del interesado, el día catorce de enero del año dos mil veintidós, de conformidad con el artículo

cincuenta y tres, inciso c) del Código Municipal vigente. Es todo.- Teléfono: 2718-1248/Correo electrónico: raquel.ramirez@munimatina.go.cr.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MM-DSM-0017-2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

RECESO 19:16 PM
AMPLIACIÓN 19:19 PM
REINICIA 19:23 PM

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Trámite BG-37-2022. Oficio 00447-2022-DHR de la Defensoría de los Habitantes, firmado por la MSc. Hazel Díaz Meléndez, Directora de Gobernanza Pública, que dice: "Asunto: PREVENCIÓN PARA EFECTOS DE SEGUIMIENTO. La Defensoría de los Habitantes recibió de la señora Dunia Alfaro Quirós, portadora de la cédula de identidad N° 2-0583-0035, una solicitud de intervención que expone lo siguiente:

"Por este medio quiero presentar una denuncia por falta de ejecución de la Municipalidad de Alajuela con la reparación de las lámparas y en general del Parque Ruta de los Héroes en Ciruelas. Aunque el municipio está enterado por los diferentes oficios: MA-A-3963-2019 de la Alcaldía Municipal y el oficio MA-DGP-0406-2019 del Subproceso de Diseño y Gestión de Proyectos.

Los habitantes seguimos sufriendo diferentes actos delictivos por la poca iluminación y la falta de mantenimiento. El parque Ruta de los Héroes está ubicado en la provincia de Alajuela, cantón Central, distrito San Antonio, caserío Ciruelas Centro sobre la ruta nacional 124.

Cabe indicar que el Concejo Municipal de Alajuela por medio del artículo 3, capítulo IX de la sesión ordinaria 37-2019, transcrito en el oficio MA-SCM-1911-2019, solicitó a la Alcaldía a reparar y sustituir la iluminación del parque Los Héroes de Ciruelas de Alajuela.

Solicitan la intervención de la Defensoría de los Habitantes ante la dilación administrativa incurrida por parte de la Municipalidad de Alajuela en cuanto al Parque Ruta de los Héroes en Ciruelas".

Con respecto a este asunto, la Defensoría de los Habitantes mediante informe final, oficio **N° 06703-2021-DHR** de fecha 21 de junio de 2021 recomendó lo siguiente:

AL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA

Único: Tomar las medidas que correspondan, a efecto de que en el momento en que se apruebe el presupuesto extraordinario 01-2021 y el monto de ¢50.000.000, se le solicite al Alcalde Municipal el diseño y ejecución de un proyecto de mejora al parque Ruta de los Héroes de Ciruelas, que contemple los aspectos ya identificados por el municipio según el informe elaborado por la Ing. Gabriela Bonilla Portilla, Coordinadora Sub Proceso de Diseño y Gestión de Proyectos.

Mediante el oficio N° 13163-2021-DHR de fecha 19 de noviembre de 2021, se le comunicó que contaba con un término perentorio de CINCO DÍAS HÁBILES para rendir un informe de actualización en relación a los avances de los procesos administrativos informados por esa Alcaldía Municipal en el oficio MA-A-4888-2021.

El plazo de dicha solicitud se encuentra vencido sin que el informe haya sido presentado, configurándose una omisión al deber legal de respuesta que establece la Ley de la Defensoría de los Habitantes sin distingos para todos los órganos públicos en el artículo 24 y que con toda claridad establece:

"1.-Los órganos públicos están obligados a colaborar, de manera preferente, con la Defensoría de los Habitantes de la República, en sus investigaciones y, en general, a brindarle todas las facilidades para el cabal desempeño de sus funciones.

2.-De conformidad con el ordenamiento jurídico, a la Defensoría de los Habitantes de la República no podrá denegársele acceso a ningún expediente, documentación ni información

administrativa, salvo a los secretos de Estado y a los documentos que tienen el carácter de confidenciales, de conformidad con la ley."

De conformidad con lo expuesto, y en virtud de lo establecido en la Ley n.° 7319, Ley de la Defensoría de los Habitantes, se le otorga un plazo adicional de cinco días hábiles para remitir el informe requerido.

Se le previene que, en caso de no recibirse la respuesta, se procederá con lo indicado en el artículo 27 del Reglamento a la Ley de la Defensoría, relativo a la Citación de los funcionarios, el cual señala lo siguiente:

"El Defensor de los Habitantes de la República podrá citar a los funcionarios públicos para que comparezcan personalmente a referirse sobre cualquier cuestión de interés para la investigación de asuntos sometidos a su conocimiento. También están obligadas a comparecer aquellas personas que participen en la explotación de concesiones o en la prestación de servicios públicos. Si habiendo sido debidamente notificado no se presentara el día y la hora señalados, el funcionario o la persona citada podrá ser obligada a comparecer por medio de la Fuerza Pública. Se exceptúan los casos legítimo impedimento y los de funcionarios que gozan de inmunidad."

No se omite manifestar que, en caso de reiterado incumplimiento, dicho asunto se pondrá en conocimiento del Ministerio Público para que proceda conforme a lo señalado por el artículo 26 de la citada Ley, el cual señala textualmente:

"La negativa del funcionario o de sus superiores para contestar o enviar la documentación requerida por el Defensor de los Habitantes de la República, la existencia de algún acto material o de alguna actuación u omisión que entorpezcan las funciones de éste, harán que el funcionario o los funcionarios incurran en el delito de desobediencia. En tales casos, la Defensoría de los Habitantes de la República dará cuenta inmediata al superior jerárquico de ese funcionario y al Ministerio Público".

Sírvase remitir la información solicitada dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes al recibo de esta comunicación remita su respuesta.

Los informes y documentos relacionados podrán ser enviados al correo: correspondencia@dhr.go.cr o al fax N° 4000-8700.

El presente expediente es tramitado por el Lic. Luis Alejandro Richmond Solís, quien para cualquier consulta, puede ser ubicado en el teléfono 4000-8636 o al correo lrichmond@dhr.go.cr. Teléfono: 4000-8636. Correo electrónico: correspondencia@dhr.go.cr."

EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos. "**TEMA: SEGUIMIENTO A DENUNCIA ANTE LA DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES EN RELACIÓN AL PARQUE RUTA DE LOS HÉROES EN CIRUELAS FALTA DE EJECUCIÓN Y REPARACIÓN DE LÁMPARAS, ENTRE OTROS. FECHA: 15 de febrero 2022. CONSIDERANDOS: 1.** Que este Honorable Concejo Municipal conoce el **TRAMITE 37-2022: 00447-2022-DHR, de fecha 17 de enero de 2022, recibido en la Secretaría Municipal en fecha 18 de enero de 2022, de la Defensoría de los Habitantes, Prevención para efectos de seguimiento, de la MSc. Hazel Díaz Meléndez, en su condición de Directora de Gobernanza Pública, donde solicita intervención denuncia por falta de ejecución de la Municipalidad de Alajuela con la reparación de las lámparas y en general del Parque Ruta de los Héroes en Ciruelas, San Antonio de Alajuela**, dirigido a este Concejo Municipal, donde se plasma lo siguiente:

"... La Defensoría de los Habitantes recibió de la señora Dunia Alfaro Quirós, portadora de la cédula de identidad No. 2-0583-0035, una solicitud de intervención que expone lo siguiente: "Por este medio quiero presentar una denuncia por falta de ejecución de la Municipalidad de Alajuela con la reparación de las lámparas y en general del Parque Ruta de los Héroes en Ciruelas. Aunque el municipio está enterado por los diferentes oficios: MA-A-3963-2019 de la Alcaldía Municipal y el oficio MA-DGP-0406-2019 del Subproceso de Diseño y Gestión de

Proyectos. Los habitantes seguimos sufriendo diferentes actos delictivos por la poca iluminación y la falta de mantenimiento. El Parque Ruta de los Héroes está ubicado en la provincia de Alajuela, cantón Central, distrito San Antonio, caserío Ciruelas Centro sobre la ruta nacional 124. Cabe indicar que el Concejo Municipal de Alajuela por medio del artículo 3, capítulo IX de la sesión ordinaria 37-2019, transcrito en el oficio MA-SCM-1911-2019, solicitó a la Alcaldía a reparar y sustituir la iluminación del parque Los Héroes de Ciruelas de Alajuela. Solicitan la intervención de la Defensoría de los Habitantes ante la dilación administrativa incurrida por parte de la Municipalidad de Alajuela en cuanto al Parque Ruta de los Héroes en Ciruelas."

AL CONCEJO MUNICIPAL. Único: Tomar las medidas que correspondan, a efecto de que en el momento en que se apruebe el presupuesto extraordinario 01-2021 y el monto de 50.000.000 se le solicite al Alcalde Municipal el diseño y ejecución de un proyecto de mejora al parque Ruta de los Héroes en Ciruelas, que contemple los aspectos ya identificados por el municipio según el informe elaborado por la Ing. Gabriela Bonilla Portilla, Coordinadora Sub Proceso de Diseño y Gestión de Proyectos. Mediante el oficio No. 13163-2021-DHR de fecha 19 de noviembre de 2021, se le comunicó que contaba con un término perentorio de CINCO DÍAS HÁBILES para rendir un informe de actualización en relación a los avances de los procesos administrativos informados por esa Alcaldía Municipal en el oficio MA-A-4888-2021. El plazo de dicha solicitud se encuentra vencido sin que el informe haya sido presentado, configurándose una omisión al deber legal de respuesta que establece la Ley de la Defensoría de los habitantes sin distingos para todos los órganos públicos en el artículo 24…"

2.Que el trámite señalado, de la Defensoría de los Habitantes, de conformidad con el artículo 27, de la Ley No. 7319, Ley de la Defensoría de los Habitantes, le hace a este Concejo Municipal, la siguiente advertencia:

*"…se le otorga un plazo adicional de cinco días hábiles para remitir el informe requerido." (…) "…Sírvase remitir la información solicitada dentro de los **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes al recibo de esta comunicación remita su respuesta."*

3.Que el artículo 26, de la **Ley de la Defensoría de Los Habitantes** indica lo siguiente:

"La negativa del funcionario o sus superiores para contestar o enviar la documentación requerida por el Defensor de los Habitantes de la República, la existencia de algún acto material o de alguna actuación u omisión que entorpezcan las funciones de éste, harán que el funcionario o los funcionarios incurran en el delito de desobediencia. En tales casos, la Defensoría de los habitantes de La República dará cuenta inmediata al superior jerárquico de este funcionario y al Ministerio Público."

4.Que según el artículo 13, del **Código Municipal**, son atribuciones del concejo:

"m) Conocer los informes de auditoría o contaduría, según el caso, y resolver lo que corresponda."

5.Que el artículo 52 del **Código Municipal** indica:

"Artículo 52. - Según el artículo anterior, toda municipalidad nombrará a un contador o auditor, quienes ejercerán las funciones de vigilancia sobre la ejecución de los servicios o las obras de gobierno y de los presupuestos, así como las obras que les asigne el Concejo. Cuando lo considere necesario para el buen funcionamiento de los órganos administrativos, la municipalidad solicitará al Concejo su intervención…"

6.Que la **Ley General de Control Interno**, en lo que interesa, indica:

*"Artículo 7º-**Obligatoriedad de disponer de un sistema de control interno**. Los entes y órganos sujetos a esta Ley dispondrán de sistemas de control interno, los cuales deberán ser aplicables, completos, razonables, integrados y congruentes con sus competencias y atribuciones institucionales. Además, deberán proporcionar seguridad en el cumplimiento de esas atribuciones y competencias; todo conforme al primer párrafo del artículo 3 de la presente Ley."*

*"Artículo 12.-**Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno**. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:*
a)Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo.
b)Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.
c)Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.
d)Asegurarse de que los sistemas de control interno cumplan al menos con las características definidas en el artículo 7 de esta Ley."
*"Artículo 17.-**Seguimiento del sistema de control interno**. Entiéndese por seguimiento del sistema de control interno las actividades que se realizan para valorar la calidad del funcionamiento del sistema de control interno, a lo largo del tiempo; asimismo, para asegurar que los hallazgos de la auditoría y los resultados de otras revisiones se atiendan con prontitud.*
En cuanto al seguimiento del sistema de control interno, serán deberes del jerarca y los titulares subordinados, los siguientes:
a) Que los funcionarios responsabilizados realicen continuamente las acciones de control y prevención en el curso de las operaciones normales integradas a tales acciones.
b) Que la administración activa realice, por lo menos una vez al año, las autoevaluaciones que conduzcan al perfeccionamiento del sistema de control interno del cual es responsable. Asimismo, que pueda detectar cualquier desvío que aleje a la organización del cumplimiento de sus objetivos.
(Corregido mediante Fe de Erratas y publicada en La Gaceta 102 del 29 de mayo de 2003. Anteriormente la redacción de este inciso indicaba: "c) Que la administración activa realice, por lo menos una vez al año, las autoevaluaciones que conduzcan al perfeccionamiento del sistema de control interno del cual es responsable. Asimismo, que pueda detectar cualquier desvío que aleje a la organización del cumplimiento de sus objetivos")
c) Que sean implantados los resultados de las evaluaciones periódicas que realizan la administración activa, la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y demás instituciones de control y fiscalización que correspondan, dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación."
*"Artículo 19.-**Responsabilidad por el funcionamiento del sistema.** El jerarca y los respectivos titulares subordinados de los entes y órganos sujetos a esta Ley, en los que la Contraloría General de la República disponga que debe implantarse el Sistema Específico de Valoración de Riesgo Institucional, adoptarán las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Sistema y para ubicarse al menos en un nivel de riesgo institucional aceptable."*
*"Artículo 21.-**Concepto funcional de auditoría interna**. La auditoría interna es la actividad independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad al ente u órgano, puesto que se crea para validar y mejorar sus operaciones. Contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección en las entidades y los órganos sujetos a esta Ley. Dentro de una organización, la auditoría interna proporciona a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto, de la administración se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas."*
*"Artículo 35.-**Materias sujetas a informes de auditoría interna**. Los informes de auditoría interna versarán sobre diversos asuntos de su competencia, así como sobre asuntos de los que pueden derivarse posibles responsabilidades para funcionarios, ex funcionarios de la institución y terceros. Cuando de un estudio se deriven recomendaciones sobre asuntos de responsabilidad y otras materias, la auditoría interna deberá comunicarlas en informes independientes para cada materia.*

Los hallazgos, las conclusiones y recomendaciones de los estudios realizados por la auditoría interna, deberán comunicarse oficialmente, mediante informes al jerarca o a los titulares subordinados de la administración activa, con competencia y autoridad para ordenar la implantación de las respectivas recomendaciones.
La comunicación oficial de resultados de un informe de auditoría se regirá por las directrices emitidas por la Contraloría General de la República."
*"Artículo 39.-**Causales de responsabilidad administrativa.** El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.*
El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.
Asimismo, cabrá responsabilidad administrativa contra el jerarca que injustificadamente no asigne los recursos a la auditoría interna en los términos del artículo 27 de esta Ley.
*Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente. El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos también incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, por obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las potestades del auditor, el subauditor y los demás funcionarios de la auditoría interna, establecidas en esta Ley. Cuando se trate de actos u omisiones de órganos colegiados, la responsabilidad será atribuida a todos sus integrantes, **salvo que conste, de manera expresa, el voto negativo**."*
*"Artículo 42.-**Competencia para declarar responsabilidades**. Las sanciones previstas en esta Ley serán impuestas por el órgano que ostente la potestad disciplinaria en los entes y órganos sujetos a esta Ley, de acuerdo con la normativa que resulte aplicable.*
En caso de que las infracciones previstas en esta Ley sean atribuidas a diputados, regidores y alcaldes municipales, magistrados del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones, contralor y subcontralor generales de la República, defensor de los habitantes de la República y defensor adjunto, regulador general y procurador general de la República, así como directores de instituciones autónomas, en lo que les sea aplicable, se informará de ello, según el caso, al Tribunal Supremo de Elecciones, a la Corte Suprema de Justicia, al Consejo de Gobierno y a la Asamblea Legislativa, para que conforme a derecho se proceda a imponer las sanciones correspondientes.
*Artículo 43.-**Prescripción de la responsabilidad administrativa.** La responsabilidad administrativa del funcionario público por las infracciones previstas en esta Ley, prescribirá según el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Nº 7428, de 7 de setiembre de 1994.*
Se reputará como falta grave del funcionario competente para iniciar el procedimiento sancionatorio, el no darle inicio a este oportunamente o el dejar prescribir la responsabilidad del infractor, sin causa justificada."
7.Que la **LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA,** indica lo siguiente:
*"Artículo 2º-**Servidor público**. Para los efectos de esta Ley, se considerará servidor público toda persona que presta sus servicios en los órganos y en los entes de la Administración Pública, estatal y no estatal, a nombre y por cuenta de esta y como parte de su organización, en virtud de un acto de investidura y con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva. Los términos funcionario, servidor y empleado público serán equivalentes para los efectos de esta Ley.*

Las disposiciones de la presente Ley serán aplicables a los funcionarios de hecho y a las personas que laboran para las empresas públicas en cualquiera de sus formas y para los entes públicos encargados de gestiones sometidas al derecho común; asimismo, a los apoderados, administradores, gerentes y representantes legales de las personas jurídicas que custodien, administren o exploten fondos, bienes o servicios de la Administración Pública, por cualquier título o modalidad de gestión.
*Artículo 3º-**Deber de probidad**. El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.*
*Artículo 4º-**Violación al deber de probidad**. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que procedan, la infracción del deber de probidad, debidamente comprobada y previa defensa, constituirá justa causa para la separación del cargo público sin responsabilidad patronal."*
(…)
*"Artículo 38.-**Causales de responsabilidad administrativa**. Sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios, tendrá responsabilidad administrativa el funcionario público que:…*
(…) d) Debilite el control interno de la organización u omita las actuaciones necesarias para su diseño, implantación o evaluación, de acuerdo con la normativa técnica aplicable."
*Artículo 39.-**Sanciones administrativas**. Según la gravedad, las faltas anteriormente señaladas serán sancionadas así:*
a) Amonestación escrita publicada en el Diario Oficial.
b) Suspensión, sin goce de salario, dieta o estipendio correspondiente, de quince a treinta días.
c) Separación del cargo público, sin responsabilidad patronal o cancelación de la credencial de regidor municipal, según corresponda." (…)
*"Artículo 43.-**Responsabilidad de los miembros de los Supremos Poderes**. En caso de que las infracciones previstas en esta Ley sean atribuidas a diputados, regidores, alcaldes municipales, magistrados del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones, ministros de Gobierno, el contralor y subcontralor generales de la República, defensor de los habitantes de la República y el defensor adjunto, el regulador general y el procurador general de la República, o a los directores de las instituciones autónomas, de ello se informará, según el caso, al Tribunal Supremo de Elecciones, a la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Gobierno, la Asamblea Legislativa o al presidente de la República, para que, conforme a derecho, se proceda a imponer las sanciones correspondientes."(…)*
*"Artículo 57.-**Influencia en contra de la Hacienda Pública**. Serán penados con prisión de dos a ocho años, el funcionario público y los demás sujetos equiparados que, al intervenir en razón de su cargo, influyan, dirijan o condicionen, en cualquier forma, para que se produzca un resultado determinado, lesivo a los intereses patrimoniales de la Hacienda Pública o al interés público, o se utilice cualquier maniobra o artificio tendiente a ese fin."*
(…)
*"Artículo 63.-**Reforma de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República**. Refórmase el artículo 73 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, cuyo texto dirá:*
*Artículo 59.-**Inhabilitación**. A quien incurra en los delitos señalados en esta Ley, además de la pena principal se le podrá inhabilitar para el desempeño de empleo, cargo o comisiones públicas que ejerza, incluso los de elección popular, por un período de uno a*

diez años. Igual pena podrá imponerse a quienes se tengan como coautores o cómplices de este delito."

*"Artículo 73-**Cancelación de credencial**. Será causa para la cancelación de la respectiva credencial, la comisión de una falta grave por parte de un regidor o síndico, propietario o suplente, contra las normas del ordenamiento de fiscalización y control de la Hacienda Pública contemplado en esta Ley, y contra cualesquiera otras normas relativas a los fondos públicos; o al incurrir en alguno de los actos previstos en la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, como generadoras de responsabilidad administrativa. Esto se aplicará cuando el infractor haya actuado en el ejercicio de su cargo o con motivo de él.*

Cuando la falta grave sea cometida en virtud de un acuerdo del concejo municipal, los regidores que, con su voto afirmativo, hayan aprobado dicho acuerdo, incurrirán en la misma causal de cancelación de sus credenciales.

Asimismo, será causal de cancelación de la credencial de regidor o de síndico, propietario o suplente, la condena penal firme por delitos contra la propiedad, contra la buena fe en los negocios y contra los deberes de la función pública, así como por los previstos en la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública. La autoridad judicial competente efectuará, de oficio, la comunicación respectiva al Tribunal Supremo de Elecciones."

*Artículo 64.-**Reformas del Código Penal**. Refórmanse los artículos 345, 354 y 356 del Código Penal, cuyos textos dirán:*

*"Artículo 345.-**Penalidad del corruptor**. Las penas establecidas en los cinco artículos anteriores serán aplicables al que dé o prometa al funcionario público una dádiva o la ventaja indebida".*

*"Artículo 354.-**Peculado**. Será reprimido con prisión de tres a doce años, el funcionario público que sustraiga o distraiga dinero o bienes cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada en razón de su cargo; asimismo, con prisión de tres meses a dos años, el funcionario público que emplee, en provecho propio o de terceros, trabajos o servicios pagados por la Administración Pública o bienes propiedad de ella.*

Esta disposición también será aplicable a los particulares y a los gerentes, administradores o apoderados de las organizaciones privadas, beneficiarios, subvencionados, donatarios o concesionarios, en cuanto a los bienes, servicios y fondos públicos que exploten, custodien, administren o posean por cualquier título o modalidad de gestión".

*"Artículo 356.-**Malversación**. Serán reprimidos con prisión de uno a ocho años, el funcionario público, los particulares y los gerentes, administradores o apoderados de las personas jurídicas privadas, beneficiarios, subvencionados, donatarios o concesionarios que den a los caudales, bienes, servicios o fondos que administren, custodien o exploten por cualquier título o modalidad de gestión, una aplicación diferente de aquella a la que estén destinados. Si de ello resulta daño o entorpecimiento del servicio, la pena se aumentará en un tercio".*

8.Que el **Código Penal** vigente, en lo que interesa a nuestra labor como personas funcionarias públicas y nuestros deberes, indica:

"Abuso de Autoridad. *Artículo 338. Será reprimido con prisión de tres meses a dos años, el funcionario público, que, abusando de su cargo, ordenare o cometiere cualquier acto arbitrario en perjuicio de los derechos de alguien.*

Incumplimiento de deberes. *Artículo 339. Sera reprimido con pena de inhabilitación de uno a cuatro años, el funcionario público que ilegalmente omita, rehúse hacer o retarde algún acto propio de su función. Igual pena se impondrá al funcionario público que ilícitamente no se abstenga, se inhiba o se excuse de realizar un trámite, asunto o procedimiento, cuanto está obligado a hacerlo.*

Denegación de auxilio. *Artículo 340.- Será reprimido con prisión de tres meses a dos años el jefe o agente de la fuerza pública, que rehusare, omitiere o retardare la prestación de un auxilio legalmente requerido por autoridad competente.*

Requerimiento de fuerza contra actos legítimos. *Artículo 341.- Será reprimido con prisión de tres meses a tres años, el funcionario público que requiriere la asistencia de la fuerza pública contra la ejecución de disposiciones u órdenes legales de la autoridad o de sentencias o de mandatos judiciales.*
Nombramientos ilegales. *Artículo 344.-Será reprimido con treinta a noventa días multa el funcionario público que propusiere o nombrare para cargo público a persona en quien no concurrieren los requisitos legales.*
Violación de fueros. *Artículo 345.- Será reprimido con treinta a cien días multa, el funcionario público que, en el arresto o formación de causa contra una persona con privilegio de antejuicio, no guardare la forma prescrita en la Constitución o las leyes respectivas."*
9.Que el **Código Penal** vigente, en lo que interesa a nuestra labor como personas funcionarias públicas y los actos de corrupción que se encuentran normados, indica:
"Cohecho impropio. *Artículo 347.- Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el funcionario público que, por sí o por persona interpuesta, recibiere una dádiva o cualquier otra ventaja indebida o aceptare la promesa de una retribución de esa naturaleza para hacer un acto propio de sus funciones.*
Cohecho propio. *Artículo 348.-Será reprimido, con prisión de dos a seis años y con inhabilitación para el ejercicio de cargos y empleos públicos de diez a quince años, el funcionario público que por sí o por persona interpuesta, recibiere una dádiva o cualquier otra ventaja o aceptare la promesa directa o indirecta de una retribución de esa naturaleza para hacer un acto contrario a sus deberes o para no hacer o para retardar un acto propio de sus funciones.*
Corrupción agravada. *Artículo 349.-Si los hechos a que se refieren los dos artículos anteriores tuvieren como fin el otorgamiento de puestos públicos, jubilaciones, pensiones, o la celebración de contratos en los cuales esté interesada la administración a la que pertenece el funcionario, la pena de prisión será:*
1) En el caso del artículo 338(*), de uno a cinco años;
2) En el caso del artículo 339(*), de tres a diez años.
Aceptación de dádivas por un acto cumplido. *Artículo 350.-Será reprimido, según el caso, con las penas establecidas en los artículos 338 y 339 disminuidas en un tercio, el funcionario público que, sin promesa anterior, aceptare una dádiva o cualquier otra ventaja indebida por un acto cumplido u omitido en su calidad de funcionario.*
Penalidad del corruptor. *Artículo 352. Penalidad del corruptor. Las penas establecidas en los cinco artículos anteriores serán aplicables al que dé, ofrezca o prometa a un funcionario público una dádiva o ventaja indebida.*
Artículo 352 bis. Supuestos para aplicar las penas de los artículos del 340 al 345. Las penas previstas en los artículos del 340 al 345 se aplicarán también en los siguientes supuestos:
a) Cuando la dádiva, ventaja indebida o promesa sea solicitada o aceptada por el funcionario, para sí mismo o para un tercero.
b) Cuando el funcionario utilice su posición como tal, aunque el acto sea ajeno a su competencia autorizada.
Enriquecimiento ilícito. *Artículo 353. Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el funcionario público que sin incurrir en un delito más severamente penado:*
1) Aceptare una dádiva cualquiera o la promesa de una dádiva para hacer valer la influencia derivada de su cargo ante otro funcionario, para que éste haga o deje de hacer algo relativo a sus funciones;
2) Utilizare con fines de lucro para sí o para unas terceras informaciones o datos de carácter reservado de los que haya tomado conocimiento en razón de su cargo;
3) Admitiere dádivas que le fueren presentadas u ofrecidas en consideración a su oficio, mientras permanezca en el ejercicio del cargo; y
Negociaciones incompatibles. *ARTÍCULO 354. Sera reprimido con prisión de uno a cuatro años, el funcionario público que, directamente, por persona interpuesta o por acto*

simulado, se interese en cualquier contrato u operación en que intervenga por razón de su cargo o el funcionario público que participe en una negociación comercial internacional para obtener un beneficio patrimonial para sí o para un tercero. Esta disposición es aplicable a los árbitros, amigables componedores, peritos, contadores, tutores, albaceas y curadores, respecto de las funciones cumplidas en el carácter de tales. En igual forma ser sancionado el negociador comercial designado por el Poder Ejecutivo para un asunto especifico que, durante el primer año posterior a la fecha en que haya dejado su cargo, represente a un cliente en un asunto que fue objeto de su intervención directa en una negociación comercial internacional. No incurre en este delito el negociador comercial que acredite que habitualmente se ha dedicado a desarrollar la actividad empresarial o profesional objeto de la negociación, por lo menos un año antes de haber asumido su cargo.

Concusión. *Artículo 355.-Se impondrá prisión de dos a ocho años, el funcionario público que, abusando de su calidad o de sus funciones, obligare o indujere a alguien a dar o prometer indebidamente, para sí o para un tercero, un bien o un beneficio patrimonial.*

Exacción ilegal. *Artículo 356.-Será reprimido con prisión de un mes a un año el funcionario público que abusando de su cargo, exigiere o hiciere pagar o entregar una contribución o un derecho indebidos o mayores que los que corresponden.*

Prevaricato. *Artículo 357.-Se impondrá prisión de dos a seis años al funcionario judicial o administrativo que dictare resoluciones contrarias a la ley o las fundare en hechos falsos.*

Si se tratare de una sentencia condenatoria en causa criminal, la pena será de tres a quince años de prisión.

Lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo será aplicable en su caso, a los árbitros y arbitradores.

Peculado. *Artículo 361. Peculado. Será reprimido con prisión de tres a doce años, el funcionario público que sustraiga o distraiga dinero o bienes cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada en razón de su cargo; asimismo, con prisión de tres meses a dos años, el funcionario público que emplee, en provecho propio o de terceros, trabajos o servicios pagados por la Administración Pública o bienes propiedad de ella.*

Esta disposición también será aplicable a los particulares y a los gerentes, administradores o apoderados de las organizaciones privadas, beneficiarios, subvencionados, donatarios o concesionarios, en cuanto a los bienes, servicios y fondos públicos que exploten, custodien, administren o posean por cualquier título o modalidad de gestión.

Facilitación culposa de substracciones. *Artículo 362.-Será reprimido con treinta a ciento cincuenta días multa, el funcionario público que por culpa hubiere hecho posible o facilitado que otra persona sustrajere el dinero o los bienes de que se trata en el artículo anterior.*

Malversación. *Artículo 363.- Malversación. Serán reprimidos con prisión de uno a ocho años, el funcionario público, los particulares y los gerentes, administradores o apoderados de las personas jurídicas privadas, beneficiarios, subvencionados, donatarios o concesionarios que den a los caudales, bienes, servicios o fondos que administren, custodien o exploten por cualquier título o modalidad de gestión, una aplicación diferente de aquella a la que estén destinados. Si de ello resulta daño o entorpecimiento del servicio, la pena se aumentará en un tercio.*

Peculado y malversación de fondos privados. *Artículo 363 bis. Quedan sujetos a las disposiciones de los tres artículos anteriores, los que administren o custodien bienes embargados, secuestrados, depositados o confiados por autoridad competente, pertenecientes a particulares.*

Demora injustificada de pagos. *Artículo 364.- Será reprimido con treinta a noventa días multa, el funcionario público que teniendo fondos expeditos, demorare injustificadamente un pago ordinario decretado por la autoridad competente o no observare en los pagos las prioridades establecidas por la ley o sentencias judiciales o administrativas.*

En la misma pena incurrirá el funcionario público que requerido por la autoridad competente, rehusare entregar una cantidad o efecto depositado o puesto bajo su custodia o administración.

Delitos cometidos por funcionarios públicos. *Artículo 365.-Cuando quien cometiere los delitos contra la autoridad pública, contra la administración de justicia o contra los deberes de la función pública fuere un empleado o funcionario público, quedan los jueces facultados para imponer además de las penas consignadas en cada caso, las de inhabilitación absoluta o especial en el tanto que estimen pertinente, de acuerdo con la gravedad del hecho y dentro de los límites fijados para esta pena."*

10. Que evidentemente la advertencia que hace la **Defensoría de Los Habitantes conlleva una grave responsabilidad por parte de este Concejo Municipal de Alajuela** y eventuales responsabilidades no sólo civiles, sino que penales. El reto es dar el mejor servicio municipal, no puede continuarse de esta forma, debemos mejorar siempre para que las personas usuarias se sientan seguras en el Cantón Central de Alajuela. Además, no sólo debe rendirse el informe solicitado sino enviar una nota a la Defensoría de Los Habitantes pidiendo las disculpas del caso y solicitando la extensión del plazo brindado a 10 días hábiles, con el propósito de enviarles lo solicitado.

POR TANTO, MOCIONO: **1-**Que se solicite a la **Auditoría Municipal de Alajuela** y a la **Alcaldía Municipal de Alajuela** un informe detallado de lo solicitado por la Defensoría de Los Habitantes y que sus respuestas sean entregadas a la Secretaría de este Concejo Municipal, en un plazo máximo de **5** días hábiles.

2-Que la Secretaría Municipal envíe, en el menor tiempo posible, una comunicación a la Defensoría de Los Habitantes, extendiéndoles nuestras disculpas por el retraso de la respuesta a su solicitud y donde se les solicite un nuevo plazo de **al menos 10 días hábiles más para rendirles el informe requerido.**

3-Se le solicita a la Secretaria Municipal que dentro del plazo de 10 días hábiles indicado, sea enviado el informe a la Defensoría de los Habitantes y que se disponga de una copia para que sea conocido por este cuerpo deliberativo en el orden del día siguiente a la fecha de su envío al correo lrchmond@dhr.go.cr que es el indicado por la Defensoría de Los Habitantes.

4-Envíesele copia de todo a la persona denunciante y al Consejo de Distrito de San Antonio de Alajuela. Exímase del trámite de Comisión. Acuerdo en firme."

M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA

Sí, efectivamente y esa fue una de las consultas que hice en la Administración hace 8 días porque en el informe, en la liquidación presupuestaria, venía como ejecutado, si mal no recuerdo eran 50 millones y ellos lo que me decían que inclusive ahí estuvo el Vicealcalde Luna, lo que me decía la de presupuesto, es que en el formato de la Contraloría se lo piden de esa forma, yo decía, pero por qué sale ejecutado sí sabemos que el día de hoy no ha llegado algo de que lo haya hecho. Y la otra preocupación que también la he externado y la externe este viernes que tuvimos la sesión de trabajo es que para mí estos proyectos son prioritarios porque son municipales y la municipalidad ejecuta proyectos de otras organizaciones y deja estos proyectos que nos traen consecuencia de último, entonces estas son las prioridades que sigo diciendo tienen que hacerse primero, después el resto, el MEP, todos los que vengan después, después de sacar estas prioridades que está el presupuesto que no se ejecutó y que posiblemente va a haber que revalidarlo, gracias.

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

JUSTIFICACIÓN DEL VOTO

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA
A mí me preocupa que estamos enviando muchísimo a la Auditoría y me preocupa muchísimo porque a la Auditoría le redujimos presupuesto, no le hemos aprobado plazas y yo no sé si le han repuesto las plazas de la gente que se pensionó, pero además, la Auditoría debería tener un informe y en este caso me parece que lo que corresponde es actualizar la información de respuesta a la Defensoría de los Habitantes, con copia a nosotros y posteriormente ver en un tema de Auditoría, pero sí creo que el tema es que la Auditoría el ciclo contable no lo está cumpliendo y si seguimos en esto mucho menos en algún momento va a poder cumplir y atender todas las solicitudes, gracias.

CAPÍTULO SEXTO VI. ASUNTOS PRESIDENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO PRIMERO: El Lic. Leslye Rubén Bojorges León, Presidente Municipal:
INCISO 1.1:-Somete a votación revocar el acuerdo de la moción presentada por el Dr. Víctor Alberto Cubero Barrantes, el cual limitaba las sesiones ordinarias hasta las 8:00 pm, aprobada mediante el artículo tercero, capítulo octavo del Acta Ordinaria N°02-2022 del día martes 11 de enero del 2022 y que se pueda ampliar hasta que este parlamento lo decida. **OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

INCISO 1.2:-Somete a votación los temas de la Sesión Extraordinaria del próximo jueves 17 de febrero del 2022: **1.** Presentación de Control Interno, el cual solicito la Alcaldía Municipal mediante el oficio MA-A-259-2022. **2.** Conocer los temas de los órdenes del día pendientes hasta que la Presidencia decida. **OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

INCISO 1.3:-Somete a votación alterar el Orden del día para adelantar los 05 oficios del Capítulo Informes de la Alcaldía Municipal del Orden de la Sesión Ordinaria 07-2022. **OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

INCISO 1.4:-Somete a votación alterar el Orden del día para conocer dos oficios de la Alcaldía Municipal MA-A-642-2022 y MA-A-641-2021, sobre el Edificio Municipal.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
Perdón, que me tome esta atribución y yo estoy en parte de acuerdo con la compañera Guillén, pero yo creo que si nos tomamos el tiempo para interrumpir, para votar, que no sé de reelección o se dé reelección, si pedimos 10 minutos para perder tiempo, cómo es posible es la primera vez desde que la señora Sofía está en el poder que estamos impidiéndole presentar, con el señor Humberto a cada rato se

cambiaba, se hacía cambio, se autorizaba variar la agenda, esto ya se está haciendo personal y a mí me da pena ajena con la comunidad Alajuelense, paremos esto ya por Dios, o sea, a todos nos interesa el Edificio Municipal, ahora si falta tiempo extendamos, hemos extendido para otro montón de vagabunderías y no para esto yo creo que es un respeto que le merecemos a la Alcaldesa.

OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

CAPÍTULO VII. INFORMES DE ALCALDÍA

ARTÍCULO PRIMERO: Oficio MA-A-496-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía Marcela González Barquero, Alcaldesa Municipal en Ejercicio, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito oficio N°MA-SASM-023-2022, suscrito por Ing. María Auxiliadora Castro Abarca, Coordinadora Subproceso de Acueducto y Saneamiento Municipal, mediante el cual solicita se autorice la firma de la escritura pública."

Oficio MA-SASM-023-2022 del Subproceso de Acueductos y Saneamiento Municipal: "PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL. Mediante el artículo N° 04, capítulo VI, de la Sesión Ordinaria N° 41-2016, del 11 de octubre del 2016, el Concejo Municipal autorizó la disponibilidad de agua para abastecer un proyecto de Desarrollo Inmobiliario, el cual requiere 39 servicios y que se pretende construir en la finca con folio real N° 2-461868-000, plano catastrado A-977642-2005, ubicada 300 metros al norte del Bar Restaurante La Carreta.

Para tal efecto, el 14 de febrero del 2017 la Municipalidad de Alajuela firmó un convenio con el señor Jorge Federico Escobar Pardo, cédula de identidad 1-1213-152, como Apoderado Generalísimo de la Sociedad Francony S.A, cédula jurídica 3-101-013696, propietario de la finca con folio real N° 2-461868-000, quien debía realizar mejoras en el sistema de acueducto que abastece la zona de Desamparados en donde se localiza el proyecto, y así, la municipalidad se comprometió en otorgar la disponibilidad para los 39 servicios de agua potable requeridos en el desarrollo inmobiliario.

Cabe aclarar que la finca recién citada, por motivo del proceso legal y urbanístico propio del desarrollo del proyecto de Condominio, la finca 2-461868-000 fue cerrada y trasladada en el año 2021 al régimen de propiedad horizontal, bajo la finca matriz de la Provincia de Alajuela número 5062-M-000, conservando al efecto el mismo número de plano catastrado como consta en los respectivos asientos registrales (plano catastrado A-0977642-2005) siendo que se trata del mismo terreno de interés.

Por lo que, cumpliendo con lo establecido en el convenio, y siendo que las obras fueron ejecutadas y recibidas satisfactoriamente por parte de la municipalidad, según Acta de Recibimiento de fecha 28 de noviembre del 2019, firmada por el Ing. Pablo Palma Alán, coordinador de la Actividad de Acueducto y el Ing. Mathiws Marín Flores, encargado de la ejecución de proyectos, respetuosamente se solicita elevar el caso al Concejo Municipal, para su debido conocimiento y para que se autorice la

firma de la escritura pública por parte de la señora alcaldesa, para la donación de las obras ejecutadas según el convenio firmado con la Sociedad Francony S.A; así como la donación de la red de distribución del Condominio Horizontal Residencial de FFPI Azul."

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
Yo creo que no hay suficiente información como para que aprobemos la firma de esa escritura, la posibilidad de que se envíe a Obras para que Obras solicite el expediente completo y venga aquí ya con un análisis con un dictamen de comisión, es que en este tema hay cosas muy importantes y muy delicadas que vimos anteriormente en Obras sería importante que venga con un criterio, gracias

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficio MA-A-576-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía Marcela González Barquero, Alcaldesa Municipal en Ejercicio, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito oficio MA-SP-035-2022, suscrito por Lic. Giovanni Robles Rojas, Coordinador del Sub-Proceso de Proveeduría, referente a la solicitud de declarar infructuosa la **Licitación Abreviada 2021LA-000045-0000500001**, denominada, **"Diseño y Construcción de Puente sobre Río Alajuela, Calle el Salto"**. Esto con base en el cumplimiento Jurídico, Técnico y Económico. Se adjunta expediente con 25 folios. En virtud de lo anterior, se solicita al Concejo Municipal **declarar infructuosa la Licitación Abreviada 2021LA-000045-0000500001**, denominada, **"Diseño y Construcción de Puente sobre Río Alajuela, Calle el Salto"**, con base en el artículo N° 86 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Así mismo autorizar al señor Leslye Bojorges León Presidente Municipal para realizar dicha aprobación en la plataforma de compras públicas SICOP, adjuntando la transcripción del acuerdo respectivo una vez que le sea remitido por la Secretaría del Concejo."

LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS
En el mismo sentido Don Leslye me parece que nosotros debemos enviarlo a la Comisión de Obras y a la Comisión de Jurídicos para un dictamen de cada una de las comisiones, hay poca información y me parece que hay algunos rasgos en estas decisiones que toma la Administración, pero al final somos nosotros quienes votamos y los que ponemos y las que ponemos el pecho para las balas, entonces me gustaría tener un dictamen de cada una de las comisiones yo le propongo al colegio de regidores y regidoras que protejamos esto por lo menos por ahora, con un dictamen de comisión de cada una de esas dos comisiones, gracias.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
Y aunado a eso que por favor se invite a la colega, a la Abogada, perdón la que está llevando a cabo, cómo se llama, Don Mario Morera para que esté presente ese día porque es demasiada la información que se requiere sobre el tema del cartel, los carteles se están viniendo abajo, antes se daban a la libre y ahora se están viniendo abajo, de hecho vienen dos puentes esta es aunada a otra igual donde la

licitación se quiere declarar infructuosa, pero el fundamento que trae es un fundamento que deja mucho que pensar, entonces creo que a esa Comisión de Obras debería invitarse a este licenciado y si nos pueden avisar para que estemos presentes se lo agradecería mucho.

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA
Reiterar una vez a ver si es por insistencia que logramos algún provecho de esto, que barbaridad, qué incumplimiento del principio de eficiencia de la contratación administrativa se está dando reiteradamente y me preocupa muchísimo porque seguimos con subejecución y seguimos con requisitos que no nos permiten ejecutar, me parece inaceptable que dentro de los requisitos no se no se tolere la aceptación de contratación profesional de los ingenieros, pero todavía me parece como redundante y una duplicidad incluso fuera de contexto que se pida la revalidación de títulos del exterior cuando si el ingeniero está colegiado, pues ya presentó dichos títulos y es que me alarma porque dentro de los objetos de rechazo están esos temas y ya es como el tercer puente que no podemos ejecutar y tenemos una tarea pendiente, entonces yo no sé yo me ausenté el día de trabajo del viernes, pero todos estos temas de los procesos de subejecución, deberíamos considerarlos de la manera más eficaz y eficiente de manera que cumplamos con los requisitos de la Contraloría, pero que nos permita dinamizar la ejecución, gracias.

M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA
Efectivamente como lo han dicho mis antecesores Doña Selma, Don Randall, Patricia y Don Luis como síndico efectivamente es un proyecto clave y es un proyecto clave para el proyecto municipal de la ampliación de la Radial el Coyol o la futura Radial Coyol y más que eso es un cuello de botella que sufren desde hace mucho tiempo los vecinos, los usuarios de esa vía que gran mayoría son empleados de la Zona Franca, de ahí gente que viene de San José y todos los demás y era un puente clave, que inclusive en ese momento, cuando se trajo acá lo había planteado que porque de una vez más bien no se construía, por ejemplo, el de la Mandarina o el de la calle de la de la Copa Blanca o los Guevara y de posteriormente intervenir ese puente, fue una discusión que ya se dio aquí, en este plenario y efectivamente también en la sesión de trabajo parte de las observaciones que hacía, era que en muchas de las licitaciones los criterios de selección eran diferentes y que había que estandarizar eso para poder que fuera más fluido y que fuera exitoso, en este es importante enviarlo a la comisión porque posiblemente tal vez haya algún mecanismo para ganar tiempo y ver si se podría adjudicar o no a las empresas que participaron y sino buscar el mecanismo para que eso no vuelva a pasar porque ya no es el segundo, es el tercer puente, que llega que hay que declarar infructuoso, gracias.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS Y A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DEL MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO TERCERO: Oficio MA-A-486-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía Marcela González Barquero, Alcaldesa Municipal en Ejercicio, que dice: "Para conocimiento del Honorable Concejo Municipal, les remito el oficio MA-PSJ-0159-2022, suscrito por Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos, referente al Reglamento de las Juntas de Educación y Juntas Administrativas, decreto N° 38249-MEP del 10 de febrero del 2014."

Oficio MA-PSJ-0159-2022 del Proceso de Servicios Jurídicos: "PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL. Respetuosamente le informo, que en el Boletín Judicial N° 7 del jueves 13 de enero, fue publicada la parte dispositiva del Voto N° 2021-028022 de las catorce horas uno minutos di quince de diciembre de dos mil veintiuno, que declaró inconstitucionales los artículos 25, 26, 28 y 94 inciso f) del Reglamento General de las Juntas de Educación y Juntas Administrativas, decreto N° 38249-MEP del 10 de febrero de 2014.

Los numerales 25, 26, 27 y 28 regulaban específicamente el procedimiento que debía de seguir el Supervisor de Centro educativos, ante denuncias en contra de algún miembro de juntas de educación o juntas administrativas. Y el 94 inciso f), era el que le otorgaba dicha competencia. Fundamentado el voto en que dichos numerales son contrarios a los artículos 11, 39, 42, 105 y 121.1 de la Constitución Política, así como los principios de legalidad, jerarquía de las normas, reserva de ley, el derecho al debido proceso y el principio de inocencia.

Cita el voto en su parte dispositiva:

"Por unanimidad se declara inadmisible la acción en cuanto a la alegada transgresión del inciso c) del artículo 23 del Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, decreto ejecutivo N° 38249-MEP del 10 de febrero de 2014; se declara sin lugar la acción en lo relativo a la acusada inconstitucionalidad de la frase "Los miembros de las Juntas podrán ser removidos por el Concejo Municipal respectivo cuando medie justa causa" del mismo artículo 23 del referido cuerpo normativo; y, se rechazan las solicitudes de los accionantes formuladas en el escrito incorporado al expediente digital a las 20:10 horas de 28 de julio de 2020. Por mayoría se declara parcialmente con lugar la acción por violación al principio de reserva de ley. En consecuencia, se declaran inconstitucionales los numerales 25, 26, 27, 28 y 94 inciso f) del referido Reglamento. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y declara sin lugar la acción de inconstitucionalidad en relación con los artículos 25, 26, 27, 28 y 94 inciso f) del Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas. La sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de los artículos declarados inconstitucionales, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe."

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto."

Es importante que dicha información sea de conocimiento no solo de la Alcaldía Municipal, sino también del Concejo Municipal, quienes son los encargados de ejecutar los resultados de dicha investigación.

Aún no está redactado el voto en su integridad, una vez que lo tengamos, se pondrá en conocimiento. Adjuntamos dicha publicación."

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Gracias este documento que nos envían y el análisis creo que Jurídico también lo analizó, lo que dice es que el artículo 23 si se mantiene y que si aplica y que si nos

compete a nosotros aplicarlo, declaran inconstitucional 24, 25 de ahí en adelante, pero nosotros hemos estado actuando sobre el 23 y nos está diciendo la Sala que estamos en todo lo correcto para la aplicación de este artículo y toda nuestra actuación basada en este artículo es completamente válida.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-A-486-2022 Y ENVIAR COPIA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN.

ARTÍCULO CUARTO: Oficio MA-A-577-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía Marcela González Barquero, Alcaldesa Municipal en Ejercicio, que dice: "Para conocimiento del Honorable Concejo Municipal, les remito oficio MA-AP-121-2022, suscrito por la Licda. Karol Rodríguez Artavia, Coordinadora de la Actividad de Patentes, mediante el cual brinda respuesta al acuerdo MA-SCM-2495-2021."

Oficio MA-AP-121-2022 de la Actividad de Patentes: "Con el fin de que se haga de conocimiento del honorable Concejo Municipal. En atención a su oficio MA-A-136-2022 del 17 de enero 2022, mediante el cual hace de conocimiento de esta Actividad el acuerdo del Concejo Municipal, tomado en el artículo N°5, Capítulo VI de la Sesión Ordinaria N° 52-2021, del lunes 27 de diciembre 2021, mediante el cual nos solicita realizar un informe y brindar respuesta al trámite N° 49396-2021, me permito indicarle lo siguiente:

Como es de conocimiento, la anterior ley N° 10, Ley sobre Venta de Licores, del 07 de octubre del año 1936, fue parcialmente derogada por la Ley N° 9047, Ley para la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, publicada el 8 de agosto de 2012, en el Alcance N°109, estableciendo que los titulares de patentes de licores adquiridas mediante Ley N° 10, Ley sobre Venta de Licores, mantendrán sus derechos pero deberán ajustarse a lo establecido en esta Ley en todas las demás regulaciones.

Dispuso el transitorio 1 de la Ley N°9047, que los titulares de patentes de licores adquiridas mediante ley N°10 y para efecto de pago de los derechos a cancelar a la municipalidad debían ajustarse a la categoría que corresponda, conforme a la actividad desarrollada en su establecimiento, para ello, dispuso de un plazo de ciento ochenta días naturales para apersonarse a la municipalidad a realizar los trámites respectivos, sin perjuicio de recibir una nueva categorización de oficio.

Se estimó que el ajuste a la nueva regulación, como lo indicó la norma, abarcaba los extremos que imponía la nueva ley, relacionado con la calificación de la licencia, pago de impuesto de patente, causales de revocación de esta, así como las sanciones que se establecen para quienes infrinjan la ley entre otros. Es decir, se conserva la titularidad de las licencias emitida con la anterior legislación, pero ésta debe de ajustarse a lo establecido en la nueva ley N° 9047 "en todas las demás regulaciones"

No obstante, la Sala, declaró inconstitucional varios de los artículos de la ley N° 9047. Lo anterior mediante el Voto número 2013-11499 de las 16:00 del 28 de agosto del 2013, debido que alguna de las normas contempladas en dicha ley resultaba contrarias a principios constitucionales tales como igualdad, seguridad jurídica, justicia tributaria y capacidad económica.

En lo que atañe al transitorio 1 de la Ley N°9047, la Sala Constitucional estableció, que debía de interpretarse conforme a la Constitución que los titulares de patentes

de licores adquiridas la luz de la Ley N° 10, mantendrían sus derechos pero debían ajustarse a lo establecido en esta ley en todas las demás regulaciones....” que debe interpretarse conforme a la Constitución, que los titulares de patentes de licores adquiridas a la luz de la ley N° 10 (parcialmente derogada), mantienen el derecho de traspasarlas a un tercero hasta que expire su plazo de 2 años de vigencia. A partir de ese momento, quien sea titular de dicha licencia no podrá venderla, canjearla, arrendarla, transferirla, traspasarla ni enajenarla en forma alguna, ya que debía ajustarse a todas y cada una de las disposiciones contenidas en la ley N° 9047.

Lo anterior significó, que al tenor de lo dispuesto por el Voto de la Sala y dado que la Municipalidad de Alajuela, mantuvo la vigencia general plena de dichas patentes de licores desde la publicación de la ley N° 9047 el 8 de agosto 2012, mantenían el derecho de traspasarlas a un tercero hasta que expirara el plazo de 2 años de vigencia. A partir de ese momento, quien era titular de dicha licencia no podría venderla, canjearla, arrendarla, transferirla, traspasarla ni enajenarla de forma alguna, ya que debía de ajustarse a todas y cada una de las disposiciones contenidas en la nueva ley de licores 9047. Ello significó, que mantuvo la vigencia general plena de dichas patentes de licores desde la publicación de la ley N° 9047 el 8 de agosto de 2012, dicho plazo de 2 años y la facultad de disponer de las patentes <u>venció el 8 de agosto de 2014</u>, por lo que después de dicha fecha los patentados pierden la posibilidad de traspasarlas, arrendarlas y ser enajenadas a causa de mortis causa,

El artículo 03 de ese mismo cuerpo legal, establece la obligación de contar con una licencia de licores para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, no constituyendo de esta manera un activo, por lo que no se puede vender, canjear, arrendar, transferir, traspasar ni enajenar en forma alguna, quiere decir lo anterior, que las licencias de licores <u>son personalísimas</u>.

El numeral 6, introduce causales de revocación de la licencia, dentro de las que se enumera la muerte o renuncia del titular de la patente de licores, dejando claro el legislador al determinar que no se trata de activos que puedan ser objetos de venta, canje, arriendo o traspaso, de suerte que la posición de trasmisión mortis causa queda proscrita. Al referirse que la trasmisión mortis causa queda proscrita, quiere decir que la licencia de licores no puede ser parte del inventario de los bienes del sucesorio. Situación que anteriormente con la ley N° 10, era permitido.

Es por lo expuesto anteriormente, que podemos concluir señalando lo siguiente:

El plazo de los dos años, establecido por la Sala Constitucional, que permitía vender, canjear, arrendar, transferir, traspasar, enajenar en forma alguna, las licencias de licores, venció el 8 de agosto del 2014. Lo anterior de conformidad con el Voto de la Sala N° 2013-11499 de las 16:00 horas del 28 de agosto 2013. Transcurrido el plazo las licencias de licores son personalísimas.

Las licencias de licores, adquiridas con la Ley N° 10 Ley sobre Venta de Licores, de 07 de octubre de 1936, mantienen sus derechos, pero deberán ajustarse a lo establecido en esta Ley en todas las demás regulaciones. Asimismo, al momento de la prórroga (renovación) el patentado deberá de cumplir con todos los requisitos legales establecidos, <u>respetándose situaciones consolidadas de ubicación geográfica</u>

Que dentro de las causales de revocación que establece el artículo 6 de la Ley N° 9047, se encuentra el fallecimiento del titular de la licencia de licores, portal motivo y en caso de existir interés de continuar la actividad comercial, deberá realizarse una nueva solicitud de licencia de licores a nombre de otra persona, cumpliendo los

requisitos señalados en la ley y su reglamento municipal, siempre y cuando no se encuentre inmerso dentro de las prohibiciones establecidas por el artículo 9 de la Ley N° 9047.
Que los derechos adquiridos, únicamente se encuentran contempladas en las licencias de licores existentes, que al momento de existir renuncia o revocación a causa de muerte del titular, desaparecen y en caso de pretender una nueva licencia de licores, se debe de cumplir a cabalidad con todas las disposiciones señaladas en la ley N°9047."
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-A-577-2022 Y ENVIAR COPIA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN.

ARTÍCULO QUINTO: Oficio MA-A-552-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía Marcela González Barquero, Alcaldesa Municipal en Ejercicio, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, de conformidad con el ordinal 17 inciso a) del Código Municipal corresponde a la Alcaldía Municipal "Ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales". En virtud de dicha norma, de las disposiciones laborales atinentes y la práctica existente, la Municipalidad de Alajuela representada por la Alcaldía Municipal debe negociar los ajustes salariales y la convención colectiva con los sindicatos de los trabajadores municipales.
En lo concerniente a las negociaciones relativas al aumento salarial para el segundo semestre del presente año, el cual se negocia en el mes de mayo de conformidad con el ordinal 60 de la Convención Colectiva, la cual está próxima a vencer. Hago de su conocimiento que, iniciare reuniones con los sindicatos, con la finalidad de analizar las propuestas de los sindicatos sobre la convención colectiva y de aumentos salariales.
Sobre el proceso de negociación y definición del tema salarial resulta necesario señalar que, si bien en principio las negociaciones son iniciadas tradicionalmente por la Alcaldía. Sin embargo, por la naturaleza e implicaciones presupuestarias de esta materia. Código Municipal ordinal 13 inciso e), el órgano que finalmente le corresponde considerar y adoptar las decisiones definitivas respectivas es el Concejo Municipal. En esta lógica la Contraloría General de la República, ha señalado desde su oficio DFOE-DL-1501 (14317) del 5 de octubre del 2018 que:
"3. Se reitera que quien tiene la competencia de celebrar convenios, comprometer los fondos o bienes municipales y autorizar los egresos es el Concejo Municipal.
De manera que, sin entrar en particularidades cabe señalar que de no estar debidamente habilitado el Alcalde Municipal por acuerdo expreso de delegación del Concejo Municipal con el que se le instruya que negocie en la materia salarial, eventualmente se encontraría aún como administrador general de la municipalidad excediendo sus competencias y resultando improcedente cualquier monto o porcentaje que por su propia iniciativa haya establecido; a no ser que se trate de cifras preliminares con la finalidad de someterlas oportunamente ante y para que el órgano colegiado como se ha dicho supra sea quien apruebe el incremento del caso.
IV. CONCLUSIONES
En las Municipalidades el monto o porcentaje de incremento salarial de acuerdo con las competencias establecidas en el inciso e) del numeral 17 del Código Municipal corresponde ser aprobado oportunamente por el Concejo Municipal.

Es necesario que exista una comunicación fluida, oportuna y transparente sobre la materia salarial entre, la Alcaldía y el Concejo, que permita utilizar adecuadamente los instrumentos necesarios para asumir y desarrollar las eventuales negociaciones de esa naturaleza, independientemente de que sucedan en el marco de convenciones colectivas o convenios colectivos de trabajo y, así evitar incorrectas prácticas administrativas y posibles malos entendidos que al final de cuentas entorpezcan el quehacer municipal."
De esta forma, en función a lo descrito la Alcaldía desea abrir una mesa de diálogo con los sindicatos de forma preliminar para conocer las propuestas de estas agrupaciones gremiales, siempre teniendo claro que al órgano que le corresponde en definitiva llevar y culminar la definición del aumento salarial para el segundo semestre y reserva presupuestaria para los aumentos salariales es al Concejo. En virtud de todo lo supra indicado, le solicito al Concejo Municipal su colaboración nombrando un representante para que participe en la mesa de dialogo. Así también, se solicitará la MTSS su colaboración y atención en este tema.
Una vez agotada la fase inicial con los sindicatos se pondrá a disposición del Concejo Municipal los funcionarios de la Administración de las áreas atinentes para ofrecer toda la información técnica financiera y de recursos humanos para la valoración del órgano colegiado."

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
Señora Alcaldesa con todo el respeto y la libertad que me voy a tomar, corresponde a este Concejo Municipal al fin y al cabo aprobar cualquier tipo de aumento de remuneración, razón por la cual yo creo que no debería ni siquiera de limitarse a una persona o a dos, nosotros tenemos toda la potestad de acudir a estas mesas de diálogo, cualquiera de las personas de este Concejo Municipal que vamos a ejercer el voto y hasta los regidores suplentes, limitarlo sería totalmente ilegal, por qué creo porque al final todos vamos a votar, ahora si lo que queremos es hacer por un orden que vayan 2,3,4 personas, pero yo creo que si limitarlo a una persona y menos en este tema yo sé que aquí hay compañeras o compañeros que no podrían porque trabajan en la municipalidad, pero el resto yo creo que sería importante más allá del género que menciona la Licenciada Guillén, la participación hay gente que tiene diferentes aspectos aquí, en el tema laboral y especialmente en el tema de Convención Colectiva yo creo que todos tenemos la capacidad de estar presentes en esas mesas, escuchar y después traer aquí a las personas que no pudieron asistir y darles una retroalimentación de lo que se decide, pero que no se limite, gracias.

LICDA. KATYA CUBERO MONTOYA, ABOGADA PROCESO SERV. JURÍDICOS
Nada más para comentarles cuál ha sido siempre la forma en cómo se ha tramitado las negociaciones de los incrementos salariales. La Alcaldía siempre convoca a los sindicatos a la negociación de acuerdo con lo que tiene establecido la convención, entonces ellos en una o varias reuniones se ponen de acuerdo con los porcentajes, firman un documento y normalmente es entonces la Administración la que lo trae al Concejo para que lo apruebe, conozca o se apruebe y ya pueda pensarse en la ejecución de ese incremento salarial, en este caso como lo dijo Don Randall, es una deferencia que en realidad yo tampoco la había visto y que ha tenido Doña Sofía, con muy buena disposición de tomar la participación de los señores regidores desde el inicio de la negociación, pero esto como les repito ha sido una actitud, pues muy

positiva y diferente de esta Administración, pero la tónica y con base en lo que establece la convención, el procedimiento ha sido ese otro, simplemente la Administración, los sindicatos que la conforman mandan sus representantes y las consultas las hacen, como decía también Don Randall sus bases y llegan finalmente a un acuerdo, que es lo que llega acá para conocimiento de todos ustedes nada más esa aclaración quería hacerles, muchas gracias.

SE RESUELVE APROBAR NOMBRAR COMO REPRESENTANTES MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO Y LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA PARA QUE PARTICIPE EN LA MESA DE DIÁLOGO. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LA LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

JUSTIFICACIONES DEL VOTO

LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA
Sí yo voté negativo, pero voy a explicarlo, yo estaba de acuerdo que participará Doña Selma porque ella es abogada, tiene experiencia que dijo Don Randall, pero solo ella, solo una, mucho bulto en una comisión no me parece y yo creo con todo el respeto, no es por nada con Alonso porque también lo estimo, pero hubiera estado de acuerdo y traté de hablar antes, pero como nunca me ven, que fuera solo Doña Selma, por eso que vote en contra, nada más, porque me parece que dos son demasiados, con una compañera que eventualmente pudiéramos ir cualquiera de nosotros a algunas sesiones a escuchar era suficiente esa es mi justificación a mi voto negativo, gracias.

RECESO 20:13 PM
AMPLIACIÓN 20:19 PM
REINCIA 20:34 PM

ARTÍCULO SEXTO: PREVIA APROBACIÓN DE LA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA: Oficio MA-A-642-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía Marcela González Barquero, Alcaldesa Municipal en Ejercicio, que dice: "Para su respectiva **aprobación y autorización**, por este medio planteo lo siguiente respecto a la situación del edificio municipal:
En relación con el oficio de la Alcaldía Municipal **N° MA-A-392-2022**, así como el acuerdo de este Concejo transcrito en el oficio **MA-SCM-149-2022** respecto a la prórroga al *contrato de arrendamiento* del edificio Lauguiale S.A. y en atención a la propuesta presentada en el Concejo Municipal sobre la compra directa de un edificio en el Distrito Primero, con una construcción de 4987.25 m2, ubicado en el folio real 2-531757-000, plano catastro A-2252748-2021, propiedad del Banco Nacional de Costa Rica BNCR, cédula jurídica 4-000-001021, para que albergue el Edificio Municipal, me permito indicar que:
Se han realizado una serie de reuniones con los funcionarios municipales de las áreas legal, técnica y financiera para emitir un informe por parte de la Administración Municipal, respecto a las posibilidades financieras y de viabilidad de compra de dicho inmueble, el cual será oportunamente presentado en los próximos días.

A su vez, el lunes 14 de febrero de las corrientes se realizó una visita al sitio, con personeros del Banco Nacional de Costa Rica, la suscrita, señores Regidores y funcionarios municipales, para conocer la ubicación, las condiciones y características del edificio propuesto.
En virtud de lo expuesto, conviene señalar que legalmente la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento establece la posibilidad a las Administraciones Públicas para adquirir bienes, tal y como se muestra a continuación:
El artículo 71 de la Ley de Contratación Administrativa (en adelante LCA) establece lo siguiente: *"Artículo 71. Procedimiento aplicable y límites. /Para adquirir bienes inmuebles, la Administración acudirá al procedimiento de licitación pública, salvo que use las facultades de expropiación o compra directa, dispuestas en leyes especiales. Podrá adquirir por compra directa, previa autorización de la Contraloría General de la República, el inmueble que, por su ubicación, naturaleza, condiciones y situación, se determine como único propio para la finalidad propuesta. / Nunca podrá adquirirse un bien inmueble por un monto superior al fijado, en el avalúo, por el órgano administrativo especializado que se determinará reglamentariamente."*
En relación con lo anterior, el artículo 165 del Reglamento a dicha Ley (RLCA) dispone: *"Artículo 165. Adquisición de inmuebles. / Para adquirir bienes inmuebles la Administración debe seguir el procedimiento de licitación pública, salvo los casos en que leyes especiales la autorizan para ejercer las facultades de expropiación o bien cuando medie autorización de la Contraloría General de la República. / En el cartel respectivo, se indicará que el inmueble sujeto de adjudicación será sometido a un avalúo realizado por el órgano especializado de la administración respectiva o en su defecto de la Dirección General de Tributación, tratándose del Gobierno Central, o de la dependencia especializada de la respectiva Administración, a efecto de que el precio de adquisición en ningún caso supere el monto de dicho avalúo. / Si el monto fijado en el avalúo es igual o mayor al precio establecido en la oferta, la compra se hará sobre el precio ofertado. En caso de que la estimación definida en la valoración pericial sea inferior a lo cobrado por el oferente, éste podrá rebajar el precio para que se ajuste al avalúo o, por el contrario, dejar sin efecto su oferta sin responsabilidad alguna de su parte por ese motivo. En este último supuesto, la Administración procederá a realizar el avalúo del bien ofertado que se encuentre en segundo lugar bajo las anteriores reglas y así sucesivamente. / Además, de previo a dictar el acto de adjudicación, deberá constar en el expediente una justificación técnica en la cual se acredite que el bien es apto para la necesidad que se pretende satisfacer, haciendo referencia a la relación entre los fines y las características del inmueble. Adquirir un bien sin que se haya realizado este estudio generará responsabilidad disciplinaria. "*
Por su parte, el artículo 139 inciso j) del Reglamento citado dispone:
"Artículo 139. Objetos de naturaleza o circunstancia concurrente incompatible con el concurso. Administración podrá contratar de forma directa los siguientes bienes o servicios que, por su naturaleza o circunstancias concurrentes, no puede o no conviene adquirirse por medio de un concurso, así como los que habilite la Contraloría General de la República: (...) j) Arrendamiento o compra de bienes únicos: La compra o arrendamiento de bienes que en razón de su ubicación, naturaleza, condiciones y situación se configuren como el más apto para la finalidad propuesta. En estos casos, el precio máximo será el que fije el personal especializado de la Institución o en su defecto, de la Dirección General de la Tributación (...) En el caso de la compra de inmuebles se requiere adicionalmente

de la autorización de la Contraloría General de la República, quien cuenta con un plazo máximo de diez días hábiles para analizar la gestión".
Con lo expuesto se logra evidenciar que la normativa de contratación establece que para la compra de bienes inmuebles como el propuesto, resulta necesario seguir el procedimiento de licitación pública, o, en su defecto, que se requiera la autorización de la Contraloría General **para su compra en forma directa, siempre y cuando la Administración demuestre que el inmueble que se desea adquirir, por su ubicación, naturaleza, condiciones y situación, y costo (por medio de un avalúo) se configura como el bien único o más apto para la finalidad propuesta.**
Por lo tanto, esta Alcaldía le ha requerido a varios departamentos municipales, trabajar en la propuesta respecto a las posibilidades financieras y de viabilidad de compra directa de dicho inmueble, esto para remitirla al Concejo Municipal, y para que, a su vez, sirva de base para la justificación que se presente a la Contraloría General de la República donde se le demuestre que el inmueble que se desea adquirir, por su ubicación, naturaleza, condiciones y situación, y costo (por medio de un avalúo) se configura como el único o más apto para la finalidad de la Municipalidad de Alajuela y del interés público.
Aunado a lo anterior, otro de los supuestos con los que se debe cumplir para poder solicitar la autorización de compra directa de dicho inmueble al Ente Contralor, es que se cuente con el contenido presupuestario SUFICIENTE Y DISPONIBLE para realizar la compra directa del inmueble, por lo que dicho dinero deberá ser incluido en el Primer Presupuesto Extraordinario, el cual deberá cumplir con el trámite de aprobación interna de este Concejo y autorización de la Contraloría General de la República, todo lo cual se estima esté debidamente aprobado en el mes de mayo del presente año.
Sumado a esto, lo solicitado la ausencia de contenido presupuestario debidamente avalado podría generar responsabilidad administrativa, pues de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, en el numeral 110, se dispone: "Además de los previstos en otras leyes y reglamentaciones propias de la relación de servicio, ***serán hechos generadores de responsabilidad administrativa, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que puedan dar lugar, los mencionados a continuación: [...] f) La autorización o realización de compromisos o erogaciones sin que exista contenido económico suficiente, debidamente presupuestado./ [...]".*** (negrita es nuestra).
Siendo, además, uno de los requisitos esenciales que debe ser cumplido a cabalidad de previo a la solicitud de compra directa del inmueble como bien único.
Dado todo lo reseñado y explicado, solicito lo siguiente:
-Se autorice a la Administración Municipal que le solicite al Banco Nacional de Costa Rica BNCR, en condición de titular del inmueble de interés finca folio real 2-531757-000, emita una opción unilateral de venta de dicha finca en favor de la Municipalidad de Alajuela, **solicitar la opción de alquiler al Banco Nacional de Costa Rica, previo a la compra, con un plazo mínimo de vigencia de 3 a 6 meses**, señalando además en dicha opción el precio final o definitivo ofertado; esto mientras se cuente con el contenido presupuestario suficiente y disponible y insumos o requisitos para concretar la solicitad formal a la Contraloría General de la República para la compra detecta de dicho inmueble."

SE RESUELVE APROBAR EL OFICIO MA-A-642-2022 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL, CON LA SIGUIENTE CORRECCIÓN HECHA: "*SOLICITAR LA OPCIÓN DE ALQUILER AL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA, PREVIO A LA COMPRA, CON UN PLAZO MÍNIMO DE VIGENCIA DE 3 A 6 MESES*". OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFITIVAMENTE APROBADO.

JUSTIFICACIÓN DEL VOTO

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO
Yo quiero agradecer hoy a Sofía González Barquero, Alcaldesa de la Municipalidad de Alajuela por los esfuerzos hechos, porque el edificio ayer fuimos algunos miembros del Concejo y funcionarios municipales a ver la viabilidad del mismo, yo no soy técnico, sin embargo, vi a los técnicos bastantes satisfechos y bastantes comprometidos con la necesidad de tener una casa nueva porque Alajuela necesita una casa nueva, poder comprar este edificio significa solventar no solo un problema que tenemos en ejecución presupuestaria, sino cerrar un gasto de $40.800 dólares mensuales, más otros edificios que se alquilan que se podrían albergar en este mismo edificio por mes, señor Presidente, entonces es ahorro, proyección y creo que lo vamos a tener antes de que usted se vaya a la Asamblea Legislativa, muy buenas noches.

ARTÍCULO SÉTIMO: PREVIA APROBACIÓN DE LA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA: Oficio MA-A-641-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía Marcela González Barquero, Alcaldesa Municipal en Ejercicio, que dice: "Para conocimiento del Honorable Concejo Municipal, les remito copia del oficio MA-PPCI-0086-2022, Ing. Roy Delgado Alpízar, Coordinador de Planeamiento y Construcción de Infraestructura y administrador del Contrato de Arrendamiento de Edificio para la Municipalidad de Alajuela, mediante el cual brinda respuesta al acuerdo MA-SCM-150-2022, referente a la solicitud de ampliación del plazo de arrendamiento del Edificio propiedad de Lauguile S.A., por un período de 6 meses, mientras se analiza por parte del Concejo Municipal las opciones que más favorezcan a la administración.
En virtud de lo anterior y según lo establece el Código Municipal en el Artículo 31, comunico al Concejo Municipal que como Alcaldesa en Ejercicio, no participare en este proceso de negociación, en mi lugar se designa al señor Alonso Luna Alfaro, Vicealcalde Segundo, para que coordine junto con el Concejo Municipal las diferentes opciones que se plantean en el documento, así como por parte de los señores Regidores."
Oficio MA-PPCI-0086-2022 del Proceso Planeamiento y Construcción de Infraestructura: "
Mediante oficio N° MA-PPCI-0085-2022 suscrito por este servidor, como administrador del contrato de ARRENDAMIENTO DE EDIFICIO PARA LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA (Contratación Directa N° 2009CD-000133-01) y notificado vía correo electrónico a las 14:23 horas del día de hoy 9 de febrero del año en curso, se le informó al Dr. Guido Chavarría Madrigal, Representante Legal de la Sociedad Lauguiale, propietaria del edificio ocupado por las oficinas administrativas de este gobierno local, las condiciones bajo las cuales el Honorable Concejo Municipal está dispuesto a aprobar la extensión del plazo del contrato de

arrendamiento de dicho inmueble, a saber: que se renegocie el monto del contrato de alquiler mensual mediante la aplicación de un descuento de hasta un 50% del actual monto mensual y que en dicha negociación participe el Concejo Municipal.
En virtud de lo actuado, el Sr. Chavarría Madrigal responde mediante correo electrónico de las 14:34 horas del día de hoy lo siguiente:
"No estamos de acuerdo en el rebajo del alquiler por 1: En 11 nunca se a realizado ningún aumento sabré el alquiler 2: Se le a (sic) dado mantenimiento en su totalidad por nuestra parte 3: El año pasado se les otorgó un anexo al edificio sin costo alguno Gracias por todo de parte de Lauguiale"
Considerando que para la formalización de la requerida ampliación del plazo del contrato de arrendamiento resulta ineludible que ambas partes manifiesten estar de acuerdo en mantener las mismas condiciones del contrato original y dado que estas fueron variadas según lo acordado por el Concejo Municipal, siendo además que se notificó al arrendador sobre los nuevos términos y que éstos no fueron aceptados, es claro que dicha ampliación **no sería posible.**
En virtud de las actuales circunstancias, a la fecha de vencimiento del actual contrato estaríamos en la obligación de desocupar las actuales instalaciones municipales, previa negociación del finiquito del contrato y empezar a buscar una alternativa para la reubicación de las oficinas que actualmente ocupamos, ya sea mediante la figura de arrendamiento, para lo cual correspondería iniciar el respectivo proceso de contratación directa a través de la plataforma Sicop, o bien mediante la adquisición de un inmueble propio (mediante la figura que se adapte a las condiciones, sea expropiación o compra directa según se establece en el inciso 139 j) del RLCA). Dado que se cuenta con un plazo muy reducido para cualquiera de las dos opciones antes expuestas, se recomienda elevar nuevamente una solicitud al Concejo Municipal **para una extensión del plazo del contrato de arrendamiento por una sola vez y por un período de hasta seis (6) meses**, mientras se logra adelantar y consolidar alguna de las alternativas aquí mencionadas.
En caso de que se requiera iniciar con la negociación del finiquito del actual contrato de arrendamiento, respetuosamente le solicito me indicarlo de esa manera con el propósito de iniciar de inmediato con los procedimientos que ello implica."
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS PARA LA RESPECTIVA NEGOCIACIÓN CON EL SR. GUIDO CHAVARRÍA MADRIGAL Y BRINDE UN INFORME. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO VIII. APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO PRIMERO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO CON ONCE VOTOS POSITIVOS SE PROCEDE A ADELANTAR DE LA AGENDA: Conforme los NUMERALES 26 y 48 del Código Municipal, se somete a votación las siguientes actas, observaciones:

- **ACTA ORDINARIA 05-2022,** martes 01 de febrero del 2022.

SE RESUELVE APROBAR EL ACTA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.

- **ACTA ORDINARIA 06-2022,** martes 08 de febrero del 2022.

SE RESUELVE APROBAR EL ACTA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.

CAPÍTULO IX. CONTINUACIÓN ASUNTOS PRESIDENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO PRIMERO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DÍA APROBADO CON ONCE VOTOS POSITIVOS CONOCER: Moción suscrita por el Lic. Leslye Rubén Bojorges León. "**CONSIDERANDO QUE:** Que la Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado, Secretaria del Concejo Municipal solicita dos días de vacaciones los días 07 y 28 de marzo del 2022.
POR TANTO: Autorizar 02 días de vacaciones a la Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado, específicamente los días 07 y 28 de marzo del 2022 y para no entorpecer las funciones de la Secretaria del Concejo, se nombre interina a la funcionaría Catalina María Herrera Rojas, en la plaza de Jefatura. Exímase del trámite de comisión."
SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DÍA APROBADO CON ONCE VOTOS POSITIVOS CONOCER: Moción suscrita por el Lic. Leslye Rubén Bojorges León. "**CONSIDERANDO QUE: 1-**En ausencia de la titular del puesto de Secretaria del Concejo Municipal asume la funcionaria Licda. Catalina María Herrera Rojas.
2-El Concejo Municipal autorizó las vacaciones de la Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado, Secretaria del Concejo Municipal, del 08 al 25 de marzo del 2022, mediante el artículo N° 3, capítulo XII de la Sesión Ordinaria N° 47-2021 del día martes 23 de noviembre del 2021. (Oficio MA-SCM-2246-2021).
3-En la Sesión Ordinaria 07-2022 del día de hoy martes 15 de febrero del 2022 la Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado solicita dos días más de vacaciones 07 y 28 de marzo del 2022.
4-El Concejo Municipal mediante el artículo N° 2, capítulo III de la Sesión Ordinaria N° 08-2021 del día martes 23 de febrero del 2021, se resuelve: *"APROBAR EL CAMBIO DE HORARIO DE LA LICDA. MARÍA DEL PILAR MUÑOZ ALVARADO PARA LOS DÍAS MARTES Y JUEVES SEA DE LAS 02:00 P.M. A LAS 09:00 P.M. PARA UN TOTAL DE 7 HORAS, CUMPLIENDO ASÍ CON EL MARCO LEGAL Y A SU VEZ PUEDA ASISTIR A LAS SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO."* (Oficio MA- SCM-429-2021).
POR TANTO, PROPONEMOS: Solicitar al Honorable Concejo Municipal, autorizar a la funcionaría Licda. Catalina María Herrera Rojas cuando se encuentre en suplencia de la titular del puesto de Secretaria del Concejo Municipal y según así lo dispuesto por el Honorable Concejo Municipal, **se le aplique el cambio de horario para los días martes y jueves sea de las 02:00 pm a las 09:00 pm para un total de 7 horas, cumpliendo así con el marco legal y a su vez pueda asistir a las sesiones del Concejo Municipal.**
Se adjunta copia de los oficios MA-SCM-2246-2021, MA-SCM-2311-2021 y MA-SCM-429-2021. Exímase de trámite de comisión. Dese acuerdo en firme."

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO X. CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO PRIMERO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO CON ONCE VOTOS POSITIVOS SE PROCEDE A ADELANTAR DE LA AGENDA: Trámite BG-115-2022. Oficio 0040-AI-01-2022 de la Auditoría Interna, firmado por la Licda. Flor Eugenia González Zamora, Auditora Interna, que dice: "Asunto: atención acuerdo de Concejo Municipal, oficio Nro. MA-SCM-94-2022. En atención al acuerdo tomado por el Concejo Municipal, llevado a cabo el martes 18 de enero de 2022, en Sesión Ordinaria 03-2022, en artículo Nro. 09, Capítulo X, comunicado a este Despacho el 24 de enero de 2022 por medio del oficio Nro. MA-SCM-94-2022 del 20 de enero de 2022, el cual refiere al Trámite BG-14-2022, oficio 00139-2022-DHR de la Defensoría de los Habitantes, firmado por la Sra. Catalina Crespo Sancho, Defensora de los Habitantes, en la cual la Defensoría de los Habitantes de la República, recomienda lo siguiente:

(…) A LA ALCALDÍA MUNICIPAL:

1. Resolver a la mayor brevedad, el acto de apelación planteado por la persona denunciante, el día 8 de mayo de 2020, en contra de los términos de la RAZÓN DE NOTIFICACIÓN – ACTA N° 932020.
2. Remitir al interesado, con copia a la Defensoría, cuál es el procedimiento que debe aplicarse para apercibir a los munícipes que eventualmente estén trasgrediendo la normativa vigente y donde exista una diferencia de criterios entre las partes.
3. Girar las instrucciones pertinentes para que se revise y se corrija de forma inmediata, el proceso instaurado en ese gobierno local para la atención de la correspondencia tanto de los munícipes y particularmente, las notificaciones emitidas por la DHR, cuya obligatoriedad de atender está claramente establecida en instrumentos internacionales ratificados por el país y por los artículos 24, 26 y 27 de la Ley N° 7319.

Se previene que por disposición del artículo 14 párrafo tercero de la Ley N° 7319 el no acatamiento injustificado de las recomendaciones de la Defensoría de los Habitantes puede ser objeto de una recomendación de amonestación para el funcionario que las incumpla o, en caso de incumplimiento reiterado, de una recomendación de suspensión o despido.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 32 del Reglamento a la Ley de la Defensoría de los Habitantes, los órganos públicos deben, en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES a partir del día siguiente a la notificación de este informe final, remitir a la Defensoría de los Habitantes un informe de cumplimiento de las recomendaciones formuladas, en el cual deberá incluirse la siguiente información:

a.-Medidas que se adoptarán para hacer efectiva las recomendaciones.
b.-Plazo en el que se ejecutarán dichas medidas
c.-Funcionario encargado de su ejecución.

De estar en desacuerdo con la presente resolución procede la interposición del RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, en un plazo de OCHO DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 22 de la Ley N° 7319, Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República. La impugnación deberá presentarse ante la o el Defensor de los Habitantes, quien será competente para emitir la decisión final. En todo caso, se deberá indicar en detalle el número de oficio y/o expediente contra el cual se interpone el recurso. (…) (Oficio MA-SCM-94-2022, del jueves 20 de enero del 2022)

Basados en la información anterior el Honorable Concejo Municipal, resuelve lo siguiente: "**SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO 00139-2022DHR Y ENVIAR COPIA A LA AUDITORÍA INTERNA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO**." (Negrita y mayúscula vienen del original)

Sobre el caso concreto solicitado por el Honorable Concejo Municipal, es importante indicar que al tomar el acuerdo de enviar copia a esta Auditoría Interna y girar recomendaciones a la Administración sobre el mismo tema, resulta oportuno y conveniente conocer en primera

instancia, el informe que deberá rendir la Administración. Toda vez que serviría de insumo en un eventual estudio de Auditoría y evitaría así cualquier indicio de duplicidad en la función.
En virtud de lo anterior, esta Auditoría Interna es del criterio que corresponde a la Administración Municipal elaborar el informe solicitado por los Señores Regidores en la moción citada, considerando para ello, los insumos de orden técnico que determine convenientes.
De manera posterior y si así lo considera pertinente el Concejo Municipal, este Despacho, daría inicio al estudio solicitado, amparado a las competencias establecidas por Ley a las auditorías internas del Sector Público.
Por tanto, esta Auditoría Interna queda a la espera de las acciones tomadas por la Administración."

EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos. "**TEMA: SEGUIMIENTO A DENUNCIA ANTE LA DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES – INTERVINIENTE WILBERTH HERRERA SOTO. FECHA: 15 de febrero 2022. CONSIDERANDOS: 1.** Que se conoce el **TRÁMITE BG-115-2022**, oficio número 0040-AI-01-2022, de fecha 31 de enero de 2022, en atención al oficio **MA-SCM-94-2022**, referencia al oficio 00139-2022-DHR, de la **Defensoría de los Habitantes**; asunto: informe final con recomendaciones, solicitud de intervención del Sr. **Wilberth Herrera Soto**, dirigido a este Concejo Municipal, donde la auditora municipal nos comunica lo siguiente:
"…Asunto: atención acuerdo de Concejo Municipal, oficio Nro. MA-SCM-94-2022 En atención al acuerdo tomado por el Concejo Municipal, llevado a cabo el martes 18 de enero de 2022, en Sesión Ordinaria 03-2022, en artículo Nro. 09, Capítulo X, comunicado a este Despacho el 24 de enero de 2022 por medio del oficio Nro. MA-SCM-94-2022 del 20 de enero de 2022, el cual refiere al Trámite BG-14- 2022, oficio 00139-2022-DHR de la Defensoría de los Habitantes, firmado por la Sra. Catalina Crespo Sancho, Defensora de los Habitantes, en la cual la Defensoría de los Habitante de la República, recomienda lo siguiente: (…)A LA ALCALDÍA MUNICIPAL: l. Resolver a la mayor brevedad, el acto de apelación planteado por la persona denunciante, el día 8 de mayo de 2020, en contra de los términos de la RAZÓN DE NOTIFICACIÓN - ACTA Nº 932020. 2. Remitir al interesado, con copia a la Defensoría, cuál es el procedimiento que debe aplicarse para apercibir a los munícipes que eventualmente estén trasgrediendo la normativa vigente y donde exista una diferencia de criterios entre las partes. 3. Girar las instrucciones pertinentes para que se revise y se corrija de forma inmediata, el proceso instaurado en ese gobierno local para la atención de la correspondencia tanto de los munícipes y particularmente, las notificaciones emitidas por la DHR, cuya obligatoriedad de atender está claramente establecida en instrumentos internacionales ratificados por el país y por los artículos 24, 26 y 27 de la Ley Nº 7319. Se previene que por disposición del artículo 14 párrafo tercero de la Ley Nº 7319 el no acatamiento injustificado de las recomendaciones de la Defensoría de los Habitantes puede ser objeto de una recomendación de amonestación para el funcionario que las incumpla o, en caso de incumplimiento reiterado, de una recomendación de suspensión o despido. En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 32 del Reglamento a la Ley de la Defensoría de los Habitantes, los órganos públicos deben, en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES a partir del día siguiente a la notificación de este informe final, remitir a la Defensoría de los Habitantes un informe de cumplimiento de las recomendaciones formuladas, en el cual deberá incluirse la siguiente información: a.-Medidas que se adoptarán para hacer efectiva las recomendaciones. b.-Plazo en el que se ejecutarán dichas medidas c.-Funcionario encargado de su ejecución. De estar en desacuerdo con la presente resolución procede la interposición del RECURSO DE

RECONSIDERACIÓN, en un plazo de OCHO DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 22 de la Ley Nº 7319, Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República. La impugnación deberá presentarse ante la o el Defensor de los Habitantes, quien será competente para emitir la decisión final. En todo caso, se deberá indicar en detalle el número de oficio y/o expediente contra el cual se interpone el recurso. (...) (Oficio MA-SCM-94-2022, del jueves 20 de enero del 2022) Basados en la información anterior el Honorable Concejo Municipal, resuelve lo siguiente: "SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO 00139-2022- DHR Y ENVIAR COPIA A LA AUDITORÍA INTERNA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO." (Negrita y mayúscula vienen del original) Sobre el caso concreto solicitado por el Honorable Concejo Municipal, es importante indicar que al tomar el acuerdo de enviar copia a esta Auditoría Interna y girar recomendaciones a la Administración sobre el mismo tema, resulta oportuno y conveniente conocer en primera instancia, el informe que deberá rendir la Administración. Toda vez que serviría de insumo en un eventual estudio de Auditoría y evitaría así cualquier indicio de duplicidad en la función. En virtud de lo anterior, esta Auditoría Interna es del criterio que corresponde a la Administración Municipal elaborar el informe solicitado por los Señores Regidores en la moción citada, considerando para ello, los insumos de orden técnico que determine convenientes. De manera posterior y si así lo considera pertinente el Concejo Municipal, este Despacho, daría inicio al estudio solicitado, amparado a las competencias establecidas por Ley a las auditorías internas del Sector Público. Por tanto, esta Auditoría Interna queda a la espera de las acciones tomadas por la Administración."

2.Que según el artículo noveno, de la Sesión Ordinaria No. 03-2022, celebrada por esta Corporación del Cantón Central de Alajuela, a las dieciocho horas con doce minutos, el día martes 18 de enero del 2022, en el AUDITORIO DEL TEATRO MUNICIPAL, acordó:

*"**ARTÍCULO NOVENO:** Trámite BG-14-2022. Oficio 00139-2022-DHR de la Defensoría de los Habitantes, firmado por la Sra. Catalina Crespo Sancho, Defensora de los Habitantes, que dice: "Asunto: INFORME FINAL CON RECOMENDACIONES. La Defensoría de los Habitantes recibió del señor Wilberth Herrera Soto, portador de la cédula de identidad N° 203320219, una solicitud de intervención en cuyo texto expuso lo siguiente:*

En el año 2020, funcionarios de la Municipalidad de Alajuela, lo apercibieron por la zona verde en la acera de su casa. Ante esa situación presentó un recurso de apelación, el día 8 de mayo del 2020, pero a la fecha de presentación de la solicitud de intervención a la DHR, no se había resuelto dicho recurso.

Agregó que han llegado funcionarios del ayuntamiento quienes, verbalmente, le han indicado que han recibido quejas de los vecinos sobre las plantas que tiene en el lugar.

Solicitó intervención de la Defensoría de los Habitantes a fin de que la Municipalidad de Alajuela se pronunciara sobre el recurso que presentó.

Admitida dicha solicitud para su investigación y estudio, mediante oficio número 8095-2021-DHR de 20 de julio de 2021, se solicitó a las autoridades municipales, la presentación del informe de ley. Al no recibirse respuesta, mediante oficio número 11005-2021-DHR de 30 de setiembre de 2021, se emitió la respectiva prevención, la cual tampoco fue atendida.

Además, como parte del proceso de investigación de la queja se realizaron las siguientes gestiones:

1. El día 24 de setiembre de 2021, se realizó una inspección al lugar de los hechos y se conversó con el interesado, Sr. Wilberth Herrera Soto.

2. El día 15 de octubre se realizó una llamada telefónica al Despacho del Sr. Vicealcalde de Alajuela, Sr. Alonso Luna Alfaro, a quien se le informó sobre los detalles de la solicitud de intervención y sobre las omisiones de respuesta por parte de ese gobierno local, en el presente caso.

Concluida la investigación se han constatado los siguientes hechos:

1.-El 6 de mayo de 2020, funcionarios municipales, específicamente, de la Unidad de Deberes de los Munícipes, se apersonaron en la vivienda del denunciante, Sr. Wilberth Herrera Soto, y le entregaron la RAZÓN DE NOTIFICACIÓN – ACTA N° 93-2020.
2.-El 8 de mayo de 2020, el denunciante, Sr. Wilberth Herrera Soto, apeló los términos de mencionada RAZÓN DE NOTIFICACIÓN – ACTA N° 93-2020.
3.-En el mes de julio de año 2021, funcionarios municipales, sin ninguna documentación, procedieron a podar la vegetación frente a la casa del Sr. Herrera Soto y la de otros vecinos.
Por otra parte, no se constataron los siguientes hechos:
1.- Que se haya analizado y resuelto el acto de apelación presentado por el denunciante, Sr. Wilberth Herrera Soto, el día 8 de mayo de 2020.
<u>De la legitimación de la Defensoría de los Habitantes en el presente caso:</u>
Es importante resaltar que las funciones que desempeña la Defensoría de los Habitantes en el ordenamiento jurídico costarricense, poseen un sustento en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en el tanto posee una calificación como Institución Nacional de Derechos Humanos (INDH)[1], siendo que, por poner un ejemplo, a través de la Observación N° 10, rendida en el 19° período de sesiones (1998) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, se le asignan a estos órganos nacionales, entre otros: "…un papel que puede ser decisivo en la promoción y la garantía de la indivisibilidad y la interdependencia de todos los derechos humanos…".[2]
De tal manera, las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos se conceptualizan como: "Las instituciones nacionales de derechos humanos —al menos las que cumplen los Principios de París—son la piedra angular de los sistemas nacionales de protección de los derechos humanos y, cada vez con mayor frecuencia, sirven como mecanismos de enlace entre las normas internacionales de derechos humanos y el Estado."[3]
Conforme con dicha posición en que se ubica la Defensoría de los Habitantes, puede afirmarse que se erige la misma como el órgano que dentro del ordenamiento jurídico costarricense posee un encargo de corte internacional para que ante el sistema de protección diseñado por el Derecho Internacional Público, se resguarden los Derechos Humanos reconocidos en instrumentos internacionales adoptados por la comunidad internacional en favor de las y los personas que habitan un Estado en concreto, para lo cual deberá velar por la armonía y correspondencia entre el ordenamiento jurídico interno y el internacional.
De tal suerte, conforme al artículo 1º de la Ley Nº 7319 –Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República– la Institución es el órgano encargado de proteger los derechos y los intereses de las y los habitantes. Para cumplir con este mandato, la Defensoría debe velar porque el funcionamiento del sector público se ajuste a la moral, la justicia, la Constitución Política, las leyes, los convenios, los tratados, los pactos suscritos por el Gobierno y los principios generales del Derecho. Se plasma en el artículo de referencia la competencia de la Defensoría de los Habitantes para ejercer un control de legalidad y de justicia en relación con el funcionamiento del sector público.
Normativa aplicable al caso
Constitución Política:
Artículo 11.- Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.
Artículo 27.-Se garantiza la libertad de petición, en forma individual o colectiva, ante cualquier funcionario público o entidad oficial, y el derecho a obtener pronta resolución.

Artículo 41.-Ocurriendo a las leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Debe hacérseles justicia pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes.
De acuerdo con Rubén Hernández Valle: "Este Principio es también aplicable a la Administración Pública, por lo que ésta tiene la obligación de resolver las solicitudes de los ciudadanos dentro del término que establece la ley, de modo que, si por alguna razón no puede hacerlo, debe poner esa circunstancia en conocimiento del interesado e indicarle, al menos, el trámite que se le ha dado a su gestión y la posible fecha en la que se resolverá."[4]
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:
Artículo XXIV. Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución.
Ley de regulación del derecho de petición, Número 9097:
ARTÍCULO 3.- Objeto de las peticiones Las peticiones podrán versar sobre cualquier asunto, materia o información de naturaleza pública. No son objeto de este derecho aquellas solicitudes, quejas o sugerencias para cuya satisfacción el ordenamiento jurídico establezca un procedimiento administrativo específico y plazos distintos de los regulados en la presente ley.
ARTÍCULO 6.- Presentación de escritos y plazo de respuesta El escrito en que se presente la petición y cualesquiera otros documentos y comunicaciones que se aporten, ante la administración pública correspondiente, conforme lo indica el artículo 2 de esta ley, obligará a la administración a acusar recibo de esta, debiendo responder en el plazo improrrogable de diez días hábiles contado a partir del día siguiente de la recepción, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la presente ley. Esta actuación se llevará a efecto por el órgano correspondiente, de acuerdo con la norma organizativa de cada entidad…
ARTÍCULO 13.- Sanciones por incumplimiento de pronta respuesta por los funcionarios públicos El funcionario público que no responda en el plazo establecido ante una petición pura y simple de un ciudadano, será sancionado con el cinco por ciento (5%) del salario base mensual. La denominación salario base corresponde al monto equivalente al salario base mensual del oficinista 1 que aparece en la relación de puestos de la ley de presupuesto ordinario de la República, aprobada en el mes de noviembre anterior. Dicho salario base regirá durante todo el año siguiente, aun cuando el salario que se toma en consideración, para la fijación, sea modificado durante ese período. En caso de que llegaran a existir, en la misma ley de presupuesto, diferentes salarios para ese mismo cargo, se tomará el de mayor monto para los efectos de este artículo. La Corte Suprema de Justicia comunicará, por medio de publicación en el diario oficial La Gaceta, las variaciones anuales que se produzcan en el monto del salario referido.
Ley General de la Administración Pública:
Artículo 261.-1. El procedimiento administrativo deberá concluirse, por acto final, dentro de los dos meses posteriores a su iniciación o, en su caso, posteriores a la presentación de la demanda o petición del administrado, salvo disposición en contrario de esta Ley."
Principios de Buena Administración [5]:
Dada la coincidencia entre la creación de la DHR de Costa Rica y el Defensor del Pueblo Europeo, a inicio de la década de los 90, resulta importante mencionar que este último adoptó una categorización de casos de mala administración, dos de las cuales se relacionan con aquellos casos en los que no se respetan las normas y principios jurídicos ni los derechos fundamentales. La otra categoría, se basa en casos ejemplarizantes donde se resalta el trato injusto, el atraso en los trámites y la falta de información o la negativa a proporcionarla. Es decir, no cumplir los principios de buena administración.
"En otras palabras, la buena administración consta de aspectos jurídicos y no jurídicos, por lo que cabe afirmar que, aunque la legalidad es necesaria para la existencia de la buena administración, no es suficiente. Esta noción fundamental lleva a distinguir dentro de la mala administración el "incumplimiento de los principios de buena administración" como una categoría aparte de la "no actuación de acuerdo con las normas y principios jurídicos."

(…)
"…la calidad de la administración pública es uno de los aspectos fundamentales que determina hasta qué punto la democracia puede cumplir de forma eficiente con los compromisos que ha contraído con los ciudadanos en lo que respecta a los servicios públicos y el Estado del bienestar en general. La incapacidad de prestar de forma eficiente los servicios públicos que se han prometido puede menoscabar la confianza de los ciudadanos en las instituciones democráticas, y por tanto, la legitimidad de estas."
(…)
"Los principios de buena administración cobran especial importancia a la hora de garantizar que la administración pública respete el Estado de Derecho. Dichos principios conllevan aspectos jurídicos y no jurídicos, son de interés público e incumben a la gestión de los asuntos de los particulares. Uno de los requisitos fundamentales del Estado de Derecho es que las acciones de la administración pública cumplan en gran medida las normas y principios que establecen los reglamentos. Por tanto, es importante prestar mucha atención no solo al papel de los tribunales, sino también al de otros contrapesos institucionales. En términos más básicos, la calidad del Estado de Derecho depende de la existencia de una cultura administrativa de servicio. Dicha cultura posee una dimensión ética importante, ya que los funcionarios deben comprender e interiorizar los principios de buena administración"
La justicia en el ámbito administrativo representa también una oportunidad para la propia administración activa para evitar mayores complicaciones al tener que enfrentar denuncias en la vía jurisdiccional o - como en este caso - ante la Defensoría de los Habitantes, que bien pudo resolverse en la misma institución en el mismo mes de mayo de 2020, cuando el interesado realizó la gestión.
Esto también resulta contraproducente al analizar la participación del país en la iniciativas globales y regionales como, por ejemplo: la Alianza para el Gobierno Abierto (AGA), y más recientemente, los Objetivos de Desarrollo Sostenible: Agenda 2030. Todo lo cual lleva implícita la importancia de la participación ciudadana, con la necesaria comunicación de doble vía, respetando el Estado de Derecho y los principios de Buena Administración.
Con fundamento en lo expuesto la Defensoría de los Habitantes realiza las siguientes consideraciones:
I. El problema al cual hizo referencia el Sr. Herrera Soto, nace en el año 2020 y, según éste indicó, el día 6 de mayo del 2020, presentó un recurso de apelación; sin embargo, a la fecha de presentación de la solicitud de intervención a la DHR, no se había resuelto dicho acto recursivo.
Consta en el expediente de la DHR, el recurso presentado por el Sr. Herrera ante la municipalidad de Alajuela, con sello de recibido el día 8 de mayo de 2020, en cuyo texto, entre otras cosas, se hizo mención a lo siguiente:
"El día 6/05/2020 a las 9 horas, recibí en mi domicilio, el ACTA DE APERCIBIMIENTO No. 93-2020 emitida por este Gobierno Municipal. En la citada acta la Unidad de Deberes de los Munícipes me notifica que han constatado, por quejas de vecinos, que yo contravengo el Reglamento del Ártico 84, en los incisos a, c y g de dicho Reglamento Municipal.
El referido artículo 84 y los incisos esgrimidos por esta Municipalidad, dictan lo siguiente: Artículo 84.-De conformidad con el plan regulador municipal, las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras, por cualquier título, de bienes inmuebles, deberán cumplir las siguientes obligaciones:
a) Limpiar la vegetación de sus predios ubicados a orillas de las vías públicas y recortar la que perjudique o dificulte el paso de las personas. (…)
e) Remover objetos, materiales o similares de las aceras o los predios de su propiedad que contaminen el ambiente u obstaculicen el paso. (…)
g) Abstenerse de obstaculizar el paso por las aceras con gradas de acceso a viviendas, retenes, cadenas, rótulos, materiales de construcción o artefactos de seguridad en entradas de garajes. Cuando por urgencia o imposibilidad de espacio físico deben de colocarse materiales de construcción en las aceras, deberá utilizarse equipos adecuados de depósito. La municipalidad podrá adquirirlos para arrendarlos a los munícipes.

MIS DESCARGOS Y CONSIDERACIONES SOBRE EL MANDATO DEL ACTA No 93-2020.
En relación con la violación al inciso a) del referido Reglamento me permito informarles que mi casa data de 1966. Y que, desde entonces, y hasta ahora siempre ha tenido flores, arbustos y en más de 50 años ningún Gobierno Municipal de Alajuela o vecino protestó por las plantas. Resulta que ahora, entonces ante la queja de personas inconformes con el medio ambiente entonces esta Municipalidad me increpa para que cumpla con el inciso a) del Reglamento.
Este ciudadano estaría en total disposición de cortar dos pequeñas ramas de un arbusto que prácticamente no molestan a las mayorías, pero sí a alguna minoría. Eso lo hago como buen ciudadano, como aquel que cumple con la Ley. Pero este ciudadano también quiere una aclaración de este Municipio en los puntos de incumplimiento de los incisos e) y g) por las siguientes razones:
1. RELACIÓN INCISO E). En mi acera, yo no tengo objetos materiales o similares que recolectar porque no hay ninguno. Por lo tanto, el espacio está libre, tal como lo han constatado los inspectores de esta Municipalidad en su visita de notificación el día 6 de mayo de 2020. Esto mediante sus videos y fotografías in situ. Para justificar este punto también aquí se adjuntan fotografías tomadas por este ciudadano el día 7 de mayo de 2020 a las 530 de la mañana. Quisiera preguntar a esta Alcaldía si las flores, las plantas y los árboles contaminan el ambiente. Y si es por ello que hay queja y una decisión municipal para ordenar que cumpla con el inciso e).
2. RELACION INCISO G). Mi casa está al nivel de la acera, por lo tanto, yo no tengo gradas en ninguna parte, mucho menos en la acera. Tampoco tengo ninguna rampa, cadena, o rótulos. Este ciudadano no tiene tampoco materiales de construcción en la acera ni en el cordón, ni en la calle, pues no ejecuta en años ninguna obra de construcción. Por otra parte, mi vivienda no tiene garaje por lo tanto no tiene rampas de entrada ni artefactos de seguridad que obstaculicen el paso a peatones. Quisiera entonces que esta Alcaldía y Municipalidad me indique en que contravengo el inciso g).
Por otra parte, quisiera preguntarle a esta Alcaldía el por qué como domicilio de citación ponen en el ACTA, al Barrio el Brasil de Alajuela, cuando el correcto es 50 metros al este de gasolinera Higuerones, en el Barrio Los Higuerones. Como ciudadano, me parece que aquí no coincide el Acta con el barrio, ni con dos de los incisos E) y G).
Sin otro particular, y agradeciendo de antemano su atención a esta APELACIÓN."
II. Al parecer hubo algunas quejas de los vecinos ante la municipalidad por los árboles, arbustos y plantas que el Sr. Herrera Soto, mantiene frente a su vivienda y de ahí el apercibimiento que recibió por parte de funcionarios municipales, mediante el acta de notificación número 93-2020, en la cual se determinan serias deficiencias en cuanto a la dirección de la casa de habitación del denunciante Sr. Herrera Soto y la mención a varios incisos del artículo 84 del Código Municipal, y que no tendrían relación con el caso específico.
El Sr. Herrera Soto manifiesta que su inconformidad nace con el procedimiento utilizado por el gobierno local, al apercibirlo con la mencionada acta de notificación, él presenta su reclamo dos días después (8 de mayo de 2020) y, a pesar de que no le resuelven, al año siguiente, a finales de junio de 2021, sin orden de apercibimiento, funcionarios municipales llegaron a podar frente a su casa y a la de otros vecinos.
Desde su punto de vista, pareciera no entenderse que los árboles, arbustos y plantas que durante muchos años ha tenido frente a su casa de habitación, entre otras cosas, permite un equilibrio con el medio ambiente, temática que le es muy familiar y la cual conoce por su formación profesional en geografía y climatología.
III. En la reunión sostenida con el interesado el día 24 de setiembre de 2021, éste le manifestó al encargado del caso en la DHR, que ha sido característico del gobierno local, no dar respuesta a la correspondencia de los munícipes y que esta no es la excepción.
A partir de su experiencia en este caso, en cuyo desenlace esperaba que se tutelaran sus derechos, más bien se acrecentó su preocupación y decepción por el accionar del

ayuntamiento, tomando en cuenta el desinterés de atender, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, las gestiones de sus munícipes.
En relación con el presente caso, la Defensoría concluye lo siguiente:
1. La municipalidad de Alajuela debería revisar el proceso de la correspondencia recibida y su debida atención, tomando en cuenta que el Sr. Wilberth Herrera Soto, es del criterio de que ese gobierno local no atiende, como es debido y de conformidad con el ordenamiento jurídico, la correspondencia de los munícipes del cantón.
2. Resulta muy preocupante que las autoridades municipales no hayan puesto atención a los términos del reclamo planteado por el Sr. Herrera, con sello de recibido el 8 de mayo de 2020. Esto considerando que aparte de lo establecido en el inciso a) del artículo 84 del Código Municipal, sobre lo cual él estuvo de acuerdo en cortar "dos pequeñas ramas de un arbusto" a efecto de cumplir con el ordenamiento jurídico, se presentan dudas muy razonables en cuanto a la aplicación del inciso e) de dicha norma, en cuyo texto se hace referencia, entre otras cosas, a que los munícipes deben abstenerse de obstaculizar el paso por las aceras con gradas de acceso a viviendas, retenes, cadenas, rótulos, materiales de construcción o artefactos de seguridad en entradas de garajes.
3. En las siguientes imágenes tomadas en momentos diferentes, las primeras el 7 de mayo de 2020, aportadas por el denunciante y, las otras, tomadas por el encargado del caso en la Defensoría, en la inspección realizada el día 24 de setiembre del 2021, se puede observar que en el lugar no existen objetos, materiales o similares que contaminen el ambiente u obstaculicen el paso y mucho menos, algún obstáculo como gradas, retenes, cadenas, rótulos o artefactos de seguridad en entrada a garaje. Sobre esto último se aclaró al gobierno local -y es totalmente visible en el sitio- que la casa del interesado no tiene garaje.
Fotografías tomadas el 7 de mayo de 2020

Fotografías tomadas el 24 de setiembre de 2021

4. Resulta grave también que en la notificación de apercibimiento N° 93-2020, se hiciera mención al munícipe Wilberth Herrera Soto, número de identificación 203320219, con propiedad inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, matrícula N° 148317-000, lo cual resulta correcto, pero la dirección "ALAJUELA, EL BRASIL DE ALAJUELA" no coincide con la ubicación de su vivienda, cuya dirección es: Barrio Los Higuerones, 50 metros este de la gasolinera Higuerones.
5. La percepción del interesado sobre el problema de atención de la correspondencia en ese gobierno local, no es un asunto aislado. Esto considerando que, en la misma Defensoría de los Habitantes de la República, específicamente en la Dirección de Gobernanza Pública, la experiencia en la documentación oficial relacionada con notificaciones y solicitudes de informe no ha sido la más positiva y, este caso del Sr. Herrera Soto, lo evidencia aún más.
Con base en lo anterior y con fundamento en el artículo 14 de la Ley N° 7319 del 17 de noviembre de 1992 y en el artículo 32 del Decreto Ejecutivo No 22266-J,
LA DEFENSORIA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA
RECOMIENDA
A LA ALCALDÍA MUNICIPAL:
1. *Resolver a la mayor brevedad, el acto de apelación planteado por el Sr. Wilberth Herrera Soto, el día 8 de mayo de 2020, en contra de los términos de la RAZÓN DE NOTIFICACIÓN – ACTA N° 932020.*
2. *Remitir al interesado, Sr. Wilberth Herrera Soto, con copia a la Defensoría, cuál es el procedimiento que debe aplicarse para apercibir a los munícipes que eventualmente estén trasgrediendo la normativa vigente y donde exista una diferencia de criterios entre las partes.*
3. *Girar las instrucciones pertinentes para que se revise y se corrija de forma inmediata, el proceso instaurado en ese gobierno local para la atención de la correspondencia tanto de los munícipes y particularmente, las notificaciones emitidas por la DHR, cuya obligatoriedad de atender está claramente establecida en instrumentos internacionales ratificados por el país y por los artículos 24, 26 y 27 de la Ley N° 7319.*
Se previene que por disposición del artículo 14 párrafo tercero de la Ley N° 7319 el no acatamiento injustificado de las recomendaciones de la Defensoría de los Habitantes puede ser objeto de una recomendación de amonestación para el funcionario que las incumpla o, en caso de incumplimiento reiterado, de una recomendación de suspensión o despido.
En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 32 del Reglamento a la Ley de la Defensoría de los Habitantes, los órganos públicos deben, en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES a partir del día siguiente a la notificación de este informe final, remitir a la Defensoría de los Habitantes un informe de cumplimiento de las recomendaciones formuladas, en el cual deberá incluirse la siguiente información:
a.-Medidas que se adoptarán para hacer efectiva las recomendaciones.
b.-Plazo en el que se ejecutarán dichas medidas
c.-Funcionario encargado de su ejecución.
De estar en desacuerdo con la presente resolución procede la interposición del ***RECURSO DE RECONSIDERACIÓN****, en un plazo de* ***OCHO DÍAS HÁBILES*** *contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 22 de la Ley N° 7319, Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República. La impugnación deberá presentarse ante la o el Defensor de los Habitantes, quien será competente para emitir la decisión final. En todo caso, se deberá indicar en detalle el número de oficio y/o expediente contra el cual se interpone el recurso.*
El informe y los documentos podrán ser remitidos al Apartado Postal n.° 686-1005 B° México, al fax n.° 4000-8700, al correo electrónico ***correspondencia@dhr.go.cr*** *o bien, presentados en las oficinas centrales de la Defensoría, situadas en B° México, Calle 22 Avenidas 7 y 11.*
El presente informe fue elaborado por Guillermo Bonilla A., bajo la supervisión de la MSc. Hazel Díaz Meléndez, Directora del Área de Gobernanza Pública de la Defensoría de los Habitantes."

LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS
Es que tengo el mal hábito de leerlo todo y como yo también soy responsable no solo de mi voto, sino de la solidaridad con los compañeros que están conmigo y las compañeras, en este trámite hay algunas recomendaciones que se hacen a la Administración, el tema si bien la Defensoría no es vinculante, es nuestra responsabilidad, tomar nota de sus recomendaciones. Una vez más solicitó a este honorable Concejo Municipal a mis compañeras y compañeros que enviemos estas recomendaciones a la Auditoría Municipal para que en el plazo de 10 días nos informe si la Administración cumplió o no con esas recomendaciones, es importante que nosotros tomemos nota de las recomendaciones que hacen las entidades gubernamentales, sobre todo cuando se trata de administradas y administrados, estas personas requieren que nosotros tengamos un respaldo para ellas, esa es mi solicitud, gracias.
SE INCORPORA EN LAS VOTACIONES LA LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA. AUSENTE CON PERMISO LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL DR. VÍCTOR ALBERTO CUBERO BARRANTES.
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO 00139-2022-DHR Y ENVIAR COPIA A LA AUDITORÍA INTERNA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO."
3. Que según el artículo 13, del Código Municipal, son atribuciones del concejo:
"m) Conocer los informes de auditoría o contaduría, según el caso, y resolver lo que corresponda."
4. Que el artículo 52 del Código Municipal indica:
"Artículo 52. - Según el artículo anterior, toda municipalidad nombrará a un contador o auditor, quienes ejercerán las funciones de vigilancia sobre la ejecución de los servicios o las obras de gobierno y de los presupuestos, así como las obras que les asigne el Concejo. Cuando lo considere necesario para el buen funcionamiento de los órganos administrativos, la municipalidad solicitará al Concejo su intervención…"
5. Que la Ley General de Control Interno, en lo que interesa, indica:
*"Artículo 7º-**Obligatoriedad de disponer de un sistema de control interno**. Los entes y órganos sujetos a esta Ley dispondrán de sistemas de control interno, los cuales deberán ser aplicables, completos, razonables, integrados y congruentes con sus competencias y atribuciones institucionales. Además, deberán proporcionar seguridad en el cumplimiento de esas atribuciones y competencias; todo conforme al primer párrafo del artículo 3 de la presente Ley."*
*"Artículo 12.-**Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno**. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:*
a)Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo.
b)Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.
c)Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.
d)Asegurarse de que los sistemas de control interno cumplan al menos con las características definidas en el artículo 7 de esta Ley."
*"Artículo 17.-**Seguimiento del sistema de control interno**. Entiéndese por seguimiento del sistema de control interno las actividades que se realizan para valorar la calidad del funcionamiento del sistema de control interno, a lo largo del tiempo; asimismo, para asegurar que los hallazgos de la auditoría y los resultados de otras revisiones se atiendan con prontitud.*
En cuanto al seguimiento del sistema de control interno, serán deberes del jerarca y los titulares subordinados, los siguientes:

a) Que los funcionarios responsabilizados realicen continuamente las acciones de control y prevención en el curso de las operaciones normales integradas a tales acciones.
b) Que la administración activa realice, por lo menos una vez al año, las autoevaluaciones que conduzcan al perfeccionamiento del sistema de control interno del cual es responsable. Asimismo, que pueda detectar cualquier desvío que aleje a la organización del cumplimiento de sus objetivos.
(Corregido mediante Fe de Erratas y publicada en La Gaceta 102 del 29 de mayo de 2003. Anteriormente la redacción de este inciso indicaba: "c) Que la administración activa realice, por lo menos una vez al año, las autoevaluaciones que conduzcan al perfeccionamiento del sistema de control interno del cual es responsable. Asimismo, que pueda detectar cualquier desvío que aleje a la organización del cumplimiento de sus objetivos")
c) Que sean implantados los resultados de las evaluaciones periódicas que realizan la administración activa, la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y demás instituciones de control y fiscalización que correspondan, dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación."
*"Artículo 19.-**Responsabilidad por el funcionamiento del sistema.** El jerarca y los respectivos titulares subordinados de los entes y órganos sujetos a esta Ley, en los que la Contraloría General de la República disponga que debe implantarse el Sistema Específico de Valoración de Riesgo Institucional, adoptarán las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Sistema y para ubicarse al menos en un nivel de riesgo institucional aceptable."*
*"Artículo 21.-**Concepto funcional de auditoría interna**. La auditoría interna es la actividad independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad al ente u órgano, puesto que se crea para validar y mejorar sus operaciones. Contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección en las entidades y los órganos sujetos a esta Ley. Dentro de una organización, la auditoría interna proporciona a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto, de la administración se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas."*
*"Artículo 35.-**Materias sujetas a informes de auditoría interna**. Los informes de auditoría interna versarán sobre diversos asuntos de su competencia, así como sobre asuntos de los que pueden derivarse posibles responsabilidades para funcionarios, ex funcionarios de la institución y terceros. Cuando de un estudio se deriven recomendaciones sobre asuntos de responsabilidad y otras materias, la auditoría interna deberá comunicarlas en informes independientes para cada materia.*
Los hallazgos, las conclusiones y recomendaciones de los estudios realizados por la auditoría interna, deberán comunicarse oficialmente, mediante informes al jerarca o a los titulares subordinados de la administración activa, con competencia y autoridad para ordenar la implantación de las respectivas recomendaciones.
La comunicación oficial de resultados de un informe de auditoría se regirá por las directrices emitidas por la Contraloría General de la República."
*"Artículo 39.-**Causales de responsabilidad administrativa.** El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.*
El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.
Asimismo, cabrá responsabilidad administrativa contra el jerarca que injustificadamente no asigne los recursos a la auditoría interna en los términos del artículo 27 de esta Ley.
Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno

les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.
El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos también incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, por obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las potestades del auditor, el subauditor y los demás funcionarios de la auditoría interna, establecidas en esta Ley.
Cuando se trate de actos u omisiones de órganos colegiados, la responsabilidad será atribuida a todos sus integrantes, ***salvo que conste, de manera expresa, el voto negativo****."*
*"Artículo 42.-**Competencia para declarar responsabilidades**. Las sanciones previstas en esta Ley serán impuestas por el órgano que ostente la potestad disciplinaria en los entes y órganos sujetos a esta Ley, de acuerdo con la normativa que resulte aplicable.*
En caso de que las infracciones previstas en esta Ley sean atribuidas a diputados, regidores y alcaldes municipales, magistrados del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones, contralor y subcontralor generales de la República, defensor de los habitantes de la República y defensor adjunto, regulador general y procurador general de la República, así como directores de instituciones autónomas, en lo que les sea aplicable, se informará de ello, según el caso, al Tribunal Supremo de Elecciones, a la Corte Suprema de Justicia, al Consejo de Gobierno y a la Asamblea Legislativa, para que conforme a derecho se proceda a imponer las sanciones correspondientes.
*Artículo 43.-**Prescripción de la responsabilidad administrativa.** La responsabilidad administrativa del funcionario público por las infracciones previstas en esta Ley, prescribirá según el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Nº 7428, de 7 de setiembre de 1994.*
Se reputará como falta grave del funcionario competente para iniciar el procedimiento sancionatorio, el no darle inicio a este oportunamente o el dejar prescribir la responsabilidad del infractor, sin causa justificada."

6. Que la **LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA,** indica lo siguiente:

*"Artículo 2º-**Servidor público**. Para los efectos de esta Ley, se considerará servidor público toda persona que presta sus servicios en los órganos y en los entes de la Administración Pública, estatal y no estatal, a nombre y por cuenta de esta y como parte de su organización, en virtud de un acto de investidura y con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva.*
Los términos funcionario, servidor y empleado público serán equivalentes para los efectos de esta Ley.
Las disposiciones de la presente Ley serán aplicables a los funcionarios de hecho y a las personas que laboran para las empresas públicas en cualquiera de sus formas y para los entes públicos encargados de gestiones sometidas al derecho común; asimismo, a los apoderados, administradores, gerentes y representantes legales de las personas jurídicas que custodien, administren o exploten fondos, bienes o servicios de la Administración Pública, por cualquier título o modalidad de gestión.
*Artículo 3º-**Deber de probidad**. El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.*
*Artículo 4º-**Violación al deber de probidad**. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que procedan, la infracción del deber de probidad, debidamente comprobada y*

previa defensa, constituirá justa causa para la separación del cargo público sin responsabilidad patronal."
(…)
*"Artículo 38.-**Causales de responsabilidad administrativa**. Sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios, tendrá responsabilidad administrativa el funcionario público que: …*
(…) d) Debilite el control interno de la organización u omita las actuaciones necesarias para su diseño, implantación o evaluación, de acuerdo con la normativa técnica aplicable."
*Artículo 39.-**Sanciones administrativas**. Según la gravedad, las faltas anteriormente señaladas serán sancionadas así:*
a) Amonestación escrita publicada en el Diario Oficial.
b) Suspensión, sin goce de salario, dieta o estipendio correspondiente, de quince a treinta días.
c) Separación del cargo público, sin responsabilidad patronal o cancelación de la credencial de regidor municipal, según corresponda."
(…)
*"Artículo 43.-**Responsabilidad de los miembros de los Supremos Poderes**. En caso de que las infracciones previstas en esta Ley sean atribuidas a diputados, regidores, alcaldes municipales, magistrados del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones, ministros de Gobierno, el contralor y subcontralor generales de la República, defensor de los habitantes de la República y el defensor adjunto, el regulador general y el procurador general de la República, o a los directores de las instituciones autónomas, de ello se informará, según el caso, al Tribunal Supremo de Elecciones, a la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Gobierno, la Asamblea Legislativa o al presidente de la República, para que, conforme a derecho, se proceda a imponer las sanciones correspondientes."*
(…)
*"Artículo 57.-**Influencia en contra de la Hacienda Pública**. Serán penados con prisión de dos a ocho años, el funcionario público y los demás sujetos equiparados que, al intervenir en razón de su cargo, influyan, dirijan o condicionen, en cualquier forma, para que se produzca un resultado determinado, lesivo a los intereses patrimoniales de la Hacienda Pública o al interés público, o se utilice cualquier maniobra o artificio tendiente a ese fin."*
(…)
*"Artículo 63.-**Reforma de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República**. Refórmase el artículo 73 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, cuyo texto dirá:*
*Artículo 59.-**Inhabilitación**. A quien incurra en los delitos señalados en esta Ley, además de la pena principal se le podrá inhabilitar para el desempeño de empleo, cargo o comisiones públicas que ejerza, incluso los de elección popular, por un período de uno a diez años. Igual pena podrá imponerse a quienes se tengan como coautores o cómplices de este delito."*
*"Artículo 73-**Cancelación de credencial**. Será causa para la cancelación de la respectiva credencial, la comisión de una falta grave por parte de un regidor o síndico, propietario o suplente, contra las normas del ordenamiento de fiscalización y control de la Hacienda Pública contemplado en esta Ley, y contra cualesquiera otras normas relativas a los fondos públicos; o al incurrir en alguno de los actos previstos en la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, como generadoras de responsabilidad administrativa. Esto se aplicará cuando el infractor haya actuado en el ejercicio de su cargo o con motivo de él.*
Cuando la falta grave sea cometida en virtud de un acuerdo del concejo municipal, los regidores que, con su voto afirmativo, hayan aprobado dicho acuerdo, incurrirán en la misma causal de cancelación de sus credenciales.
Asimismo, será causal de cancelación de la credencial de regidor o de síndico, propietario o suplente, la condena penal firme por delitos contra la propiedad, contra la buena fe en los negocios y contra los deberes de la función pública, así como por los previstos en la Ley

contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública. La autoridad judicial competente efectuará, de oficio, la comunicación respectiva al Tribunal Supremo de Elecciones."
*Artículo 64.-**Reformas del Código Penal**. Refórmanse los artículos 345, 354 y 356 del Código Penal, cuyos textos dirán:*
*"Artículo 345.-**Penalidad del corruptor**. Las penas establecidas en los cinco artículos anteriores serán aplicables al que dé o prometa al funcionario público una dádiva o la ventaja indebida".*
*"Artículo 354.-**Peculado**. Será reprimido con prisión de tres a doce años, el funcionario público que sustraiga o distraiga dinero o bienes cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada en razón de su cargo; asimismo, con prisión de tres meses a dos años, el funcionario público que emplee, en provecho propio o de terceros, trabajos o servicios pagados por la Administración Pública o bienes propiedad de ella.*
Esta disposición también será aplicable a los particulares y a los gerentes, administradores o apoderados de las organizaciones privadas, beneficiarios, subvencionados, donatarios o concesionarios, en cuanto a los bienes, servicios y fondos públicos que exploten, custodien, administren o posean por cualquier título o modalidad de gestión".
*"Artículo 356.-**Malversación**. Serán reprimidos con prisión de uno a ocho años, el funcionario público, los particulares y los gerentes, administradores o apoderados de las personas jurídicas privadas, beneficiarios, subvencionados, donatarios o concesionarios que den a los caudales, bienes, servicios o fondos que administren, custodien o exploten por cualquier título o modalidad de gestión, una aplicación diferente de aquella a la que estén destinados. Si de ello resulta daño o entorpecimiento del servicio, la pena se aumentará en un tercio".*

7. Que el **Código Penal** vigente, en lo que interesa a nuestra labor como personas funcionarias públicas y nuestros deberes, indica:

"Abuso de Autoridad. *Artículo 338. Será reprimido con prisión de tres meses a dos años, el funcionario público, que, abusando de su cargo, ordenare o cometiere cualquier acto arbitrario en perjuicio de los derechos de alguien.*
Incumplimiento de deberes. *Artículo 339. Sera reprimido con pena de inhabilitación de uno a cuatro años, el funcionario público que ilegalmente omita, rehúse hacer o retarde algún acto propio de su función. Igual pena se impondrá al funcionario público que ilícitamente no se abstenga, se inhiba o se excuse de realizar un trámite, asunto o procedimiento, cuanto está obligado a hacerlo.*
Denegación de auxilio. *Artículo 340.- Será reprimido con prisión de tres meses a dos años el jefe o agente de la fuerza pública, que rehusare, omitiere o retardare la prestación de un auxilio legalmente requerido por autoridad competente.*
Requerimiento de fuerza contra actos legítimos. *Artículo 341.- Será reprimido con prisión de tres meses a tres años, el funcionario público que requiriere la asistencia de la fuerza pública contra la ejecución de disposiciones u órdenes legales de la autoridad o de sentencias o de mandatos judiciales.*
Nombramientos ilegales. *Artículo 344.-Será reprimido con treinta a noventa días multa el funcionario público que propusiere o nombrare para cargo público a persona en quien no concurrieren los requisitos legales.*
Violación de fueros. *Artículo 345.- Será reprimido con treinta a cien días multa, el funcionario público que, en el arresto o formación de causa contra una persona con privilegio de antejuicio, no guardare la forma prescrita en la Constitución o las leyes respectivas."*

8. Que el **Código Penal** vigente, en lo que interesa a nuestra labor como personas funcionarias públicas y los actos de corrupción que se encuentran normados, indica:

"Cohecho impropio. *Artículo 347.- Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el funcionario público que, por sí o por persona interpuesta, recibiere una dádiva o cualquier otra ventaja indebida o aceptare la promesa de una retribución de esa naturaleza para hacer un acto propio de sus funciones.*

Cohecho propio. *Artículo 348.-Será reprimido, con prisión de dos a seis años y con inhabilitación para el ejercicio de cargos y empleos públicos de diez a quince años, el funcionario público que por sí o por persona interpuesta, recibiere una dádiva o cualquier otra ventaja o aceptare la promesa directa o indirecta de una retribución de esa naturaleza para hacer un acto contrario a sus deberes o para no hacer o para retardar un acto propio de sus funciones.*

Corrupción agravada. *Artículo 349.-Si los hechos a que se refieren los dos artículos anteriores tuvieren como fin el otorgamiento de puestos públicos, jubilaciones, pensiones, o la celebración de contratos en los cuales esté interesada la administración a la que pertenece el funcionario, la pena de prisión será:*

1) En el caso del artículo 338(*), de uno a cinco años;

2) En el caso del artículo 339(*), de tres a diez años.

Aceptación de dádivas por un acto cumplido. *Artículo 350.-Será reprimido, según el caso, con las penas establecidas en los artículos 338 y 339 disminuidas en un tercio, el funcionario público que, sin promesa anterior, aceptare una dádiva o cualquier otra ventaja indebida por un acto cumplido u omitido en su calidad de funcionario.*

Penalidad del corruptor. *Artículo 352. Penalidad del corruptor. Las penas establecidas en los cinco artículos anteriores serán aplicables al que dé, ofrezca o prometa a un funcionario público una dádiva o ventaja indebida.*

Artículo 352 bis. Supuestos para aplicar las penas de los artículos del 340 al 345. Las penas previstas en los artículos del 340 al 345 se aplicarán también en los siguientes supuestos:

a) Cuando la dádiva, ventaja indebida o promesa sea solicitada o aceptada por el funcionario, para sí mismo o para un tercero.

b) Cuando el funcionario utilice su posición como tal, aunque el acto sea ajeno a su competencia autorizada.

Enriquecimiento ilícito. *Artículo 353. Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el funcionario público que sin incurrir en un delito más severamente penado:*

1) Aceptare una dádiva cualquiera o la promesa de una dádiva para hacer valer la influencia derivada de su cargo ante otro funcionario, para que éste haga o deje de hacer algo relativo a sus funciones;

2) Utilizare con fines de lucro para sí o para unas terceras informaciones o datos de carácter reservado de los que haya tomado conocimiento en razón de su cargo;

3) Admitiere dádivas que le fueren presentadas u ofrecidas en consideración a su oficio, mientras permanezca en el ejercicio del cargo; y

Negociaciones incompatibles. *ARTÍCULO 354. Sera reprimido con prisión de uno a cuatro años, el funcionario público que, directamente, por persona interpuesta o por acto simulado, se interese en cualquier contrato u operación en que intervenga por razón de su cargo o el funcionario público que participe en una negociación comercial internacional para obtener un beneficio patrimonial para sí o para un tercero. Esta disposición es aplicable a los árbitros, amigables componedores, peritos, contadores, tutores, albaceas y curadores, respecto de las funciones cumplidas en el carácter de tales. En igual forma ser sancionado el negociador comercial designado por el Poder Ejecutivo para un asunto especifico que, durante el primer año posterior a la fecha en que haya dejado su cargo, represente a un cliente en un asunto que fue objeto de su intervención directa en una negociación comercial internacional. No incurre en este delito el negociador comercial que acredite que habitualmente se ha dedicado a desarrollar la actividad empresarial o profesional objeto de la negociación, por lo menos un año antes de haber asumido su cargo.*

Concusión. *Artículo 355.-Se impondrá prisión de dos a ocho años, el funcionario público que, abusando de su calidad o de sus funciones, obligare o indujere a alguien a dar o prometer indebidamente, para sí o para un tercero, un bien o un beneficio patrimonial.*

Exacción ilegal. *Artículo 356.-Será reprimido con prisión de un mes a un año el funcionario público que abusando de su cargo, exigiere o hiciere pagar o entregar una contribución o un derecho indebidos o mayores que los que corresponden.*

Prevaricato. *Artículo 357.-Se impondrá prisión de dos a seis años al funcionario judicial o administrativo que dictare resoluciones contrarias a la ley o las fundare en hechos falsos.*
Si se tratare de una sentencia condenatoria en causa criminal, la pena será de tres a quince años de prisión.
Lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo será aplicable en su caso, a los árbitros y arbitradores.
Peculado. *Artículo 361. Peculado. Será reprimido con prisión de tres a doce años, el funcionario público que sustraiga o distraiga dinero o bienes cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada en razón de su cargo; asimismo, con prisión de tres meses a dos años, el funcionario público que emplee, en provecho propio o de terceros, trabajos o servicios pagados por la Administración Pública o bienes propiedad de ella.*
Esta disposición también será aplicable a los particulares y a los gerentes, administradores o apoderados de las organizaciones privadas, beneficiarios, subvencionados, donatarios o concesionarios, en cuanto a los bienes, servicios y fondos públicos que exploten, custodien, administren o posean por cualquier título o modalidad de gestión.
Facilitación culposa de substracciones. *Artículo 362.-Será reprimido con treinta a ciento cincuenta días multa, el funcionario público que por culpa hubiere hecho posible o facilitado que otra persona sustrajere el dinero o los bienes de que se trata en el artículo anterior.*
Malversación. *Artículo 363.- Malversación. Serán reprimidos con prisión de uno a ocho años, el funcionario público, los particulares y los gerentes, administradores o apoderados de las personas jurídicas privadas, beneficiarios, subvencionados, donatarios o concesionarios que den a los caudales, bienes, servicios o fondos que administren, custodien o exploten por cualquier título o modalidad de gestión, una aplicación diferente de aquella a la que estén destinados. Si de ello resulta daño o entorpecimiento del servicio, la pena se aumentará en un tercio.*
Peculado y malversación de fondos privados. *Artículo 363 bis. Quedan sujetos a las disposiciones de los tres artículos anteriores, los que administren o custodien bienes embargados, secuestrados, depositados o confiados por autoridad competente, pertenecientes a particulares.*
Demora injustificada de pagos. *Artículo 364.- Será reprimido con treinta a noventa días multa, el funcionario público que teniendo fondos expeditos, demorare injustificadamente un pago ordinario decretado por la autoridad competente o no observare en los pagos las prioridades establecidas por la ley o sentencias judiciales o administrativas.*
En la misma pena incurrirá el funcionario público que requerido por la autoridad competente, rehusare entregar una cantidad o efecto depositado o puesto bajo su custodia o administración.
Delitos cometidos por funcionarios públicos. *Artículo 365.-Cuando quien cometiere los delitos contra la autoridad pública, contra la administración de justicia o contra los deberes de la función pública fuere un empleado o funcionario público, quedan los jueces facultados para imponer además de las penas consignadas en cada caso, las de inhabilitación absoluta o especial en el tanto que estimen pertinente, de acuerdo con la gravedad del hecho y dentro de los límites fijados para esta pena."*
9. Que evidentemente las recomendaciones que hace la Defensoría de los Habitantes con lleva una grave responsabilidad por parte de la Municipalidad de Alajuela. El reto es dar el mejor servicio municipal por lo que no podemos continuar igual, debemos mejorar siempre para que las personas usuarias se sientan seguras en el Cantón Central de Alajuela. Por lo anterior, debe ordenarse la apertura de una investigación exhaustiva y detallada para determinar **si el informe fue realizado y comunicado y en qué términos, hasta dar por finalizada la solicitud planteada desde hace ya bastante tiempo, además señalar quienes son las personas funcionarias responsables de cualquier incumplimiento a las solicitudes hechas a esta Municipalidad, con lo que podríamos eventualmente tomar las decisiones que correspondan**.

POR TANTO, MOCIONO: Que se solicita a la **Auditoría Municipal de Alajuela** una exhaustiva investigación tal y como se describe en el punto **9** de los considerandos de esta moción y que su respuesta sea entregada a este Concejo Municipal en un plazo de **10** días. Al recibo de esta respuesta este Honorable Concejo Municipal tomará la decisión legal correspondiente. **Envíesele copia a las partes interesadas. Exímase del trámite de Comisión.** Acuerdo en firme."

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
Este tema viene aquí porque ya fue a la Auditoría y la Auditoría nos está haciendo las recomendaciones, pero yo también estoy en espera de respuesta desde el año pasado en temas de respuestas a la Contraloría y yo di un listado estando el señor Humberto aquí de la cantidad de resoluciones que no le hemos contestado a la Defensoría y de esas solamente tres se evacuaron, de hecho en una se mintió, pero bueno, esa la dejamos de lado porque no nos han dicho nada, pero me preocupa mucho que se haga un recuento de parte del departamento de la municipalidad, para que nos diga cuántas, porque nos va a caer dinero, nos van a meter un problema económico de resarcimiento por no darle respuesta a las soluciones de la Defensoría, gracias.

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO CON ONCE VOTOS POSITIVOS SE PROCEDE A ADELANTAR DE LA AGENDA: Trámite BG-116-2022. Trámite N°14947-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Sr. Oscar Eduarte Jiménez, cédula de identidad 204500554, que dice: "Por medio de la presente deseo extenderle mis más sinceros agradecimientos. La razón que me motiva a redactar a esta carta, es para solicitarle una ayuda, que el día de ayer 6 de febrero del presente año, se nos presentó la emergencia de un incendio en nuestra vivienda, en donde lamentablemente perdimos todo, no logramos retirar nada de la vivienda, las llamas consumieron muy rápido la casa.
La ayuda solicitada es para que nos brinden con la colaboración de una vagoneta y un bajop, para el retiro de los escombros y limpieza del terreno. Acudo a su persona, ya que por el momento no contamos con una situación económica estable, para la contratación de un equipo de ayuda.
Las personas afectadas son las siguientes:

Nombre Completo	Cédula
Oscar Mario Gerardo Eduarte Jiménez	2-0450-0554
Yessica Yarixe Vargas Jiménez	2-0588-0411
Gilberth Steven Morales Vargas	2-0848-0819
Djorkaff Alejandro Morales Vargas	2-0848-0820
Denis Emilio Eduarte Jiménez	2-0499-0364
Luz María Saborío Jiménez	0-0215-0472

Le agradezco la ayuda brindada, quedo a la espera de una pronta respuesta. Correo electrónico: eduartemario6@gmail.com. Celular:87749-5747"

LICDA. KATYA CUBERO MONTOYA, ABOGADA PROCESO SERVICIOS JURÍDICOS
Sí Doña Patricia, efectivamente el artículo 62 in fine del Código Municipal dice en lo que interesa: *"A excepción de lo dispuesto en los párrafos anteriores, las municipalidades podrán otorgar ayudas temporales a vecinos y vecinas del cantón que enfrentan situaciones debidamente comprobadas, de desgracia o infortunio debidamente comprobadas",* en este caso no existe ninguna ilegalidad en autorizar y aprobar la ayuda, pero ya se ha hecho, se hizo cuando la síndica la exsíndica Doña Piedades tuvo un problema, el incendio de su casa, después una familia Bolaños de los dueños de la Imprenta de Alajuela, también se les brindó la colaboración y en muchos otros casos a raíz de inundaciones y demás se ha brindado el apoyo aprobado por este Concejo y con base en el artículo mencionado.

CONFORME EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO MUNICIPAL SE EXCUSA LA LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.

SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA MAQUINARIA CONDICIONADO A LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DEL CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA
Señor Presidente, Doña Katya, nada más verificar porque me parece que ese Código Municipal, actualmente es el 71, por el capítulo de Policía Municipal era anteriormente el 62, gracias.

CAPÍTULO XI. MINUTO DE SILENCIO

ARTÍCULO PRIMERO: Se procede a realizar un minuto: Propone Licda. Ana Patricia Guillén Campos: **1-**Por el alma de nuestro expresidente municipal licenciado ÁLVARO SOJO MENDIETA, quien cumple 4 años de estar con nuestro Señor, el próximo 18 de febrero de 2022.
2-Por el alma de doña FLOR ISABEL RAMÍREZ LIZANO, madre de la diputada electa Carolina Delgado Ramírez.
3-Por el alma de nuestra maravillosa amiga GABRIELA CARVAJAL MORALES, quien partió a los brazos del señor.
4-Por el alma de JOSÉ JOAQUÍN MENESES HERRERA, amigo y vecino de la comunidad del I.N.V.U. LAS CAÑAS, Desamparados de Alajuela.
Propone Lic. Leslye Rubén Bojorges León: Sra. Ana Cascante, exsíndica del distrito Tambor y el Sr. Mario Chaves, vecino de la Garita.

Y EN CONMEMORACIÓN DE LAS PERSONAS QUE HAN MUERTO A CAUSA DEL COVID-19, APROBADO MEDIANTE EL ARTÍCULO Nº 4, CAPÍTULO VI DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 21-2021 DEL DÍA MARTES 25 DE MAYO DEL 2021.

SIENDO LAS VEINTIN HORAS SE LEVANTA LA SESIÓN.

Lic. Leslye Rubén Bojorges León
Presidente

Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado
Secretaria del Concejo Municipal
Coordinadora Subproceso